

Comisión Ética contra la Tortura:

¡NO A LA TORTURA!
a nadie
en ningún lugar
y en nombre de nada

Informe de Derechos Humanos 2011



¡NO A LA TORTURA! A NADIE EN NINGÚN LUGAR
Y EN NOMBRE DE NADA

Informe de Derechos Humanos 2011

Comisión Ética Contra la Tortura
www.contralatortura.cl

Santiago de Chile, junio 2011

Producción y Diseño Gráfico: Editorial Quimantú

www.quimantu.cl

<http://editorialquimantu.blogspot.com/>
editorial@quimantu.cl



quimantú

¡No a la tortura!
a nadie en ningún lugar
y en nombre de nada

Informe de Derechos Humanos 2011

*En homenaje a San Romero de América
a 31 años de su martirio*

Comisión Ética Contra la Tortura
Chile



PRÓLOGO

La criminalización de la protesta social en Chile hoy

Juana Aguilera Jaramillo

Presidenta de la

Comisión Ética contra la Tortura –CECT

Una cuestión de actualidad candente hoy en Chile es la criminalización de la protesta social y de los movimientos que la promueven.

Tres casos emblemáticos de esta criminalización son la lucha de los Mapuche, el “Caso Bombas” y Patagonia Sin Represas. En este informe 2011 entregamos antecedentes documentados sobre los dos primeros casos. Aunque existen otras tantas evidencias de una actitud parecida respecto a la lucha de obreros, estudiantes, pobladores y ambientalistas, aquí nos referiremos a aquellos que han tenido una cierta presencia en los medios de comunicación de masas.

Proceso de criminalización de la protesta mapuche

La criminalización de la protesta social tiene rasgos delimitados, reconocibles y previsibles. Luego del terrorismo de Estado vivido en Chile durante la dictadura, hemos ido aprendiendo cómo se comporta el Estado y su aparato policial frente a las demandas populares y a la organización del campo social, el cual ha hecho sentir, sobre todo en los últimos tiempos y cada vez con mayor fuerza, su reclamo por más justicia y más derechos.

La lucha llevada a cabo por las comunidades mapuche en nuestro país, ha dejado al descubierto el cada vez más depredador e insaciable apetito de dinero que tienen las empresas que operan en Chile que, bajo el amparo de los distintos gobiernos post-dictadura, han avanzado en la consolidación de un sistema intrínsecamente destructor de la naturaleza y, consiguientemente, atropellador de los derechos de las personas. Como se verá en este informe 2011, también es posible relacionar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en dictadura, con lo que ocurre hoy, ya que comunidades que sufrieron persecución y

tortura bajo el régimen de Augusto Pinochet ahora enfrentan juicios y prisión política en que incluso uno de sus antiguos carceleros y torturadores es quien los demanda por robo y atestigua contra ellos. Pasado y presente se funden en un común denominador de represión.

Mientras los grandes centros de compra y venta de vestuarios y artículos suntuarios se dan un festín cada mes con sus ofertas, y, miles de personas son atraídas a sus locales estimuladas por la publicidad de consumo y endeudamiento, el sistema financiero avanza en desregulación de la normativa local y eliminación de toda política pública que consagre derechos que pudiesen convertirse en una eventual barrera al momento de hacer transitar los capitales, las mercancías y los frutos de la sobreexplotación de los recursos naturales.

El desgaste y erosión de la tierra y los bienes que brinda, se hacen a la par de la violación de los derechos humanos y de toda la normativa de protección y promoción de los derechos de las personas.

Es esta misma doble situación que lleva a la lucha más evidente, a mucho más personas, por la defensa y reclamo de derechos en una multiplicidad de ámbitos y por el reconocimiento de otros nuevos, como son los derechos de la tierra, el derecho al agua, al ambiente no contaminado, marcando el signo de un tiempo que concibe como sustentable la vida humana siempre y cuando, sean sustentables la naturaleza y sus recursos.

Es en ese contexto que la cosmovisión mapuche hace visible lo que sucede cotidianamente en nuestro país, hace evidente que un grave ataque a la tierra se lleva a cabo en lugares ancestrales, venerados por ellos, que les pertenecieron siempre y que el Estado chileno a fuerza de fuego y muerte, les arrebatara.

La organización mapuche ha logrado a la fecha despertar prácticamente a la totalidad de las comunidades en la zona de la Araucanía y más allá de ellos, a los isleños de Isla de Pascua, a los Aymaras y otras etnias que sacan poco a poco del silencio su identidad y reclaman lo que a su juicio les pertenece. Acción reforzada en los últimos años, por el Convenio 169 de la OIT, firmado por Chile, que les brinda, además, la posibilidad de estructurar sus derechos, sustentar sus demandas y reclamos ante el concierto internacional y exigir la obligación del Estado de estatuir su reconocimiento a nivel constitucional, consultarlos sobre el currículo de enseñanza intercultural y sobre los proyectos económicos que afectan a sus comunidades. Todo ello, aún incumplido por Chile que aspira a ser parte del concierto de los Estados desarrollados del mundo, que ingresa a la OCDE y debe, por tanto, cumplir con los estándares de calidad de vida humana exigidas para los países que integran dicha instancia internacional. Los informes que aquí incluimos sobre las violaciones a los derechos humanos de las comunidades y de los niños mapuche dan clara cuenta de estos gravísimos incumplimientos.

La acusación a los líderes mapuche por Ley Antiterrorista es la evidencia clara de un Estado que no está dispuesto a cumplir con las exigencias establecidas en los compromisos internacionales que en materia de protección y derechos humanos firma y ratifica. La Corte Interamericana de DDHH ha condenado al Estado chileno por el uso de la legislación antiterrorista contra prisioneros políticos mapuche, en un fallo que aún no se ha hecho público pero es citado en este informe. Es más, el Estado chileno cada día demuestra que ha desplegado todo el andamiaje de la criminalización de la protesta social, concebida como una estrategia de Estado donde, si es necesario, se modifican y usan las leyes que les permiten condenar a altas penas a los luchadores sociales, hostigarlos, perseguirlos, motejarlos de criminales, violentistas, extremistas, delincuentes, entre otros múltiples epítetos.

Los dirigentes de la Coordinadora Arauco Malleco –CAM- encarcelados y condenados a altas penas de cárcel son objeto de esta estrategia del Estado, aplicada al pie de la letra, desde el momento mismo en que se diseñó y planificó su detención y encarcelamiento: ingreso de un fiscal a un fundo donde supuestamente se robaba madera, acompañado de un gran número de policías de Fuerzas Especiales de Carabineros y de la Policía Civil de Investigaciones, todos armados y entrenados para reducir, reprimir y contener “ataques”; además, el fiscal ingresó con una flota de 17 camiones. Los policías no lograron con sus armas de fuego, repeler un supuesto ataque y 5 de ellos resultaron heridos; luego, el relato es el siguiente: detenciones arbitrarias, represión desmedida, tortura, encarcelamiento, falsas acusaciones, montajes judiciales, aplicación de la Ley Antiterrorista, testigos encapuchados, falsos testigos, prolongadas medidas cautelares, estigmatización y condena anticipada sin la presunción de inocencia a través de los medios de comunicación masivos, son entre otros, los ingredientes de este proceso de criminalización de la lucha mapuche que aún no ha terminado.

Todos los elementos presentes en este juicio, han sido contrarios a los procedimientos utilizados en un JUICIO JUSTO. Esa ha sido la respuesta que el Estado chileno ha dado a la lucha reivindicativa de los mapuche y el castigo a sus líderes consiste en aplicarles altas sanciones contempladas en la Ley Antiterrorista, dándole connotación de delito a la protesta social, corolario del proceso de criminalización; aislar la lucha mapuche y a sus líderes encarcelados, con el fin de debilitar sus propósitos, desmoralizar a sus adherentes, castigar ejemplarmente a sus dirigentes, aterrar a los que actúen como los líderes de la CAM, estigmatizarlos y convertirlos en los nuevos parias de este tiempo, tal es el propósito de esta estrategia de Estado aplicada por los Gobiernos, la policía y los Fiscales del Ministerio Público. Pero también, la estrategia de criminalización del reclamo social es un mensaje para toda la sociedad, destinado a romper con los lazos de

solidaridad hacia las luchas por los derechos y deslegitimación de los activistas y defensores de los derechos humanos; así el Estado dirige su acción coercitiva directa sobre la libertad de expresión, la libertad de asociación y el respeto a los derechos individuales; así, o logra la autocensura de variados grupos en la sociedad o despierta mayores y nuevas formas de organización social.

Hoy una huelga de hambre de más de dos meses (al momento de la redacción del presente artículo y la elaboración de este informe), no logra mover de su posición a las autoridades del Estado. La Justicia debe pronunciarse y atender el recurso de anulación de los llamados Juicios de Cañete, internacionalmente rechazados por no ajustarse a derecho y estar plagados de arbitrariedades y vicios. En todos estos procesos, los medios de comunicación masivos han estado generando corriente de opinión adversa al movimiento social mapuche y sus demandas.

Proceso de criminalización de la lucha medio ambientalista

Mina Los Pelambres en Caimanes, cisnes muertos, niños intoxicados en Puchuncaví, mujeres temporeras afectadas por pesticidas internacionalmente prohibidos, termoeléctricas en más de 100 lugares a lo largo de Chile, represas, embalses, todas iniciativas económicas con gran impacto en la salud de las personas y sus hogares; todas empresas que para cumplir con sus objetivos provocan daños con alto impacto ambiental, con consecuencias insospechadas para el futuro de la vida, incluida la humana.

Esas pequeñas luchas locales, dadas en diversos territorios, silenciadas por los noticieros nacionales, muchas criminalizadas y severamente castigadas por la represión policial, han tenido su culminación en el reclamo de Aysén extendido hoy por todo el país; fuerte y austral como la naturaleza del sur de Chile, hombres y mujeres de lugares indómitos, gestaron silenciosos un movimiento que ha hecho marchar a miles de personas por todo Chile y más allá de sus fronteras, en las últimas semanas. En esta movilización jamás pensada por autoridad alguna, miles de jóvenes parecen tener claro qué es lo que se debe cambiar para hacer un Chile a escala humana, con derechos y dignidad para todas las personas. Incluimos en este informe el manifiesto "Indignaos" que jóvenes españoles han hecho suyos, por la universalidad de muchos de esos planteamientos, formulados por un ex combatiente de la resistencia francesa contra los nazis.

En el caso chileno, el proyecto de HydroAysén en la Patagonia chilena, apoyado por el Estado, pretende generar energía para la industria minera asentada en el norte del país, en manos de transnacionales. Los derechos que en este caso se reclaman tienen que ver con aquellos que colisionan directamente con las ambiciones y proyectos económicos que promueve o permite el Estado chileno

para quien, el despojo del país por parte de potencias económicas extranjeras, es sinónimo de “crecimiento y desarrollo”.

El diseño para criminalizar la defensa de la Patagonia a fin que no tenga represas, tiene que ver con deslegitimar al movimiento ciudadano, que busca frente a La Moneda -símbolo de las políticas públicas vigentes-, ser escuchado y revertir la aprobación del proyecto de las empresas HidroAysén, Colbún y Endesa.

Una, dos, tres... semanas de protestas y marchas en el centro de Santiago, Coyhaique, Iquique, Valparaíso, Valdivia, Punta Arenas, por nombrar sólo algunas ciudades.... El Estado requiere avanzar en el objetivo de terminar con las movilizaciones y los cuestionamientos a los viciosos procesos de aprobación que están detrás de la autorización legal para construir represas en Aysén. Para ello, decidió utilizar elementos policiales llamados “disuasivos”. Miles de personas, esencialmente jóvenes, que acudieron al llamado por una Patagonia Sin Represas, vieron desplegarse la represión policial realizada con policías encubiertos, sin placas de identidad, perros amaestrados, caballos, guanacos, zorrillos, gases lacrimógenos, agua con químicos, apaleos y helicópteros el 12 de mayo. La represión ejercida contra los manifestantes tenía como objetivo lograr que “nadie más” saliera a la calle so riesgo de ser golpeado, asfixiado, arrastrado, encarcelado; los medios de comunicación masivos filmando esencialmente algún destrozo; los medios de comunicación alternativos, cubriendo la cruenta represión... la manifestación del 20 de mayo, dobló en asistentes a la convocatoria y los medios oficiales se centraron en mostrar los destrozos ocasionados por los llamados encapuchados; la reacción de las autoridades fue prohibir las marchas en el centro de Santiago y especialmente, frente a La Moneda; públicamente pretendieron denostar la movilización, culpabilizar a los dirigentes y responsables del llamado, exigiéndoles dinero en garantía y proponiéndoles un lugar diferente; una nueva marcha se realizó el 28 de mayo; los medios de comunicación poco hablaron de la cívica demostración ciudadana; el Gobierno debe comprender que el resguardo de la marcha es trabajo de la policía; ellos son los responsables de los destrozos ocasionados, por quién sabe qué elemento “disuasivo” infiltrado en la marcha.

Criminalización y tortura en el “Caso Bombas”

Una misión de observadores representativos de organizaciones de Derechos Humanos comprobó, a inicios del mes de mayo, las siguientes violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas por ser los supuestos responsables de colocar bombas en distintos puntos de Santiago.

- Han sido violadas todas las normas de un debido proceso. Desde ya la apli-

cación de la Ley Antiterrorista ha significado que las acusaciones y pruebas presentadas no dan base.

- Obligados a permanecer en una unidad especial de la Cárcel de Alta Seguridad con 22 horas de encierro, sufriendo frío y humedad, con visitas suspendidas sin posibilidad de ver a sus familias. Los observadores califican esto como tortura.
- En el momento de la detención de los acusados, fueron maltratados, de distintas formas, los hijos menores de estos.
- Los procedimientos judiciales contra los imputados del “Caso Bombas” se desencadenaron después de la explosión de un artefacto en una sucursal del Banco Estado, en Las Condes. Este hecho coincide con el nombramiento del fiscal Peña, el cual decide, un mes después, procesar a un grupo de jóvenes, supuestamente militantes anarquistas de Santiago, invocando la Ley Antiterrorista.
- Los medios de comunicación ligados al gobierno informaron de manera tal que las personas detenidas aparecían como culpables sin considerar siquiera la presunción de inocencia, tal como lo exhibió Televisión Nacional de Chile en el programa “Informe Especial”, que luego se constituyó en una de las pruebas de acusación del Fiscal Peña.

Casas Okupas

Una de las expresiones culturales de los últimos años, que ha reunido a innumerables jóvenes en torno a apuestas culturales, son las llamadas “Casas Okupa” o toma de casas abandonadas, donde grupos de jóvenes se proponen vivir en comunidad, aún cuando algunos de esos grupos, pagan arriendo.

Talleres abiertos a la comunidad, bibliotecas como la Sacco y Vanzetti del Barrio Yungay, lugar de encuentro de Cueto con Andes, la Okupa de República, con talleres circenses, debates y foros y otros tantos lugares de reuniones de jóvenes críticos al sistema económico y político, muchos de ellos estudiantes universitarios, profesionales y artistas, con apuestas de vida ligadas a la vida comunitaria, a la sana alimentación y a la participación en los deberes internos de la convivencia.

El diario La Tercera y la criminalización

La prensa juega un papel destacado en la estrategia de criminalización, como se puede ver en las notas que aquí resumimos, publicadas en ese medio entre mayo de 2009 y 31 de agosto del 2010.

Desde el año 2005 hasta nuestros días, estallaron en la Región Metropolitana,

alrededor de cien artefactos explosivos situados en distintos lugares, siendo una de las últimas la que estallara el 15 de febrero 2011 y la del 22 de marzo del 2011 en el armario de una sala de reuniones de la agrupación de abogados Defensoría Popular.

A partir del año 2005, la justicia, a través del Ministerio Público, abrió una investigación acerca de los responsables de estos actos, llamando a este fenómeno, desde hace un tiempo, como un *nuevo foco subversivo*.

Sin embargo, a pesar de que el despliegue investigativo sobre la materia data ya de algunos años, este ha sufrido ciertos vuelcos, que pueden observarse a raíz de hechos puntuales ocurridos hace un par de años, época desde donde el denominado “Caso Bombas” ha decantado aceleradamente, en resultados traducidos por supuesto, en la identificación y apresamiento de posibles culpables.

Es precisamente el 22 de mayo del año 2009, en las cercanías a la Escuela de Gendarmería de Chile, donde muere el joven Mauricio Morales, producto de una supuesta falla en el reloj de una bomba próxima a colocar. Este hecho detonó una oleada de allanamientos y apresamientos, enmarcados en una llamada Operación Salamandra. A partir de ese hecho, el país comenzaría a enterarse de “la existencia y de los orígenes de dicha operación, así como de los detalles de la vida, o mejor dicho, del estilo de vida, que este Mauricio Morales y otros jóvenes” tendrían; dos días después del deceso de Morales, se presentaba ante la sociedad civil la desocupación forzada de las casas ocupadas a lo largo de Chile, como un significativo avance en una materia nunca antes tratada, a saber, la “desarticulación de asociaciones ilícitas” con ideologías “anarquistas”, vinculadas en su mayoría, a “actos peligrosos, de corte terrorista”.

Posteriormente a este acontecimiento, el 15 de junio del 2010, la prensa nacional publicaba el cambio del fiscal adjunto, y señalaba la designación de Alejandro Peña, Fiscal Metropolitano de la Zona Sur, como el producto de una “tensión” entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía, en donde la cartera a cargo del nuevo gobierno y del Ministro Hinzpeter, exigía resultados concretos tras más de cuatro años de investigación sin culpables, y un nuevo atentado a una sucursal del Banco Estado, en la comuna de Las Condes. Dos meses después, es decir, el 14 de agosto del 2010, diecisiete personas eran apresadas bajo la acusación de participación en asociaciones ilícitas terroristas, y de autorías en algunos de los atentados explosivos perpetuados en los años anteriores.

Pero esta celeridad con que la última fiscalía a cargo ha actuado, y de paso, establecido un antes y un después en la Operación Salamandra, no puede entenderse tan sólo como un efecto natural de un gobierno entrante más eficiente en materia de presiones para resultados concretos. El hecho de que en gobiernos anteriores también se hayan obtenido resultados en el tratamiento de temas vinculados a supuestos actos terroristas, demuestran que no habrían

mayores diferencias políticas entre los montajes político-judiciales del gobierno pasado y el actual, en el campo de la inteligencia nacional para la seguridad interior; así, el caso de Elena Varela, documentalista apresada bajo el gobierno de Michelle Bachelet, por su supuesta participación en actos de corte subversivo y peligrosos, es un ejemplo entre tantos, de una política estatal de iguales direcciones.

Entonces, se trataría al parecer, de una especie de profundización de estas prácticas de Estado, cuyo objetivo principal se centraría en la batalla al fenómeno del terrorismo, incluso si, públicamente, se ha reconocido ante el mundo entero, que Chile es un país carente de este.

A modo de conclusión

El encarcelamiento de los dirigentes mapuche, el encarcelamiento de los jóvenes del llamado “Caso Bombas” y la represión ejercida ante las manifestaciones contra las represas en la Patagonia son tres expresiones de una misma estrategia de control y criminalización de todas aquellas expresiones de protesta social que vaya en contra del sistema político y de extracción de materias primas, centro del problema y también de la solución para las grandes mayorías. Por el contrario, a los fiscales del ministerio público que incluyen en serias vulneraciones al debido proceso, nadie los fiscaliza, como se documenta en este informe en lo relativo a los juicios contra luchadores sociales mapuche y en llamado “Caso Bombas”.

La prensa y los medios de comunicación en general, actúan de manera concomitante a toda la estrategia de criminalización y control social dirigida desde el Estado; acusan y estigmatizan; levantan perfiles de supuestos terroristas y arman pseudos investigaciones periodísticas, apoyando la acción de los fiscales en su aplicación de la Ley Antiterrorista.

Existe una cada vez más creciente conciencia que la vida humana se preserva si se preservan todas las otras formas de vida y que la conservación de la naturaleza hoy tiene que ver con la conservación de la Vida humana sobre la tierra mañana.

La gravedad de la violencia policial atenta contra la integridad física y psíquica de las personas, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a participar del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, esencialmente participar contra aquellas que destruye su hábitat.

Los montajes realizados por los fiscales, son elementos que atentan contra el Estado de Derechos por cuanto no existe presunción de inocencia, debido proceso ni mucho menos, JUICIO JUSTO.

Mayo de 2011

CAPÍTULO 1

Criminalización del pueblo mapuche en lucha

Informe sobre tortura, prisión política, despojo y criminalización de las comunidades y luchadores sociales mapuche (julio de 2010 a 29 de mayo de 2011)¹

Lucía Sepúlveda Ruiz

Índice

- I. *Casos con resultado de muerte*
- II. *Listado presos políticos mapuche*
- III. *Liberados con medidas cautelares y sentenciados con cautelares*
- IV. *Absoluciones judiciales derrumban montajes de fiscales del Ministerio Público*
- V. *Presentaciones judiciales, querrela por tortura y una resolución ambiental*
- VI. *La impunidad en crímenes y abusos cometidos en democracia*
- VII. *Casos de tortura para reclutar testigos*
- VIII. *Tratos inhumanos y extensión de la militarización de las comunidades en lucha*
- IX. *Continuidad del despojo y las violaciones a los derechos colectivos del pueblo mapuche*
- X. *Análisis y conclusiones finales*
- XI. *Anexos al Informe*

I. Casos con resultado de muerte asociada a la criminalización de las luchas del pueblo mapuche

RICHARD EDUARDO ÑEGÜEY PILQUIMAN (19 años), comunero de Puerto Choque, Tirúa, uno de los acusados en el juicio de Cañete se quitó la vida antes de la vista de la causa, mientras se encontraba en libertad condicional, con su padre prisionero. Este caso fue calificado por su abogado como el de “una nueva víctima del terrorismo de Estado” (ver testimonio en Anexos al Informe). Era

1 Este informe fue elaborado antes del fallo de la Corte Suprema del 3 de junio de 2011 que rechazó la anulación del juicio a los cuatro dirigentes de la CAM solicitada por la defensa y condenó a 14 años de prisión a Héctor Llaitul y a 8 años a Jonathan Huillical, José Huenuche y Ramón Llanquileo. La defensoría pública, el Instituto de DDHH, y todas las organizaciones de derechos humanos rechazaron el fallo del tribunal.

el más joven de los procesados en Cañete por Ley Antiterrorista y se ahorcó sólo tres días después de la apertura del juicio oral en que estaba imputado. Su padre también había estado preso y esperaba el juicio de Cañete. Richard había permanecido largos meses en la Cárcel de Lebu, en condiciones extremas de encierro –sin patio ni luz- pero estaba libre, con medidas cautelares, cuando se suicidó mientras otros comuneros estaban en huelga de hambre exigiendo la derogación de la Ley Antiterrorista.

MIREYA FIGUEROA (49 años), falleció de cáncer el 23 de marzo de 2011. Comunera y dirigente de la Comunidad Tricauco ubicada en la comuna de Ercilla, Región de la Araucanía, permaneció en prisión en el hospital Barros Luco de Santiago desde el 1º de julio de 2009, a la espera de juicio oral en el que era acusada de incendio terrorista. Fue sobreseída en septiembre del mismo año, debido a su condición de salud. Vivió 5 años en la clandestinidad, muy afectada por estar lejos de sus hijos y su comunidad, por haber sido imputada en el caso Poluco Pidenco. Ese proceso fue el primero en que se aplicó en democracia la Ley Antiterrorista, convirtiéndose Mireya Figueroa en un símbolo de la lucha mapuche por la tierra. Ella había decidido que no comparecería ante la justicia chilena mientras existieran testigos protegidos y violaciones al debido proceso, pero fue capturada en 2009, cuando ya estaba en deteriorado estado de salud. Militante comunista, Mireya fue candidata a concejal en Ercilla, por la lista de la coalición “Juntos Podemos” del año 2004, mientras estaba declarada reo en rebeldía.

II. Listado Prisión Política Mapuche

- 2 mujeres con beneficios carcelarios
- 18 casos de prisión efectiva actual
- 62 presos políticos y/o procesados
- 44 casos de procesados con medidas cautelares
- 4 condenados en 2011 bajo procedimientos Ley Antiterrorista
- 5 casos de doble procesamiento por justicia civil y militar
- 5 casos de detenciones de menores de edad
- 6 casos de sentenciados con libertad vigilada
- 27 absoluciones judiciales

Símbolos:

** Ley Antiterrorista

< Menor de edad

& Doble procesamiento civil y militar

1. Mujeres con beneficios carcelarios

JUANA CALFUNAO PAILLALEF, 51 años, madre de 5 hijos, Lonko de la Comunidad Juan Paillalef, en Cunco, IX región. Se encuentra en Suiza, país donde a su hija Relmutray le fue otorgado el asilo político. Tenía un permiso judicial para viajar que ya venció. Ella accedió a la libertad condicional luego de una campaña internacional de denuncia del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). La Lonko Calfunao permaneció en prisión desde el 15 de noviembre de 2006 en un contexto de persecución a su marido, madre e hijos. Ha expresado que no regresará a Chile hasta estar segura que su hija Relmutray, gravemente afectada en su salud, se recupere totalmente. Juana Calfunao es miembro fundador de la Comisión Ética Contra la Tortura. Lucha por la defensa de su territorio invadido por una empresa eléctrica y por el Ministerio de Obras Públicas. Fue condenada a 4 años y medio por atentado a la autoridad (desórdenes en tribunal).

** PATRICIA TRONCOSO ROBLES, activista mapuche (causa Poluco Pidenco). La Corte de Apelaciones de Temuco le negó la libertad condicional el 24 de octubre de 2008, obligándola a cumplir su condena de 10 años y un día (por Ley Antiterrorista). La Comisión Interamericana de DDHH tramita su demanda contra el Estado chileno. Sólo obtuvo la salida dominical gracias a su huelga de hambre (2008) de 112 días. Cumple condena en la semana en el Centro de Educación y Trabajo, CET de Angol. El gobierno de Chile, enjuiciado por este caso ante la Comisión Interamericana de DDHH, ha pedido una prórroga hasta agosto de 2011 para responder las recomendaciones del organismo sobre la aplicación de la Ley Antiterrorista.

2. Hombres en prisión (por recinto, de norte a sur de Chile)

Cárcel de Angol, en Los Confines s/n (Región de la Araucanía)

** & JOSÉ SANTIAGO HUENUCHE REIMÁN (comuna de Cañete). Condenado a 20 años en juicio oral de Cañete. Detenido el 11 de abril de 2009. Corte Suprema se pronunciará sobre nulidad de juicio.

** & JONATHAN SADY HUILLICAL MÉNDEZ (originario de Villa Icalma, Lonquimay). Condenado a 20 años en juicio oral de Cañete. Estudiante, detenido el 11 de abril de 2009. Vinculado a comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, Tirúa. Corte Suprema se pronunciará sobre nulidad de juicio.

** & RAMÓN ESTEBAN LLANQUILEO PILQUIMÁN. Condenado a 20 años en juicio oral de Cañete Comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, Tirúa. Dete-

nido el 11 de abril de 2009. Corte Suprema se pronunciará sobre nulidad de juicio.

** & HÉCTOR JAVIER LLAITUL CARRILLANCA. Condenado a 25 años en juicio oral de Cañete, San Ramón, Tirúa. Detenido el 15 de julio de 2009, dirigente de la Coordinadora Arauco Malleco. En 2008 había sido absuelto en un juicio por incendio. Causas: robo con intimidación, asociación ilícita terrorista, maltrato de obra a carabineros, daños a propiedad fiscal y homicidio frustrado contra el fiscal Elgueta. (Los cuatro prisioneros aquí mencionados están en huelga de hambre desde el 15 de marzo de este año y sostuvieron otra huelga de hambre desde el 12 de julio de 2010 de hasta enero de 2011).

** LORENZO ALEX CURIPAN LEVIPAN. Detenido el 26 de octubre de 2009. Comunidad Rankilko. Causas: incendio, usurpación violenta, desórdenes en Fundo El Carmen de Forestal Mininco y San Sebastián. Prisión Preventiva. Entabló una querrela por detención ilegal, tortura, trato vejatorio y obstrucción a la investigación por carabineros y funcionarios públicos.

LUIS HERNÁN MILLACHEO ÑANCO, de la Comunidad Newen Mapuche de Chequenco, Ercilla. Detenido el 2 de mayo de 2008. Acusado de incendio de camión de forestal el 26/04 de 2008. En juicio oral realizado en Angol el 10 de marzo de 2009, fue condenado a cinco años y un día de cárcel efectiva. Cumple condena.

** JOSÉ QUEIPUL HUAQUIUL (hermano del lonko de Temucucui Víctor Queipul), Comunidad de Temucucui. Regresó a prisión en mayo de 2011 acusado de no cumplir con el arresto domiciliario. Su juicio está fijado para el 6 de junio de 2011 en Temuco. Se le acusa de presunta participación en el asalto al peaje de Quino, episodio en que se invocó la Ley Antiterrorista.

Centro de Educación y Trabajo (CET) de Angol, Pedro Aguirre Cerda N°62, Región de la Araucanía

** JOSÉ BENICIO HUENCHUNAO MARIÑAN, miembro de la Comunidad El Malo, Lleu Lleu, Tirúa (caso Poluco Pidenco). Traslado en octubre de 2008 al Centro de Educación y Trabajo (CET) de Angol. Cumple condena a 10 años y un día por "incendio terrorista". Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Logró beneficio carcelario de salida por un máximo de siete días cada trimestre. En diciembre de 2010 la Corte Suprema rechazó los recursos de amparo presentado por él pidiendo rebaja de la pena como consecuencia a las modificaciones realizadas ese mes a la Ley Antiterrorista. El gobierno de Chile está demandado por este caso ante la Comisión Interamericana de DDHH y ha pedido una prórroga hasta agosto de 2011 para responder las recomendaciones del organismo sobre la aplicación de la Ley Antiterrorista.

Cárcel de Yumbel (Región del Bío Bío)

ROBERTO MANQUEPI, dirigente de Comunidad Butalelbun de la comuna de Bío Bío. Participó en recuperación de tierra ancestral del fundo Cochico, usurpadas por colonos, y en la lucha territorial del valle del Queuco. Con él fue condenado también Pedro Vivanco Rebolledo, quien se mantuvo clandestino y pidió refugio en Argentina. El 20 de enero de 2008 la Corte Suprema confirmó su sentencia a 5 años y un día, más el pago de una multa de 11 UTM. Fue trasladado allí porque el recinto carcelario de Los Angeles sufrió daños por el terremoto.

Cárcel de Temuco

** MIGUEL ANGEL TAPIA HUENULEF (Santiago). Detenido el 11 de febrero de 2009. Acusado de incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, además de hurto e incendio simple (Fundo San Leandro, Lautaro, el 12 de enero de 2009). También de tenencia de armas y explosivos, armas de guerra y granadas. Lleva detenido más de dos años pero le han negado la libertad condicional.

DANIEL HUENTECURA, detenido el 11 de abril de 2011, acusado de participación en un incendio de un camión en el camino Nueva Imperial-Carahue. Su familia ha denunciado amedrentamiento posterior a la detención. La acusación se sustenta en un testigo protegido.

Cárcel de Victoria, Arturo Prat N°210 (Región de la Araucanía)

** JUAN CARLOS HUENULAO LIELMIL, Comunidad de Tricauco (Ercilla). También sentenciado por causa Poluco Pidenco. Cumple condena a 10 años y un día desde agosto de 2004. Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En diciembre de 2010 la Corte Suprema rechazó los recursos de amparo presentado por él pidiendo rebaja de la pena como consecuencia a las modificaciones realizadas ese mes a la Ley Antiterrorista. El gobierno de Chile está demandado por este caso ante la Comisión Interamericana de DDHH y ha pedido una prórroga hasta agosto de 2011 para responder las recomendaciones del organismo sobre la aplicación de la Ley Antiterrorista.

CARLOS ALEJANDRO CAYUPE AILLAPÁN, Comunidad Domingo Trangol (comuna de Victoria), detenido el 8 de septiembre de 2008. Acusado de quema de camión en Victoria (26 de diciembre de 2007). Condenado a 5 años de cárcel y a pagar 11 UTM por incendio de camión en Ruta 5 Sur. Absuelto de cargos de daños y homicidio frustrado. Cumple su condena con libertad dominical.

Cárcel de Traiguén

PASCUAL ALEJANDRO PICHÚN COLLONAO, comunicador (hijo del lonko Pascual Pichún, de la Comunidad Antonio Ñirripil de Temulemu, Traiguén). Detenido el 26 de febrero de 2010 en Temuco tras haber estado refugiado por siete años en La Plata, Argentina, donde estudiaba Periodismo. En mayo de 2010, a la condena que ya tenía pendiente por su refugio (5 años) se le sumaron 45 días adicionales y una multa. Su padre y su hermano permanecieron cinco años en prisión y su familia sufrió intensa persecución policial en estos años. Accedió este año a la libertad dominical.

Ex cárcel de Collipulli, Bilbao N°131 (Región de la Araucanía)

JUAN BAUTISTA MILLALEN MILLA, detenido en abril de 2007, Comunidad Catrío Ñancul, acusado de incendio simple y movilizaciones en zona de Collipulli. Condena a 5 años y un día. Obtuvo salida dominical.

** JAIME MARILEO SARAVIA, Comunidad José Guiñón (Ercilla). Corte de Apelaciones de Temuco le negó la libertad condicional el 24 de octubre de 2008, obligándolo a cumplir su condena de 10 años y un día (Ley Antiterrorista). Sólo obtuvo beneficios gracias a la huelga de hambre (2007) que mantuvo junto a Patricia Troncoso. Está con salida fin de semana y reclusión nocturna. Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

** JUAN PATRICIO MARILEO SARAVIA, sentenciado por causa Poluco Pidenco (condenado por Ley Antiterrorista) a 10 años y un día. Está con salida de fin de semana y reclusión nocturna. Su caso se ve en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

III. Liberados con medidas cautelares y sentenciados

Causas con fallos pronunciados después de la huelga de hambre masiva de los Presos Políticos Mapuche –PPM- (16 de julio de 2010 a enero de 2011) y de la modificación por el Congreso de la Ley Antiterrorista.

a. Menores²

CRISTIAN CAYUPAN MORALES, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, detenido el 27 de noviembre de 2009. Causa: Incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, además de hurto e incendio simple (Fundo San Leandro, Lautaro, 12 de enero 2009). Más de un año en prisión en Cholchol.

2 Más información en documento de Fundación Anide sobre Menores Mapuche en prisión. En este libro, pp.69

LUÍS MARILEO CARIQUEO (17 años). Detenido por fuerzas especiales el 13 de abril de 2010, mientras se encontraba en la sala de clase del Liceo Técnico Profesional Pailahueque Comuna de Ercilla. Acusado de asociación ilícita terrorista, homicidio frustrado terrorista, incendio y robo con intimidación, hechos ocurridos el 11 de octubre de 2009. Más de un año en prisión en Cholchol. La Corte Suprema debió intervenir para que la Corte de Apelaciones de Temuco finalmente le concediera la libertad bajo fianza dejando sin efecto una resolución anterior. La preparación del juicio oral está fijada para el 14, 15 y 16 de junio.

PATRICIO QUEIPUL (15 años, Comunidad Temucucui). Detenido en abril en un violento operativo policial luego de vivir más de un año en la clandestinidad.

b. Procesados por hechos ocurridos en comunas de Lautaro, Vilcún y Padre Las Casas

En mayo de 2010 el juzgado de Garantía de Lautaro unió en una sola causa contra nueve comuneros las acusaciones de incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, en los fundos San Leandro, de Pablo Herdener, Lautaro (12 enero 2009), Tres Luces (2008) y las acusaciones por tenencia ilegal de arma. El juicio oral tendrá lugar el 6 de junio de 2011 en Lautaro.

** ELVIS MILLÁN COLICHEU, detenido el 3 de diciembre de 2009, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, Lautaro. Acusado además de incendio común y robo con intimidación al fundo Brasil (11 septiembre 2009, Vilcún).

** ELÍSEO EFRAÍN ÑIRRIPILO CAYUPAN, detenido el 17 de enero de 2010, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko.

** JOSÉ ÑIRRIPILO PÉREZ, detenido en octubre de 2009, Comunidad Mateo Ñirripil, Muko.

** JORGE CAYUPAN ÑIRRIPILO, detenido el 11 de febrero de 2010, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, Lautaro.

** ANGEL REYES CAYUPAN, detenido el 27 de noviembre de 2009, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, Lautaro

** FRANCISCO CAYUPAN ÑIRRIPILO, detenido el 13 de marzo de 2010, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, Lautaro.

** IGNACIO ANDRÉS GUTIÉRREZ COÑA, detenido el 5 de marzo de 2009, Comunidad Cristóbal Relmul, Nueva Imperial, estudiante de Agronomía, acusado de incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, (Fundo San Leandro, Lautaro, enero de 2009). Pasó más de un año en prisión preventiva.

- ** CRISTIAN SALVO HUENCHUPAN, miembro de la Red de Apoyo a las Comunidades Mapuche en conflicto de Temuco, detenido el 22 de abril de 2009, acusado por el incendio al fundo Tres Luces de Pablo Hardener en Lautaro, el 3 de mayo del 2008.
 - ** MAURICIO ARMANDO HUAIQUILAO HUAIQUILAO, detenido el 6 de febrero de 2009, Comunidad Yeupeko, Vilcún. Causas: quema de maquinarias agrícolas y cosecha en Lautaro (2005); incendio terrorista, incendio simple, homicidio frustrado y “amenaza terrorista” contra Eduardo Luchsinger (16 de agosto de 2008).
 - ** PABLO CANIO TRALCAL, detenido el 28 de octubre de 2009, Comunidad Juan Catrilaf II, Yeupeko Vilcún.
 - ** DANIEL CANIO TRALCAL, detenido el 28 de octubre de 2009, Comunidad Juan Catrilaf II, Yeupeko, Vilcún. Causas: Ataque a tres camiones y un bus en el Bypass de Temuco (29 de julio de 2009); incendio terrorista, incendio común y robo con intimidación al fundo Brasil (11 de septiembre de 2009, Vilcún).
 - ** MARIO CHICAHUAL CANIO, detenido en octubre, Yeupeko Vilcún.
 - ** JOSÉ TRALCAL COCHE, detenido el 25 de octubre, Yeupeko Vilcún.
 - ** IGNACIO TRALCAL, detenido el 25 de octubre, Yeupeko Vilcún, sector Tres Cerros.
- Luís Tralcal Quidel, de la Comunidad Mariano Lleubul, sector Yeupeko. Detenido el 5 de Agosto de 2009, acusado del ataque a 3 camiones y un bus en el bypass Temuco (29 de julio 2009).
- ** SERGIO CATRILAF MARILEF, presidente Comunidad Indígena Juan Catrilaf II, detenido el 25 de octubre de 2009 en un violento allanamiento al lof Ñinquilco (sector Tres Cerros, comuna de Padre Las Casas), realizado por fuerzas conjuntas de carabineros y policía que hirieron a 20 personas en el procedimiento, al que llegaron disparando. Denuncia montaje en su domicilio de paquete con escopetas, balas y otros elementos, por lo que fue acusado además de tenencia ilegal de armas.
 - ** MARIO CATRILAF MARILEF, detenido en octubre de 2009 en Yeupeko Vilcún
 - ** DARÍO CATRILAF MARILEF, detenido en octubre de 2009 en Yeupeko Vilcún
 - ** CLAUDIO SÁNCHEZ LORCA, estudiante de Pedagogía Intercultural detenido el 25 de octubre de 2009 en el hogar mapuche Purram Peyum Zugu, de Temuco.
 - ** PEDRO CHEUQUE AEDO, detenido el 25 de octubre, Comunidad Juan Catrilaf II, sector Yeupeko Vilcún, comuna de Padre Las Casas. Zungumachife (intérprete) de la machi María Huentelen (su esposa).

c. Causas por quema de un peaje y por atentado a un Tur Bus en Bypass Temuco (30/10/2008)

El 6 de julio de 2011 se realizará la audiencia de preparación de este juicio en que se les acusa de asociación ilícita terrorista, homicidio frustrado terrorista, incendio y robo con intimidación. La defensa no ha tenido acceso a pruebas presentadas por la fiscalía (ver sección Impunidad de Fiscales).

- ** Camilo Tori Quidinao, Comunidad de Temucuicui, detenido el 11 de octubre de 2009.
- ** VÍCTOR HUGO QUEIPUL MILLANAO, hijo del lonko de la Comunidad de Temucuicui, el 11 de octubre de 2009.
- ** FELIPE HUENCHULLAN CAYUL, Comunidad de Temucuicui, detenido el 21 de marzo de 2009. Presentó demanda por tortura contra Fiscal y policías (ver Anexo al Informe).
- ** FÉNIX DELGADO AHUMADA, estudiante de la Universidad Católica de Temuco. Detenido el 30 de octubre de 2008. Acusado de incendio terrorista frustrado.
- ** JONATHAN VEGA GAJARDO, estudiante antropología de la Universidad de Temuco. Detenido el 30 de octubre de 2008. Acusado de intento de ataque incendiario el 30/10/2008 en el ByPass de Temuco.
- ** < RODRIGO HUECHIPAN, detenido el 30 de octubre de 2008, menor de edad (17 años) a la fecha de detención, de Freire.

DAVID CLAUDIO MILLANAO HUENULAO (Comunidad de Temucuicui). Detenido en Santiago frente a la Corte Suprema acusado por una causa de desórdenes públicos en año 2009 que finalmente fue sobreseida aunque se le prohibió acercarse a tribunales.

- ** WAIKILAF CADIN CALFUNAO (hijo de Juana Calfunao), Comunidad Juan Pallalef, Cunco, detenido el 13 de mayo de 2010 en una marcha en Temuco, denuncia montaje en allanamiento para acusarlo de fabricación de bombas.

d. Acusación por incendio de un bus forestal el 14 de julio de 2010

PEDRO QUIJÓN. Corte Apelaciones ordena libertad condicional el 16 de diciembre de 2010.

LUIS MARÍN. Corte de Apelaciones ordena libertad condicional el 16 de diciembre de 2010.

SERGIO LICÁN. Corte de Apelaciones ordena libertad condicional el 16 de diciembre de 2010.

e. Caso Poluco Pidenco

JOSÉ LLANQUILEO ANTILEO, Comunidad Juana Millahual de Rucañanko, Lago LleuLleu, Contulmo. Condenado en febrero de 2007 a 5 años y un día por incendio simple de Poluco Pidenco (2001), con reclusión nocturna y salida dominical desde octubre de 2008.

f. Otros procesos

** JORGE MARIMAN LONCOMILLA, detenido el 29 de diciembre de 2009, Comunidad José Guiñón, Ercilla, hijo de la machi Adriana Loncomilla y del Lonko José Cariqueo. Causa: Asociación ilícita terrorista, homicidio frustrado, incendio y robo con intimidación (hechos del 11 de octubre de 2009). En febrero de 2011 la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la medida cautelar de arresto domiciliario parcial impuesta por el Tribunal de Garantía, que había sido apelada por el Ministerio Público. Testigo protegido que le acusa (Raúl Castro) ha estado involucrado en tráfico de drogas y tiene prontuario policial. Jorge es menor de edad aparentemente. La preparación del juicio está fijada para el 13, 14 y 15 de junio de 2011.

LONKO IVÁN LLANQUILEO ANTILEO. Fue recapturado el 26 de marzo de 2008. Lonko de la Comunidad Juana Millahual de Rucañanko, Lago Lleu Lleu, Contulmo. Enjuiciado por tribunal militar. Acusado de tenencia de arma de guerra. Firma en la Fiscalía Militar de Concepción.

LUIS ALBERTO CAYUL QUEIPUL, Comunidad Autónoma Temucucui, detenido el 27 de julio de 2009 al interior de su comunidad mientras carabineros repelía la toma del fundo La Romana. Liberado con medida cautelar de prohibición de acercarse al fundo (que está al lado de su Comunidad).

ORLANDO BENJAMÍN CAYUL COLIHUINCA. Comunidad autónoma Temucucui. Detenido el 27 de julio de 2009 al interior de su comunidad mientras carabineros aducía repelir la toma del fundo La Romana. Liberado con medida cautelar de prohibición de acercarse al fundo (que está al lado de su Comunidad).

CAMILO AGUAS VALDERAS. Comunero huilliche, fue detenido el 29 de septiembre luego de una marcha mapuche realizada en Osorno en rechazo a la Ley Antiterrorista. Salió bajo fianza en diciembre de 2010 por resolución de la Corte Marcial.

JULIO CHEWIN, werkén (mensajero) de la Alianza Territorial Mapuche y dirigente del territorio del Lago Budi (comuna de Puerto Saavedra) detenido en marzo de 2011, imputado con medidas cautelares. Acusado por Forestal Mininco y la fiscalía de Collipulli de un supuesto delito de secuestro del gerente de Asuntos Públicos de Forestal Mininco, Augusto Robert, que tuvo lugar

al interior de la Municipalidad de Ercilla, episodio que los mapuche califican como una “reunión tensa” relacionada con la certificación forestal.

JUAN CATRILLANCA, lonko de la Comunidad de Temucucui y dirigente de la Alianza Territorial Mapuche, detenido en marzo de 2011, imputado con medidas cautelares. Acusado por Forestal Mininco y la fiscalía de Collipulli de un supuesto delito de secuestro del gerente de Asuntos Públicos de Forestal Mininco, Augusto Robert, que tuvo lugar al interior de la Municipalidad de Ercilla, episodio que los mapuche califican como una “reunión tensa” relacionada con la certificación forestal.

JOSÉ LINCOQUEO, abogado y werkén Mapuche, detenido el 14 de abril fue internado en mayo de 2011 en un hospital psiquiátrico por orden de la jueza Gladys García Bocaz y el fiscal Cristián Paredes Valenzuela. Ha presentado diversas causas en contra del Estado chileno por invasión de territorio. Formalizado por quebrantamiento de condena y por presentarse como abogado cuando la justicia chilena le inhabilitó por “prevaricación” el año 2008. Desde 1999, este abogado ha defendido decenas de acciones relacionadas con la lucha mapuche basando su argumentación en el Parlamento de Negrete suscrito por el Pueblo Mapuche (1803) antes de la ocupación militar del territorio mapuche por el Estado chileno. La Corte dictó anteriormente una primera orden de internación en un Centro Psiquiátrico, que la defensa había logrado hasta ahora evitar.

Liberados con sentencia y libertad vigilada

ANTONIO CADIN HUENTELAO. Werken (mensajero) de la Comunidad Juan Pai-llalef, Cunco, esposo de Juana Calfunao. En mayo de 2010 obtuvo la libertad vigilada ordenada por la Corte de Apelaciones. Cumple condena a 5 años y un día de prisión por desórdenes en un tribunal.

LUIS AMABLE CATRIMIL HUENUPE. Comunidad de Tricauco, Ercilla. Causa: Incendio del fundo Poluco Pidenco. Condena: 4 años y un día. Situación actual: Cumple condena con libertad vigilada.

ANDRÉS LICAN LICAN. Comunidad Newen Mapu José Millacheo de Chequenco, Ercilla. Sentenciado a 4 años por incendio de un camión forestal el 26/04/08 en sector Pidima, Ercilla.

JUAN BERNARDO LICAN MELINAO. Comunidad Newen Mapu José Millacheo de Chequenco, Ercilla. Sentenciado a 4 años por incendio de un camión forestal el 26/04/08 en sector Pidima, Ercilla.

** ALEX BAHAMONDES GARRIDO. Electromecánico de Osorno, miembro del Grupo de Apoyo a los PP Mapuche de Concepción, fue detenido el 11 de enero de 2008 en San Pedro Viejo. Los cargos de incendio de un camión son

considerados un montaje por la defensa que acreditó la inocencia de los imputados con testigos. Condenado a 3 años y un día de libertad vigilada (más el pago de 2 UF mensuales por un año).

** JUAN MEDINA HERNÁNDEZ. Ingeniero Forestal recién egresado de la Universidad de Concepción, miembro de la Red de Apoyo de Comunidades Mapuche en Conflicto. Fue condenado por el incendio de un camión en Ruta 5 Sur, sector Chamichaco, Ercilla el 05/01/08, a 3 años y un día de libertad vigilada (más el pago de 2 UF mensuales por un año). A ello se agregaron 410 días más de pena remitida por otro juicio.

Caso especial

AZEL LUZURRAGA ZARRABEITÍA. Escritor vasco anarquista solidario con la causa mapuche, fue condenado por Ley de Control de Armas y explosivos a 220 días de prisión en noviembre de 2010, por el Tribunal Oral de Temuco, debido a un montaje político-policia ampliamente difundido por los medios de comunicación, que le hizo aparecer como vinculado a colocación de bombas por supuesto hallazgo de un extintor y otros materiales en su domicilio. El caso del escritor detenido a fines del año 2009 alcanzó vasta repercusión internacional. Abandonó el país luego del juicio, ya que le fueron abonados los días que pasó en prisión. Su caso fue denunciado en Naciones Unidas por el Observatorio Ciudadano que acusó discriminación en la detención por su origen vasco e ideas anarquistas.

IV. Absoluciones judiciales derrumban montajes de fiscales del Ministerio Público

a. Sentencias de la justicia militar

Los cuatro comuneros mapuche juzgados por intento de homicidio al fiscal Elgueta y otras imputaciones.

HÉCTOR LLAITUL CARRILLANCA

RAMÓN LLANQUILEO PILQUIMAN

JOSÉ HUENUCHE REIMAN

JONATHAN HUILLICAL MÉNDEZ

Fueron absueltos por el juzgado Militar de Valdivia, sentencia que fue ratificada por la Corte de Apelaciones de Concepción el 25 de mayo, cuando los comuneros cumplían 71 días de huelga de hambre. Los delitos por los que se les absolvió son los mismos por los que fueron condenados en el juicio oral realizado en Cañete en febrero y marzo de 2011.

b. Sentencias de tribunales civiles

Absueltos en el juicio oral por el tribunal de Cañete luego de pasar más de un año en prisión preventiva, acusados de delitos de robo con intimidación, asociación ilícita terrorista, maltrato de obra a carabineros, daños a propiedad fiscal y homicidio frustrado en contra del fiscal Elgueta:

** VÍCTOR LLANQUILEO PILQUIMÁN. Comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, sector San Ramón, Tirúa. Detenido el 25 de noviembre de 2009 en su trabajo de soldador en Mejillones.

** & LUIS MENARES CHAMILAO. Comunidad Nalcahue, de Cholchol, detenido el 11 de abril de 2009. Como tenía doble procesamiento, fue absuelto por partida doble.

** EDUARDO CÉSAR PAINEMIL PEÑA (18 años). Comunidad Pascual Coña, sector Huentelolén, Cañete, detenido el 15 de agosto de 2009.

** CARLOS MUÑOZ HUENUMAN. Comunidad de Puerto Choque, Tirúa, se presentó voluntariamente en mayo de 2009.

** JUAN MANUEL MUÑOZ HUENUMAN.

** SEGUNDO ÑEGUEI ÑEGUEI. Detenido el 11 de abril de 2009, Comunidad Benancio Ñegüey, Puerto Choque, Tirúa.

** MARCO MAURICIO MILLANAO MARIÑÁN. Comunidad Pascual Coña, Cañete, detenido el 15 de octubre. Aún debe enfrentar otro juicio, acusado de atacar a tres camiones y un bus en Bypass Temuco (29 de julio de 2009).

JUAN CARLOS MILLANAO PAINEMIL. Comunidad Pascual Coña, Cañete, detenido el 15 de agosto de 2009, en Nueva Imperial.

** CÉSAR PARRA LEIVA. Detenido el 11 de abril de 2009, Comunidad Esteban Yevilao, Puerto Choque, Tirúa.

** JUAN CARLOS PARRA LEIVA. Detenido el 11 de abril de 2009, Comunidad Esteban Yevilao, Puerto Choque, Tirúa.

** & NOLBERTO FIDEL PARRA LEIVA. Comunidad Esteban Yevilao, Puerto Choque, Tirúa. Comunero del sector Puerto Choque (Tirúa). Pasó en prisión preventiva más de un año.

** LEONEL CARILAO LIENCURA, presidente de la Comunidad Benancio Ñegüey de la localidad de Puerto Choque, Tirúa. Detenido en agosto de 2009 y formalizado por cargos de asociación ilícita terrorista, homicidio frustrado contra el fiscal Elgueta y robo con intimidación.

** JORGE ANDRÉS SANTI LEAL, Comunidad Pascual Coña. Detenido el 15 de agosto de 2009 y formalizado por asociación ilícita terrorista e incendio terrorista de un camión grúa, una cabaña y un galpón el 8 y 9 de agosto de 2009. Estuvo más de medio año en prisión.

** SIMÓN ERAS MILLAS PAILLAN. Detenido el 17 de agosto de 2009, Comunidad Pascual Coña. Acusado de asociación ilícita terrorista y de incendio terrorista. Estuvo más de medio año en prisión.

** RICHARD ÑEHUEI PILQUIMAN. Detenido el 11 de abril de 2009, Comunidad Benancio Ñegüey, Puerto Choque, no se presentó al juicio. Se suicidó.

Otras absoluciones en juicios orales

JOSÉ PEDRO MILLACHEO ÑANCO. Recapturado el 21 de enero de 2010, werken de la Comunidad Newen Mapu de Chequenco (Ercilla), hijo del lonko de la Comunidad Juan Ciriaco Millacheo, y miembro del Parlamento Autónomo de Malleco. Absuelto en julio de 2010 de la acusación de ataque incendiario a camión forestal (26 de abril de 2008, Pidima, Ercilla).

FERNANDO MILLACHEO MARÍN, de la Comunidad Newen Mapuche de Chequenco, Ercilla. Detenido el 2 de junio de 2010. Absuelto de acusación de ataque incendiario a camión forestal. Pero aún espera juicio por otras acusaciones.

LUIS TRALCAL QUIDEL de la Comunidad Mariano Lleubul, sector Yeupeko. Fue absuelto en juicio oral realizado en Temuco en julio de 2010 de los cargos de incendio al fundo Las Praderas de Cholchol.

** EDUARDO OSSÉS MORENO. Procesado por supuesta participación en la quema de dos camiones, hecho ocurrido en septiembre del 2009 en la cercanía de la localidad de Pidima, en la carretera 5 Sur. Fue absuelto por el Tribunal de Angol el 4 de noviembre de 2010, después de permanecer preso por un año y medio.

Menores absueltos

BANIA EDITH QUEIPUL MILLANAO (15 años). Absuelta el 16 de junio de 2010 de la acusación de daños simples por participación en protesta de liceanos de Ercilla el 13 de agosto de 2009, por la muerte del comunero Mendoza Collío. El fiscal César Chibar pidió anular el juicio pero la absolución quedó a firme en agosto de 2010 (ver detalles en informe Anide).

LEONARDO QUIJÓN PEREIRA. Detenido el 9 de diciembre de 2009, Comunidad Hueñaco Millao, de Chequenco, Ercilla. Acusado de Porte de armas, daños y homicidio frustrado contra carabineros, robo con intimidación y ataque incendiario a camiones (20 de octubre de 2009), en el sector Lolenco. Permaneció preso en el Centro de Detención de Menores de Cholchol. Fue absuelto luego del juicio oral realizado en Angol. El caso alcanzó notoriedad en los medios de comunicación porque el menor fue capturado luego de haber sido atendido en el Instituto Traumatólogo de Santiago.

V. Presentaciones judiciales, querrela por tortura y una resolución ambiental

1. Fallo favorable de Corte Suprema en recurso de protección. El recurso fue interpuesto en favor de la machi Francisca Linconao, emitido en diciembre de 2009, y basado en el Convenio 169. Fernando Taladriz, empresario forestal y propietario del Fundo Palermo Chico, Cerro Rahue, no podrá cortar árboles ni arbustos nativos en un perímetro de 400 metros lindantes a manantiales (menokos), lugares sagrados y de recolección de hierbas medicinales para las machi que estaban siendo talados para plantar pinos y eucaliptus. La machi Francisca vive en la Comunidad Pedro Lincolao, Lof Rawe, comuna Padres las Casas (Región de la Araucanía).
2. Capacitación de jueces sobre Discriminación. El poder judicial anunció que daba un paso hacia una nueva visión sobre el tema indígena, con la realización del seminario “Igualdad y no Discriminación: El Rol del Poder Judicial” para magistrados y relatores, realizado en Santiago en octubre de 2010 y organizado por el presidente de la Corte Suprema, Milton Juica. El panel sobre “Igualdad y pueblos indígenas” estuvo a cargo de la codirectora del Observatorio de Conflictos Indígenas, Nancy Yáñez.

A raíz de las huelgas de hambre, por primera vez familiares de los presos políticos mapuche fueron recibidos por la más alta autoridad del poder judicial, Milton Juica (asumió en 2010) que manifestó públicamente en abril de 2011, su convicción de que hay que tener una Ley Antiterrorista “consecuente con un Estado democrático”.

3. Querrela criminal contra el fiscal Miguel Ángel Velásquez
Los ex prisioneros políticos mapuche Felipe Huenchullan, José Millanao Millape, Camilo Tori, Víctor Queipul Millanao, José Queipul Huaiquil y el menor mapuche Juan Patricio Queipul Millanao interpusieron una querrela criminal en mayo de 2011 contra el fiscal Miguel Ángel Velásquez por desacato a la autoridad, en el Tribunal de Garantía de Victoria. La demanda se fundamenta en que el fiscal los ha perseguido por más de dos años sin presentar pruebas del delito del cual se les acusa ante el tribunal para que sean revisadas por la defensa, aunque el tribunal le ha ordenado poner las pruebas a disposición de las partes. Velásquez ha llevado adelante centenares de causas contra comuneros de Temucucui.
4. Querrela por tortura contra José Santos Jorquera
El juicio contra 17 imputados de la zona del Lago Lleulleu reavivó en los comuneros de esa área la memoria histórica sobre lo ocurrido allí en tiempos de dictadura, en que fueron brutalmente reprimidos, hechos que permanecieron en la impunidad.

Al ser sus familiares acusados por su antiguo torturador, el Lonko Juan Carilao Paineo junto a otros líderes mapuche del sector Lleu Lleu, de la Comunidad Esteban Yevilao (comuna de Tirúa) presentó el 25 de octubre ante el ministro en visita extraordinaria Carlos Aldana de la Corte de Apelaciones de Concepción una querrela por tortura contra José Santos Jorquera, su puesta víctima de las acciones “terroristas” por las que estaban encarcelados sus familiares en Cañete. Los hechos de los que se acusa a Jorquera ocurrieron después del golpe militar, ya que el individuo fue colaborador de la DINA, el servicio secreto de Pinochet. Su casa, hoy conocida como camping Los Castaños y usada en ocasiones por carabineros como cuartel de operaciones, fue en dictadura un centro clandestino de detención y tortura, aledaño al lago LleuLleu. Los denunciantes acusan que fueron sometidos, entre otras, a torturas como el “submarino” por el sujeto que hoy los acusa, y a quien sus familiares debieron encarar ahora en un tribunal en democracia. Catorce de los acusados por Santos Jorquera fueron absueltos en el juicio oral, sin embargo habían permanecido más de un año en prisión preventiva sometidos a tratos inhumanos, crueles y degradantes. Las familias Carilao, Huenuman y Llanquileo vivieron dos veces el horror de la persecución, la tortura y prisión política. Uno de los acusados por Santos Jorquera era Leonel Carilao Liencura, cuyo padre, abuelo y tío son reconocidos como ex presos políticos en dictadura (Informe Valech 4497, 4498, N°12.194). Su media hermana, Gladys Huenuman Liencura también es ex PP (N°11.686). Los hermanos Juan Manuel y Carlos Huenuman, también procesados por Ley Antiterrorista y absueltos, son hijos de los ex presos políticos y torturados, Gladys Huenuman y Manuel Muñoz (N°11.686 y N°16.198), y también son nietos y sobrinos de ex PP cuyos casos no han sido reconocidos aún por la comisión recientemente reabierto para estos fines. Por su parte, el comunero absuelto Nolberto Parra es cuñado de Gladys Huenuman.

Los hermanos Víctor y Ramón Llanquileo Pilquimán, a su vez, son hijos de Emilia Pilquimán, ex PP (caso presentado a calificación legal este año) y de Juan Luis Llanquileo, caso aún sin ratificación legal de su condición de ex prisionero político pero reconocido como exonerado político (N°2124). Los hermanos Llanquileo son además nietos de Juan Antonio Llanquileo, ex PP (N°4.498).

Héctor Llaitul –que ha pasado varios años en prisión en democracia -también sufrió prisión política en dictadura, pero no ha presentado su caso ante las comisiones creadas por el Estado para calificar estos casos.

En abril de 2011 se dio a conocer además el informe “Mirar hacia atrás”, un proyecto de memoria oral realizado por CODEPU, un relato colectivo de

torturas sufridas en la comuna de Tirúa y el entorno del Lago Llu Llu y que no estaban documentadas en los registros de las comisiones oficiales, que no prestaron suficiente atención a lo vivido en comunidades mapuche. Hoy se cuenta con un registro visual de testimonios de 30 comuneros y comuneras que sobrevivieron a la violencia ejercida en la zona en dictadura y que se refieren al rol del civil José Santos Jorquera, protegido por las autoridades en democracia.

5. Demanda lafkenche ante Corte Interamericana de Derechos Humanos por irregularidades de Celulosa Arauco

Las Comunidades Lafkenche y los pescadores agrupados en el Comité de Defensa del Mar, presentaron en abril de 2011 una demanda al Estado Chileno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), luego de que los tribunales chilenos validaran la construcción de un ducto al mar para arrojar residuos tóxicos de Celulosa Arauco en la bahía de Mehuín. La demanda pone énfasis en el derecho al territorio consagrado en el Convenio 169 y en el derecho a la vida, porque los efectos del ducto son perjudiciales para las comunidades que viven de la pesca y actividades ligadas al mar. Previamente el recurso había sido rechazado por la Corte Suprema de Chile. La forestal Arauco es filial de Copec, que pertenece al grupo económico Angelini.

6. Veredicto acusatorio de la Corte Interamericana CIDH. Extraoficialmente se conoció la existencia de un veredicto acusatorio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacia el Estado de Chile (informe 176/2010), entregado al gobierno chileno el 5 de noviembre de 2010 respecto de las denuncias formuladas por comuneros mapuche condenados por la Ley Antiterrorista en el caso Poluco–Pidenco (Patricia Troncoso y otros) y en el juicio contra los lonkos (jefes) mapuche Aniceto Norin y Pascual Pichún. La CIDH considera que las condenas impuestas tienen un carácter discriminatorio. En el veredicto se recomienda al gobierno eliminar los efectos de las condenas, revisarlas si las víctimas así lo desearan, reparar a las víctimas y adecuar la legislación interna para que sea compatible con la Convención sobre DDHH de la que Chile es firmante (ver Anexo al Informe). El gobierno no ha hecho público el documento y ha comunicado a la CIDH que no lo comentará hasta el mes de agosto de 2011.
7. Triunfo de Comunidades de Panguipulli contra Planta de Incineración de Residuos Biopeligrosos. El 28 de marzo de 2011 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos sancionó a la empresa Biogesur, revocando la autorización con que contaba para hacer funcionar la Planta de Incineración en esa comuna. La noticia fue considerada un triunfo ciudadano llevado adelante por la Red de Organizaciones Ambientales de Pan-

guipulli, integrada por el Parlamento de Koz Koz, el Frente Ambientalista de Panguipulli y el Comité por la Defensa de la Vida y el Patrimonio Natural de Panguipulli, junto a jóvenes tehuelche de Valdivia y la organización internacional Gaia.

8. Rechazo de pueblos originarios a la Consulta y Censo planificados por gobierno. Las organizaciones mapuche de todo el territorio han rechazado la consulta implementada por el gobierno del presidente Piñera argumentando que no cumple con los requisitos impuestos ya que no ha sido formulada en acuerdo con los mapuche. El modelo de consulta proviene de la anterior administración.

Asimismo han denunciado que las preguntas del Censo que serán realizadas en zonas mapuche están formuladas de manera errónea y el resultado de ello será que estadísticamente continuará disminuyendo la población mapuche.

VI. La impunidad en crímenes y abusos cometidos en democracia

En el período analizado, se comprobó una vez más que funcionarios policiales que asesinan a comuneros mapuche, juzgados por la justicia militar, reciben sentencias mínimas que cumplen en libertad vigilada.

ASESINATO DE MATÍAS CATRILEO (enero de 2008). El homicida, cabo Walter Ramírez Inostroza fue condenado por la Corte Marcial a una pena de tres años y un día con libertad vigilada y continúa en funciones en Carabineros. Al conocerse la sentencia, su familia sostuvo que en Chile no existe voluntad de castigar a los uniformados que asesinan a civiles que luchan contra las injusticias del sistema, y las instituciones del Estado se supeditan al poder económico. “Para ellos es más grave atentar contra la propiedad privada que contra la vida”. Anunciaron que apelarán ante la Corte Suprema y luego ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que la comunidad internacional condene al Estado de Chile. El joven Matías Catrileo fue asesinado mientras participaba en un proceso de recuperación de tierras en Vilcún.

ASESINATO DE JAIME MENDOZA COLLÍO (12 de agosto de 2009). El caso aún no está resuelto por la Corte Marcial de Santiago y el abogado defensor ha manifestado su temor de que la condena al homicida, cabo de carabineros Miugel Jara Muñoz, miembro del GOPE (Grupo Operativo de Fuerzas Especiales de Santiago) puede ser menores a los 5 años y un día, aunque el juez militar de Valdivia inicialmente pidió 15 años. Su Comunidad Requém Pillam, del sector Malleco, en la Región de la Araucanía, llamó a romper el cerco comunicacional que encubre la injusticia que ejerce el Estado chileno sobre el pueblo mapuche

y a terminar con la impunidad en la vulneración de sus derechos fundamentales.

MALTRATO Y ABUSO CONTRA CARLOS CURIÑAO. También la impunidad rige para funcionarios policiales que incurren en abuso y maltrato a detenidos mapuche: el 27 de julio de 2011, la Corte Marcial dejó en libertad y reconfirmó en sus puestos a los carabineros Danilo Retamal Celis, Robinson Osses Gutiérrez, Michael Carrasco Castillo, y el capitán Diego Barba Oliva, que apalearon al joven mapuche de la Comunidad de Temucuicui, al interior de un furgón policial en la localidad de Ercilla, luego de detenerlo y reducirlo. El caso fue documentado por varios noticieros regionales de televisión.

MALTRATO Y VEJACIONES CONTRA MARCELA RODRÍGUEZ, psicóloga y colaboradora gráfica del diario electrónico Mapuexpress, detenida en Temuco en mayo de 2011 mientras realizaba registro fotográfico de las manifestaciones en repudio al proyecto Hidroaysén. Debió pasar toda la noche en una comisaría y fue trasladada con esposas al tribunal formalizada por “desórdenes públicos”.

DETENCIÓN INJUSTIFICADA Y SECUESTRO DE MATERIAL DE TRABAJO DE MARCELO GARAY VERGARA, periodista amigo de la causa mapuche, detenido por horas el domingo 12 de septiembre de 2010. El espera juicio oral desde mayo de 2009, cuando se le impidió realizar un reportaje en las cercanías del fundo Roble Huacho, comuna de Padre Las Casas en la Araucanía, y se le requisó su cámara sin que hasta la fecha el fiscal Juan Pablo Araya, de Temuco, haya ordenado la devolución de sus equipos de trabajo.

En mayo de 2011 se conoció a través de Radio Bío-Bío otro caso de posible abuso policial. El mayor de Carabineros Rodolfo Oetiker, jefe de la 4ª Comisaría de Victoria (Región de la Araucanía) fue detenido por robo de leña. El oficial se llevaba a su casa la leña cuyo destino oficial eran las instalaciones de la comisaría, pero que a su vez había sido incautada ¡en allanamientos a comunidades mapuche! Sin embargo el 19 de mayo la Corte Marcial, revocó por cinco votos contra cero su auto procesamiento. La acusación había provenido de un ex uniformado dado de baja. El mayor reasumió sus funciones.

VII. Casos de tortura como vía de reclutamiento de testigos protegidos y/o medio para inculpar a comuneros

La tortura se utiliza actualmente como complemento de las detenciones a objeto de obtener falsas confesiones, instigadas en muchos casos por los fiscales. El mecanismo es ofrecer trato preferencial a cambio de la colaboración. En el período analizado esta práctica aberrante de uso de la tortura para obtener información se ha extendido a los hijos de los comuneros.

- a. RODRIGO y JOSÉ VILUÑIR CABUL, menores mapuche, fueron colgados del puente Lanalhue por la policía, según relato de Rodrigo Viluñir (17 años), en declaración jurada realizada en febrero de 2010 ante Marcel Mathieu Pommiez, notario conservador de Cañete. Firmó sin leer una declaración redactada por la policía (relato en <http://youtube/AiEg2uB54To>). Durante el Juicio Oral, Rodrigo Viluñir y su madre, junto a Patricio Cona, presidente de la Comunidad Caupolicán, el ex vocero de la CAM Oscar Ancatripai, la presidenta de la agrupación Newentuain Miriam Castro Sáez y Nelson Miranda, abogado defensor, denunciaron los hechos en conferencia de prensa a las afueras del tribunal cañetino.
- b. JONATHAN HUILLICAL MÉNDEZ, firmó declaraciones obtenidas luego de 16 horas de detención y de haber sido sometido a tratos inhumanos, crueles y degradantes en su traslado desde Temuco a cuarteles policiales de Concepción y Cañete y sin la presencia de un abogado defensor. Jonathan, resultó con graves lesiones en el oído izquierdo a consecuencias de los golpes en la cabeza recibidos al ser detenido. Alfredo Espinoza Ugarte, ex jefe de la Brigada de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Talcahuano utilizó ese testimonio, de oídas, para inculparlo en el tribunal a él y a los 3 comuneros condenados en Cañete a 20 y 25 años. La querrela por tortura presentada en septiembre de 2009 por el padre de Jonathan Huillical en Temuco contra la policía de Investigaciones, no prosperó. En cambio el testimonio del oficial Espinoza fue aceptado por el presidente del tribunal, el juez Jorge Díaz.

VIII. Tratos inhumanos y extensión de la militarización de las comunidades en lucha

En el gobierno del presidente Piñera se han mantenido las prácticas represivas denunciadas en anteriores informes de la Comisión Ética Contra la Tortura, vigentes desde tiempos de la Concertación respecto de las comunidades involucradas en las luchas de recuperación de territorio ancestral, y de los colectivos urbanos que se movilizan en apoyo a los presos políticos mapuche. Aquí exponemos casos de allanamientos masivos por fuerzas especiales en comunidades ubicadas en las Regiones de la Araucanía y Los Lagos.

1. Regreso del terror en la precordillera

Dirigentes del lof (Comunidad) Trafun Mapu ubicado en el sector precordillerano vecino a Liquiñe, en la comuna de Panguipulli, región de los Ríos, han denunciado la militarización de su entorno, al que llegaron a partir del 22 de febrero de 2011, más de 300 carabineros de fuerzas especiales, allanando sus hogares, lanzando bombas lacrimógenas, destruyendo sus enseres y despoján-

dolos de sus herramientas de trabajo y sustento. En ese lugar, ubicado a más de 700 km de Santiago, no hay teléfono ni luz eléctrica, y los ancianos y los niños debieron refugiarse en las montañas ante la invasión de su territorio. A raíz de los allanamientos permanecen sin atención médica desde entonces una decena de comuneros, entre ellos Francisco Reinahuel, un anciano de 84 años que fue golpeado brutalmente por carabineros. La situación se dio a conocer varios días después, cuando viajaron a Santiago los werken Iris Manosalva, Colillanca Painepe y Gabriel Painepe a denunciar estos hechos.

La represión se inició luego que la Comunidad, informada de que sus gestiones de años con CONADI para recuperar la tierra no habían tenido resultados positivos, iniciara un proceso de recuperación de su territorio ancestral. Esas tierras fueron usurpadas por el empresario Eduardo Elberg, propietario de la Agrícola Las Vertientes que en los años '90 adquirió fundos que en tiempos de Salvador Allende formaban parte del Complejo Maderero Panguipulli una extensa área de bosques y explotación de madera que funcionaba como una cooperativa. En los fundos precordilleranos de Trafun, Paimun y Carranco se vivieron procesos históricos de auge de la lucha campesina y mapuche; la zona fue uno de los ejes del Movimiento Campesino Revolucionario –MCR- y después del 11 de septiembre la represión contra los campesinos incluyó desapariciones de campesinos lanzados al río Toltén y fusilamientos masivos, entre ellos el del “Comandante Pepe”, José Gregorio Liendo, dirigente del MIR que lideró los procesos de recuperación de tierras de los años '70.

Hoy el latifundista Elberg impide el libre acceso y salida de los comuneros prohibiéndoles el tránsito por la zona y especialmente que suban al sector alto para abastecerse del piñón, su principal fuente de alimentación.

El acoso patronal les impide incluso a los niños asistir a la escuela o al consultorio rural.

Los comuneros han denunciado ante la Corporación Nacional Forestal (CONAF), encargada de velar por los bosques, que Elberg ha talado grandes extensiones de bosque nativo (raulí y renovales) de incalculable valor y que son parte del patrimonio indígena local, lo que fue comprobado por la entidad fiscal que sólo procedió a cursar una multa al empresario.

Las comunidades sufrieron un agravio aún mayor cuando presenciaron la destrucción e incendio de su rehue, altar mapuche ubicado en el espacio sagrado en el que acostumbran realizar la ceremonia religiosa denominada nguillatún. Al realizar una inspección en terreno acordada con los destacamentos policiales, un menor resultó herido en el cuello por un perdigón disparado por carabineros, pese a que el plazo de 20 minutos concedido por la policía para ingresar al lugar, aún no había concluido.

Sobre reclamos a la justicia, los campesinos no han tenido buenas experiencias. En septiembre de 2008 la Corte Suprema dejó libres a los asesinos de 15 campesinos asesinados en octubre de 1973, rebajando las penas originales, que eran de 18 años (solicitadas por el ministro Alejandro Solís y refrendadas por la Corte de Apelaciones) a condenas de cinco y tres años para los asesinos, el coronel retirado Hugo Guerra y Luis García, empresario hotelero entonces dueño de las Termas de Liquiñe. En la noche del 10 de octubre de 1973, quince campesinos, varios de ellos mapuche, fueron subidos amarrados a dos camionetas de la familia García y llevados hasta el puente Toltén sobre el río del mismo nombre. Puestos en fila sobre el puente, estando vivos les abrieron el vientre con corvos para evitar que flotarán. Luego de acribillarlos a balazos, lanzaron sus cuerpos al río, desapareciendo para siempre.

Ellos eran Salvador Alamos Rubilar, 45 años, industrial, socialista; José Héctor Borquez Levican, 30 años, obrero, jefe de faenas del fundo Trafún, miembro del MCR; Daniel Antonio Castro López, 68 años, dueño de la pulpería local y corresponsal del diario Clarín, socialista; Carlos Alberto Cayuman Cayuman, 31 años, obrero maderero; Mauricio Segundo Curiñanco Reyes, 38 años, artesano, socialista; Carlos Figueroa Zapata, 46 años, obrero, dirigente del sindicato “Esperanza del Obrero”, socialista; Isaías José Fuentealba Calderón, 29 años, jefe de área del Complejo Forestal, miembro del MCR; Luis Armando Lagos Torres, 50 años, obrero, socialista; Alberto Segundo Reinante Raipan, 39 años, obrero, MCR; Ernesto Juan Reinante Raipan, 29 años, obrero, MCR; Modesto Reinante Raipan, 18 años, obrero, MCR; Luis Rivera Catricheo, 54 años, obrero; Alejandro Antonio Tracanao Pincheira, 22 años, obrero, MCR; José Miguel Tracanao Pincheira, 25 años, obrero, MCR; Eliseo Maximiliano Tracanao Valenzuela, 18 años, obrero, MCR.

El fallo fue dictado en septiembre de 2008 por los ministros Nibaldo Segura, Hugo Dolmetsch y Carlos Kunsemüller y los abogados integrantes Juan Cárcamo y Domingo Hernández. Es la misma sala que fallará sobre la nulidad del juicio a los 4 líderes mapuche condenados en Cañete, ahora integrada por los ministros Jaime Rodríguez, Hugo Dolmetsch y Guillermo Silva, junto a los abogados integrantes, Benito Mauriz y Jorge Lagos.

2. Mujeres mapuche privadas de fuente laboral

En Temuco, mujeres mapuche que se ganaban la vida como vendedoras ambulantes de frutos del campo en el centro de la ciudad, fueron impedidas de hacerlo por un decreto alcaldicio que entró en vigencia en enero de 2011. Las mujeres resistieron la medida y fueron fuertemente golpeadas y reprimidas por la policía al protestar en la calle en diversos y repetidos episodios. Un Recurso de Protección fue interpuesto por ellas ante la Corte de Apelaciones. Los jueces optaron por solicitar a CONADI informar si había en la zona vendedores ma-

puche que ejercieran el oficio de manera ancestral, una interrogante absurda pues esta práctica era una parte integral del paisaje del centro de Temuco, visible para cualquiera hasta enero de 2011. Las mujeres habitan en comunidades rurales cercanas a Temuco y se trasladaban diariamente con productos frescos para venderlos a la ciudad. El Recurso de Protección se basa en la vulneración de la igualdad ante la ley, y la falta de consulta estipulada en el Convenio 169 de la OIT.

3. Tanquetas y heridos en Trapilhue

Incurción en el territorio Trapilhue-Maquehue (comunas de Freire y Padre Las Casas) de un contingente del Grupo de Operaciones Especiales –GOPE- con 500 efectivos de carabineros en tanquetas portando ametralladoras y gases lacrimogénos.

La represión llegó al interior de la Comunidad Trapilhue en la mañana del 9 de mayo de 2011, resultando heridos dos jóvenes. Esa misma tarde, en Makewe, a 5 km al sur de Temuco se realizó una nueva agresión de las fuerzas policiales que reprimieron una manifestación mapuche. Los hechos se enmarcan en la lucha que han venido dando estas comunidades contra la construcción del aeropuerto de Quepe, un proyecto aprobado por el gobierno a ser realizado en esa área. Con ocasión de los festejos del Bicentenario, se había dado a conocer una declaración firmada por los Weichafe de Makewe anunciando que al 30 de julio de 2010 reiniciaban las movilizaciones para la recuperación del fundo Santa Lucía, territorio usurpado por la familia Pritzque.

4. Policía defiende tierras de familiar de Intendente de la Araucanía

Allanamientos masivos en Cunco y predios ubicados en comunas de Ercilla, Teodoro Schmidt, Padre Las Casas y Puerto Saavedra (Región de la Araucanía) tuvieron lugar a fines de julio de 2010. La Alianza Territorial Mapuche –ATM- informó que la represión policial se concentró en la comuna de Cunco, en la zona cercana a los predios de la familia García -familiares del Intendente de la Araucanía, Andrés Molina-, con alrededor de 600 policías en Huahuanco y Werere, cercando el área. Las declaraciones del Intendente respecto a que *estos hechos pueden generar “víctimas fatales”, como ya ha ocurrido anteriormente* fueron recibidas como una inaceptable amenaza por los dirigentes de las Comunidades. La ATM agregó que se produjeron violentas incursiones policiales en varias comunidades, ocasionando la muerte a ovinos preñados y corderos recién nacidos, entre otros daños, en respuesta a cortes de ruta y entradas a predios llevadas a cabo por comuneros.

Entre las tierras ancestrales a recuperar se encuentran, según esta Alianza: el Fundo Chelle en la costa sur del territorio (comuna de Teodoro Schmidt), el lofche (Comunidad) Temucucui en el Fundo la Romana de René Urban, y los

fundos Santa Cristina en Wañako Millao y Collico (los tres en la comuna de Ercilla), además del fundo Santa Inés, usurpado por la familia Becker y Quepe (comuna de Padre las Casas). Incluyen además los fundos La Bastilla, García de Wewere y Ferrari en Tromelafken, (comuna de Cunco); Pewenko y Tokiwe (comuna de Victoria), además de Lafkenche del Budi (comuna de Puerto Saavedra); otro terreno ocupado por una universidad estatal; lof de Rufuwe en predio Santa Luisa, y Botrolwe, estos dos últimos cerca de Temuco. Reivindican asimismo los fundos La Bastilla, García de Wewere y Ferrari en Tromelafken (comuna de Cunco) y otros predios en Curacautín y Freire.

El werken pewenche Luis Igaimás, que participa en la resistencia a la construcción de centrales hidroeléctricas en Panguipulli, invitó a *“atreverse y perder el temor y el miedo a un gobierno que hasta ahora ha demostrado despreciar nuestras existencia como comunidades, y nos quiere ver sólo como individuos dispuestos a recibir subsidios”*. Llamó a la resistencia en cada espacio de recuperación, a solidarizar con la huelga de hambre de los prisioneros políticos mapuche y concluyó que esa era la mejor manera de conmemorar un año del asesinato de Jaime Mendoza Collío, el 12 de agosto.

IX. Continuidad del despojo y las violaciones a los derechos colectivos del Pueblo Mapuche

1. Privatización de la semilla campesina e indígena

El 11 de mayo de 2011, la votación del Senado de Chile dejó listo para su promulgación por el ejecutivo el Convenio UPOV 91, por el que el Estado chileno acepta normas internacionales para el registro de semillas que ponen en serio riesgo el dominio del conjunto de la población indígena y campesina del país sobre las semillas que ellos han mejorado y cultivado desde tiempos ancestrales. Chile es firmante de ese convenio –impulsado por las transnacionales semilleras y agroquímicas con apoyo de los gobiernos- en su versión 1978, pero su actualización, realizada en 1991, contiene normas más rígidas que permiten el registro (una suerte de patente) de cualquier semilla que no haya sido hasta ahora comercializada, convertida en semilla “mejorada” o en semilla híbrida. Ello genera un sistema de dependencia y control de los campesinos respecto de los proveedores de semilla registrada por el obtentor, que casi siempre es la transnacional Monsanto. En países de Asia y Europa donde rigen ya esas normas, que facilitan el camino para la legalización de los monocultivos transgénicos, la pequeña agricultura campesina ha entrado en crisis y se han perdido miles de variedades de especies desplazadas por la variedad registrada, impuesta en el mercado por Monsanto, mientras las familias campesinas abandonan el campo, son demandadas por deudas de compra de semilla o por

haberse contaminado involuntariamente sus cultivos. Asimismo, los alimentos suben de precio dado el alto costo de la semilla registrada (mejorada, híbrida o transgénica). Monsanto controla el mercado global de la semilla transgénica, que se vende indisolublemente asociada a plaguicidas altamente tóxicos y por ello realiza un activo lobby en Chile a favor de la aprobación de dos proyectos paralelos a éste: la Ley de Derechos de Obtentores Vegetales y la Ley de Introducción de Transgénicos para el mercado interno. 17 senadores han presentado un recurso de ilegalidad ante el Tribunal Constitucional para evitar la promulgación del convenio y diversas organizaciones campesinas e indígenas, tales como la Red de Salud Mapuche, la Red Indígena de Políticas Públicas y la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas, ANAMURI, han emitido declaraciones rechazando lo obrado por el Senado y exigiendo que se cumpla con el proceso de consulta establecido por el Convenio 169 respecto de leyes que afectan sus costumbre y patrimonio.

2. Certificación de Forestal Mininco cuestionada por organizaciones mapuche

La Alianza Territorial Mapuche puso en cuestión el proceso de consulta en terreno llevado adelante el verano de 2011 por la certificadora Smartwood contratada por FSC (Forest Stewardship Council)³, para certificar a Forestal Mininco. Los comuneros, cuyo territorio está afectado por la actuación de la forestal denunciaron que no han sido consultados en este proceso pese a estar directamente impactados por la invasión del monocultivo forestal de pino y eucalipto. La certificación que Forestal Mininco tramita ante el FSC abarcaría cultivos en las regiones del Maule, Bío Bío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, sobre una superficie total de 666.581 hectáreas. La denuncia mapuche cita el informe “Monitoreo Forestal Independiente en Cuencas Hidrográficas de Agua de la Región de los Ríos” que considera la emigración rural como consecuencia de la expansión de plantaciones forestales. En la situación que viven las comunidades, la crítica escasez de agua está relacionada directamente con el elevado consumo de agua de las plantaciones de forestal Mininco. La certificación es cuestionada también por el ingeniero forestal Claudio Donoso Hiriart, que tiene un registro de video donde se aprecia un letrero con el sello de certificación FSC de una plantación de eucalipto en un suelo de aptitud agrícola de la comuna de Cholchol, que padece graves problemas de escasez de agua. El informe “Impactos sociales, económicos y ambientales del Modelo Forestal en Chile”⁴ de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN) a la cual pertenece Donoso fue presentado en el Congreso Forestal Mundial

3 Consejo de Administración de los Bosques. En línea: <http://www.fsc.org/en/>

4 En línea: <http://www.bosquenativo.cl/descargas>

llevado a cabo el 2009 en Argentina. Esta agrupación denunció en marzo de 2011 ante CONAF, la entidad chilena encargada de fiscalizar los bosques, que las empresas Mininco, Arauco, Masisa y Anchile infringen la normativa forestal en la Región de Los Ríos, talando bosque nativo dentro de la faja de protección de cursos de agua y sustituyendo bosque nativo por plantaciones exóticas en zonas no permitidas. Sin embargo la legislación actual derivará estas denuncias al juzgado de policía local, considerándolas faltas y no delitos.

Por ello las empresas forestales que se apropian del agua y el bosque nativo en territorios reivindicados por mapuche y vecinos a sus comunidades nunca son llevadas a los tribunales, pero sí acusan de terrorismo y robo de madera a los comuneros que participan en las recuperaciones de tierras ancestrales. Forestal Mininco era junto al gobierno, uno de los querellantes contra los 17 comuneros mapuche juzgados en Cañete en el verano de 2011, contando con tres abogados para sustentar sus querellas: Rolando Franco Ledesma, Roberto Rozas Serri y Valentín Vergara.

Forestal Mininco es una de las principales empresas del consorcio CMPC que produce madera, celulosa, papel y productos industriales relacionados. El consorcio pertenece en un 55,4% al Grupo Matte cuya fortuna se basa en la expansión de la industria forestal y de la industria de celulosa. Entre sus dueños están Eleodoro, Bernardo y Patricia Matte, los dos últimos funcionarios de la dictadura militar,

Las comunidades mapuche de las regiones que ellos denominan “Wallmapu”, su territorio, han pagado los costos de esta expansión y generación de riqueza, ya que sus habitantes son cada vez más pobres, si se compara sus condiciones de vida en relación al reto del país. En el 2000, por ejemplo, los niveles de pobreza estaban por sobre el 40% en Lebu y rondaban el 50% en las comunas de Ercilla y Los Sauces (cifras de “Situación Económica Reciente de los mapuche en la Región de la Araucanía”, Rodrigo Cerda). El jesuita Luis García Huidobro, en un artículo denominado “El exitoso modelo forestal y la autonomía territorial mapuche” publicado en la revista Mensaje de marzo de 2010, recuerda que el modelo forestal depredador de tierras, suelos y ecosistemas fue impuesto por la dictadura y continuado por la Concertación. Respecto del costo-beneficio de este modelo, reitera que de acuerdo a la encuesta CASEN, desde 1990 los únicos habitantes de Chile que se mantienen invariablemente pobres a lo largo del tiempo son los indígenas, y asegura que los intereses forestales son resguardados celosamente “por gruesos contingentes policiales como si constituyeran los principales intereses del país”, criminalizándose la demanda social mapuche. Acusa: “Los jóvenes mapuche tienen que salir del campo porque la clase dirigente no los considera viables en un modelo de desarrollo en el que no tienen lugar. ¿Alguien les preguntó su opinión?”. Para ejemplificar las redes

entre negocios y política, acota García Huidobro, que Bernardo Matte, uno de los dueños de la CMPC, fue pilar de la carrera política del ex senador por la Región de los Ríos y actual ministro de Defensa, Andrés Allamand. Como senador, Allamand se hizo parte de la campaña mediática que pretendió ligar a los comuneros procesados con las FARC de Colombia. Concluye García Huidobro que la disparidad de fuerzas entre las partes en conflicto, dada por el nulo acceso del pueblo mapuche a las esferas de influencia y el rol jugado por los medios de comunicación que demonizan las recuperaciones de tierra, son la explicación de fondo para la radicalización actual de la protesta mapuche. Asegura finalmente que el derecho a la autonomía planteado por las organizaciones mapuche es inviable sin “una democracia más perfecta y una justicia social más equitativa”, construidas en el marco de muchas acciones políticas destinadas al empoderamiento de los ciudadanos y de los pueblos.

3. Nuevas centrales hidroeléctricas en territorio mapuche

La resistida central que Endesa/Colbún pretende construir en la Patagonia y que ha detonado el malestar social de masivos sectores de la sociedad chilena en el mes de mayo, también impactará territorio indígena por el traslado de la energía destinada a las empresas mineras, ubicadas en el norte del país. Ello augura nuevos conflictos locales en que los intereses de las comunidades mapuche encontrarán aliados en otros sectores de la sociedad chilena que resisten el proyecto.

Endesa, la empresa de capitales españoles e italianos, además está imponiendo la construcción de centrales hidroeléctricas en las comunas de Panguipulli (Región de Los Ríos) y en los altos del Bío Bío (donde ya existen las centrales Ralco y Pangué), afectando a comuneros de la zona del lago Neltume, Liquiñe y otros. Los métodos de la empresa incluyen maniobras para dividir a los comuneros y engañar a personas de la tercera edad para que acepten las condiciones impuestas por la empresa.

Se encuentran en las etapas finales del proceso de evaluación ambiental los proyectos Central Hidroeléctrica Neltume y Línea de Alta Tensión Neltum Pullinque, de Endesa, ahora denominada Endesa Enel. La Comunidad Indígena Inalafquén de Lago Neltume rechazó el proyecto, en cuya zona de inundación se encuentra el Rehue donde se realiza el nguillatun y otras actividades comunitarias. Denuncian que en el territorio se encuentra la falla geológica Liquiñe, lo que hace no apto el terreno para la iniciativa. Reclaman que las playas que usan para actividades de turismo quedarán bajo el agua, perdiendo las inversiones e infraestructura que habían habilitado en el lugar. Asimismo denuncian que serán afectados los humedales ubicados en la desembocadura del río Cuaquay, el sitio prioritario para la conservación llamado Mocho-Choshuenco, un corredor ecológico a escala paisaje que según estudios de la Universidad Aus-

tral “mejora la capacidad de reacomodación de la vegetación y adaptación del ecosistema ante el cambio climático global y otros procesos de perturbación de gran escala espacial y temporal (vulcanismo, glaciaciones, etc.)”.

Por su parte, en el proceso de evaluación de impacto ambiental el Estado demandó a la empresa aclarar la relación entre el proyecto y la Reserva de la Biosfera de los Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes, ratificada y regulada por la UNESCO desde el 2007, una iniciativa Chilena-Argentina. La reserva cubre más de cinco millones de hectáreas integrando parques nacionales de ambos países. De aprobarse la iniciativa se talará 127 hectáreas de bosque nativo y 124 hectáreas del sitio Mocho-Choshuenco. La intervención del río Fuy, donde se encontrará la bocatoma de la central, producirá cambios en el curso natural de la cuenca lago Lacar (Argentina) - río Valdivia (Chile).

En la zona de Osorno, las Comunidades Mapuche Williche de El Roble, Mantilhue y Maihue Leufu (río) Pilmaiquén, opositoras al construcción de la Central Hidroeléctrica Osorno -de la empresa Pilmaiquén S.A.- en el río Pilmaiquén, acusaron a la compañía de generar división entre sus miembros para realizar el megaproyecto que altera sus lugares sagrados y modo de vida. La estrategia de la empresa es ganarse a algunos de los habitantes de la zona mediante ofrecimientos de bienes materiales pero las Comunidades directamente afectadas declararon que resistirán el mega emprendimiento.

X. Conclusión:

El país mapuche -Wallmapu- y el país del pueblo chileno en la calle

Los cuerpos de los prisioneros políticos mapuche se constituyen en el último baluarte y bandera soberana del territorio por el que luchan. Sometidos a prisión política, su cuerpo es su “reducción”, su territorio imposible de usurpar y la única arma que pueden enarbolar mediante la huelga de hambre. Es así como a lo largo de 2010 y 2011 cuatro de los líderes mapuche encarcelados han llevado adelante DOS prolongadas huelgas de hambre que al 25 de mayo sumaban en total 150 días, es decir ¡más de 5 meses sin ingerir alimentos! Todos los comuneros conocen el hambre, y su cotidianeidad no tiene mucho ver con los estándares urbanos y no indígenas. Ese hecho no es ajeno a la casi increíble capacidad de resistencia que han mostrado, a lo que se une el activo apoyo de machis y comunidades que sustentan social y espiritualmente su movimiento.

La reiteración de la huelga de hambre en el breve plazo aquí analizado, ilustra el tipo de justicia y democracia que hay en Chile, pero también la fragmentación social que aún persiste, facilitando la invisibilización de las demandas y el acoso policial del pueblo mapuche.

Algunos avances

Si no se hubiera realizado la huelga de hambre de 32 prisioneros políticos que duró hasta el año nuevo de 2011, es muy probable que la situación de los prisioneros mapuche sería aún peor, ya que el movimiento atrajo atención internacional sobre Chile y el gobierno se vio obligado a negociar y firmar un acuerdo que posteriormente desconoció en los hechos. Pero lo central es que la lucha mapuche traspasó las fronteras y ningún funcionario de gobierno podrá eludir el tema ante las organizaciones internacionales de derechos humanos o los chilenos en el exterior, muchos de ellos, tanto mapuche como chilenos, reactivados en función del apoyo a las movilizaciones y demandas del pueblo mapuche.

De no ser por la huelga y la modificación parcial de la Ley Antiterrorista que prohibió el procesamiento de menores bajo esa legislación, habría decenas de comuneros cumpliendo prisión efectiva, ya que los jueces comenzaron a conceder libertad bajo fianza a los procesados bajo la presión de la solidaridad internacional, después que la agenda global de derechos humanos incluyó a la huelga de hambre sostenida entre julio de 2010 y enero de 2011, acallada en los medios de comunicación e ignorada por la televisión chilena.

Prevaricación

Las misiones de observadores internacionales de organizaciones de derechos humanos y juristas que asistieron al juicio llevado a cabo en Cañete contra una veintena de comuneros, fueron testigo de la prevaricación del juez Jorge Díaz, Presidente del Tribunal que dirigió el juicio de forma parcial, aceptando testimonios inverosímiles de testigos protegidos. Aunque el tribunal debió absolver a la gran mayoría de los acusados por falta de pruebas, en un fallo de carácter político en consonancia con el planteamiento de los acusadores del gobierno y la Forestal Mininco, el voto de mayoría de los jueces Jorge Díaz Rojas y Carlos Muñoz Iturriaga integrantes resolvió condenar a cuatro dirigentes mapuche, con idénticos antecedentes que los que tuvieron a la vista para absolver al resto de los comuneros. Los cuatro líderes de la Coordinadora Arauco Malleco de Comunidades en conflicto fueron considerados culpables de asociación ilícita terrorista y asociación ilícita para el robo y hurto de madera, además del homicidio frustrado de Mario Elgueta, fiscal del Ministerio Público y las lesiones contra el personal de la PDI que lo acompañaba al allanar las Comunidades de Puerto Choque.

La jueza Paola Schisano Pérez sostuvo en cambio en su voto de minoría que “la prueba incorporada al juicio por los acusadores no reúne los estándares suficientes como para dar por acreditada la participación de los acusados”. El episodio de Puerto Choque, que para los jueces fue un intento de homicidio

de un fiscal, es considerado por los comuneros como una acción colectiva de autodefensa ante el brutal allanamiento hecho por fuerzas policiales y el fiscal esa madrugada. Para la jueza disidente, el atentado contra Elgueta fue un homicidio simple frustrado, porque los comuneros dispararon a la caravana y no atacaron directamente al fiscal.

Una vara para uniformados y otra para los mapuche

Un mes después del juicio en Cañete que concluyó con sentencias a 25 y 20 años por delitos que no significaron pérdidas de vida alguna, una sentencia por delitos cometidos en dictadura emitida por la Corte Suprema en abril de 2011, confirmaba que las penas para uniformados en crímenes de ayer o de hoy, son muy diferentes a las que se dictan cuando los acusados son mapuche. Cinco altos ex oficiales del ejército, el ex general Juan Morales Salgado, el ex Coronel Claudio Lecaros, el suboficial en retiro Antonio Aguilar Barrientos, el ex coronel Félix Cabezas Salazar y el ex general Humberto Julio Reyes cumplirán *en libertad* penas que van entre los tres y cinco años por la *desaparición* de ocho chilenos y una chilena, crímenes de lesa humanidad. Los desaparecidos, Arturo Riveros Blanco, Jaime Torres Salazar, Jorge Yáñez Olave, José Saavedra Betancourt, Gabriel Campos Morales, María Isabel Beltrán Sánchez, Anselmo Cancino Aravena, Héctor Contreras Cabrera y Alejandro Mella Flores que vivían en las ciudades de Linares y Constitución, y eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Anselmo Cancino fue un destacado dirigente del Movimiento Campesino Revolucionario, MCR.

El juego de las responsabilidades

La segunda huelga de hambre iniciada por los comuneros Héctor Llaitul, José Huenuche, Ramón Llanquileo y Jonathan Huillical ha tenido como exigencia fundamental la nulidad del juicio realizado en Cañete y la realización de un nuevo juicio que excluya los procedimientos de la Ley Antiterrorista utilizados en vulneración de los acuerdos con el gobierno del presidente Piñera que permitieron el fin de la primera huelga. La Corte Suprema y el gobierno han optado por culparse mutuamente de la situación, ya que el presidente de la Corte Suprema asegura no respaldar la Ley Antiterrorista por su carácter antidemocrático, mientras que desde La Moneda sostienen que las demandas mapuche deben ser respondidas sólo por el poder judicial.

Este razonamiento se derrumba sin embargo al escuchar repetidas veces al abogado del gobierno, Rodrigo Piergentili, plantear a la Corte que debe rechazarse la nulidad del juicio. La Segunda Sala estará integrada por los ministros Jaime Rodríguez, Hugo Dolmestch y Guillermo Silva, más los abogados integrantes Benito Mauriz y Jorge Lagos. Los alegatos de la defensa los harán los abogados Pablo Ortega por Llaitul, Victoria Fariña por Huillical, Adolfo Montiel por Ra-

món Llanquileo y la Defensoría Penal Pública por José Huenuche. Lorena Fries, directora del Instituto Nacional de DDHH se pronunció públicamente por la nulidad del juicio y también lo hizo la Defensora Nacional Pública, Paula Vial, en un notable gesto de independencia y calidad moral.

Si la Corte Suprema ratifica estas sentencias a 25 y 20 años para los comuneros condenados en Cañete y acepta en la práctica un juicio que ha funcionado bajo la lógica de la Ley Antiterrorista impidiendo el derecho a la defensa, es previsible una fuerte escalada del conflicto mapuche-Estado chileno.

Los intocables: fiscales del Ministerio Público

Las abusivas actuaciones de los fiscales del Ministerio Público han contribuido de manera decisiva a que se haya llegado a esta situación.

Ellos pertenecen a una casta única en Chile puesto que son sus propios pares quienes deberían fiscalizarlos, generándose un evidente conflicto de interés.

¿Quién fiscaliza a los fiscales Andrés Cruz Carrasco, Paulo Pucheu Bancalari, Alvaro Hermosilla Bustos y Alvaro Serrano Romo, que actuaron en el juicio realizado en Cañete? Ellos reclutaron testigos protegidos ofreciéndoles librarse del juicio a cambio de colaboración. Los menores Viluñir que denunciaron haber sido colgados bajo el puente Lanahue para declarar contra los comuneros sostuvieron que el fiscal Andrés Cruz estuvo presente cuando firmaron las declaraciones sin haberlas leído y bajo presión.

La fiscalía que actuó en el juicio oral de Cañete no perseveró –entre otros- en los casos de Javier Navarro Jorquera y Elcides Pilquiman Liencura, ambos de la Comunidad Puerto Choque, Tirúa, detenidos entre abril y julio de 2009. De presos inicialmente formalizados y considerados participantes en los hechos investigados, ellos fueron convertidos en testigos protegidos que declararían contra los miembros de su propia comunidad.

A lo largo del proceso contra los 17 mapuche (inicialmente los formalizados eran 23), los fiscales de Cañete presionaron a los jueces de garantía que intentaban respetar efectivamente las garantías de los imputados mapuche, según supieron los abogados de la defensa. Si la presión no lograba efecto, la Corte de Apelaciones de Concepción venía en su ayuda. Ello ocurrió cuando el juez John Landeros tachó a los testigos protegidos para asegurar la existencia del derecho a defensa, propio del debido proceso. Pero ese fallo fue revocado por el tribunal de alzada penquista, responsable así de la realización de un juicio que no respetó las normas del debido proceso.

En el juicio oral contra José Millacheo Ñanco de la Comunidad Mapuche Lof Newen Mapu (comuna de Ercilla), su comunidad denunció que los fiscales presentaron como testigo protegido a Valenzuela Cabrano que tenía una causa por robo de madera y fue absuelto en ella luego de aceptar convertirse en

testigo contra Millacheo. En ese caso, sin embargo, los jueces absolvieron al comunero.

Quizás por el creciente número de juristas y personalidades que denunciaban el carácter político de las sentencias aplicadas a los mapuche y la inexistencia del debido proceso, la Corte de Apelaciones de Temuco ha adoptado resoluciones más favorables a los procesados. De esta forma, ratificó la resolución de la jueza subrogante de Victoria, señora Victoria Chacur, que rechazó la pretensión del fiscal Miguel Angel Velásquez de tener testigos sin rostro y le ordenó revelar a la defensa la identidad de los 16 testigos secretos, en juicios que se realizarán próximamente en Temuco y Lautaro, en que los comuneros están acusados por delitos terroristas. A raíz de esta decisión de la Corte de Apelaciones, la fiscalía desistió de presentar como testigo a una ex guerrillera colombiana de las FARC que decía haber reconocido vía fotografía, a Daniel Trancal como participante de un entrenamiento en campamento guerrillero, cayéndose antes del juicio el montaje que habían sostenido incluso con el apoyo de medios como la televisión.

Sea cual sea la decisión de la Corte Suprema, las luchas del pueblo mapuche continuarán. Los sectores movilizadas no tienen nada que perder y desarrollan sus luchas en distintos ámbitos, no sólo en las recuperaciones. Es notable en el último tiempo los avances que han logrado en el terreno de las comunicaciones, con poderosas redes nacionales e internacionales, periodistas, audiovisuales, poetas y artistas.

Pueblo mapuche y movimientos sociales

Lo novedoso no es la lucha mapuche, sino que hasta 2011, los mapuche ocupaban un lugar de avanzada en la lucha social librada en Chile, ya que este pueblo era el único actor social activado en forma permanente por sus demandas, articulado en muy diversas orgánicas a lo largo de su territorio. No se trata de una sola organización ni mucho menos de una conducción única, lo que históricamente le entrega ventajas como pueblo frente a las oleadas represivas.

Pero a partir de la aprobación ambiental del proyecto Hidroaysén se desató una nueva dinámica en la sociedad chilena. Las masivas movilizaciones inicialmente sólo formularon una clara demanda: el rechazo a la construcción de esa central, en defensa de la Patagonia. Progresivamente, sin embargo han ido abordando otras demandas pendientes relacionados con los derechos ciudadanos y en el telón de fondo se percibe una profunda insatisfacción de los movilizadas –mayormente jóvenes– por el tipo de democracia en que vivimos, junto a un desprecio generalizado por la llamada clase política.

El futuro del movimiento mapuche y el futuro de la sociedad chilena y sus movimientos sociales se condicionan mutuamente, pero hasta ahora son pocos

los que parecen percibir ese vínculo. La represión y el autoritarismo oficial que defiende ferozmente el modelo de desarrollo depredador del medio ambiente, pueden ser algunos puntos de encuentro que generen alianzas inéditas, en las cuales las movilizaciones en defensa del medio ambiente puedan incluir algunas de las demandas del movimiento mapuche y en las que las organizaciones mapuche puedan sentir que sus intereses están autorepresentados y además compartidos por otros sectores populares movilizados.

Como dicen los luchadores sociales mapuche, la defensa que ellos hacen del territorio, del agua, de los bosques, y su voluntad de parar la depredación no sólo les atañe a ellos, sino a todos los habitantes de Chile. Interrogado por uno de los fiscales en el juicio en Cañete sobre el significado de la autonomía que plantea su organización, Ramón Llanquileo expresaba:

“Sería una locura decirle a un campesino chileno, pobre, que vive la misma realidad que uno, decirle ‘tú ándate porque no eres mapuche’. Eso yo no lo comparto. Sí comparto que nosotros los mapuches tenemos que enfocarnos a recuperar. Y claro, eso significa que se vayan las grandes empresas forestales y los grandes grupos económicos de nuestro territorio, es eso lo que yo puedo justificar... La situación ahora es solamente disputar centímetro a centímetro los predios que están ocupados por grandes empresas”.

Frente a La Moneda, el 21 de Mayo, Iris Manusalva, werken (mensajera) pehuenche de la zona cordillerana de Trafún que participaba en una manifestación contra los cultivos transgénicos, señalaba allí, megáfono en mano: *“Nosotros hemos sido despojados desde hace tiempo de la cultura, de las tierras, de las aguas y ahora estamos siendo despojados lentamente de las semillas. Todo se nos ha quitado dentro de las cuatro paredes del Estado. Qué bueno que hay más gente que tiene conciencia de esto y que estamos aquí”.*

Las palabras de Llanquileo y de la werken pehuenche sobre la lucha mapuche por la tierra, por el agua y por la semilla pueden encontrar una clara resonancia en los pobladores de Aysén, en los estudiantes, en los campesinos y campesinas, en los profesionales de la salud y las madres que viven en pueblos fumigados con plaguicidas... En una de estas marchas una quinceañera llevaba una polera con la bandera chilena y la leyenda: *“Se vende”.*

Porque ocurrió que una mañana muchos despertaron, decidieron no prender la TV y se dijeron: *“Ya basta. Chile no está en venta, es hora de parar la depredación”.*

Eso es lo mismo que dicen los defensores de los derechos colectivos del pueblo mapuche y lo que impulsa a los luchadores sociales hacia adelante. Si entre medio de ambos discursos se raya la cancha del respeto mutuo, pueden cambiar mucho los tiempos en nuestro país.

Fuentes

García Huidobro, Luis (2010). *El Modelo Forestal*. Artículo en Revista Mensaje, marzo-abril.

Correa, Martín (enero 2010). *Las Tierras Mapuche del LleuLleu*. Investigación inédita, cuyos antecedentes fueron utilizados por la defensa de los comuneros mapuche en el juicio realizado en Cañete.

Codepu. *Informe "Mirar hacia atrás. Memoria Oral del Pueblo Mapuche. Una experiencia sobre la represión y tortura en la comuna de Tirúa, Chile (1973-Marzo 1990)"*.

Ramírez Vicker, Ruth. *Comisiones de Verdad en Chile* (Memoria para examen de grado, Titulación Sociología, Universidad de Concepción).

El Diario de Concepción (2011). *Informe acusa al Estado chileno de discriminar a los mapuche*. Sección Política, p. 4, 16 de febrero.

Radio Bío Bío (2011). *Detienen a Mayor de Carabineros de Victoria*. Viernes 6 de mayo.

Entrevistas y comunicaciones personales con presos políticos mapuche en huelga de hambre, familiares, miembros de comunidades, abogados defensores, Red Pulchetun, y otras organizaciones mapuche.

Prensa electrónica de organizaciones mapuche y comunicaciones de organizaciones de derechos humanos:

<http://wichaninfoaldia.blogspot.com>

werken@mapuche.nl

<http://youtube/AiEg2uB54To> (Testimonio directo de los hermanos Viluña).

<http://www.youtube.com/watch?v=arad11jjWc&feature=feedf> (Iris Manusalva frente a La Moneda en defensa de la semilla).

www.alianzateritorialmapuche.blogspot.com

www.mapuexpress.net

www.mapuche.info

www.paismapuche.org

<http://comunidadtemucucui.blogspot.com>

www.agrupacionmapuchekilapan.bligoo.cl

www.meli.mapuches.org

www.observatorio.cl

www.azkintuwe.org

www.radiodelmar.cl

www.memoriaindigena.blogspot.com

<http://defensormapuche.blogspot.com/>

www.liberar.cl

<http://futatravun.blogspot.com>

Nota: Es posible que en el período analizado existan inexactitudes y/o más casos de presos políticos mapuche que no figuran en esta síntesis o fueron trasladados de recinto. El informe sólo incluye la mayor parte de los casos de afectados por medidas cautelares, pero por el sostenido proceso de recuperación de tierras, la situación es muy dinámica. Los activistas y comunicadores no mapuche, así como el escritor vasco figuran en el listado pues sus procesos están ligados a ellos, y muchas veces son procesados y juzgados por la ley antiterrorista.

XI. Anexos al Informe

DOMINGO 29 DE MAYO DE 2011

Mayo 27 de 2011

Las(os) Familiares de los PPM en huelga de hambre, comunicamos al Pueblo Mapuche y a la opinión nacional e internacional lo siguiente.

1. A 75 días de iniciada esta movilización responsabilizamos al Gobierno Chileno de todo daño en la salud de nuestros familiares incluyendo, a esta altura, la posibilidad de un desenlace fatal. Responsabilidad que hacemos extensiva a los otros poderes del estado chileno, al Ministerio Público y la Iglesia Católica, en su calidad de garante, que permitieron que la Ley Antiterrorista se continuara aplicando.
2. Denunciamos que el Gobierno, a través del Ministerio de Salud, no ha brindado las condiciones para el control y monitoreo del estado de salud de nuestros familiares, a quienes tampoco se les ha realizado exámenes para evaluar su real estado. Contando sólo con la voluntad del Dr. Juan Carlos Reinao, a quien se le ha hecho caso omiso a sus advertencias, negándole cumplir su rol como profesional de la salud.
3. Emplazamos al Gobierno Chileno a señalar cuales fueron las *pruebas objetivas* que llevaron a sus abogados a la convicción de la culpabilidad de nuestros familiares. Les llamamos a demostrar que ellos NO utilizaron la Ley Antiterrorista, como señala el Ministro Larroulet, y que jamás valoraron el testimonio del testigo secreto N°26 (ex imputado) y el testimonio de oídas entregado por el funcionario de la PDI Sr. Espinoza, después de haber detenido, secuestrado y torturado por más de 16 horas, a nuestro familiar Jonathan Huillical. En un país en que se respetan los derechos humanos son los señores López Leiva, Espinoza y Agueda, quienes deberían haber sido condenados, no obstante, todos fueron ascendidos.
4. Señalamos al Gobierno Chileno como el primer responsable de este conflicto político, en tanto que es el poder ejecutivo quien ha reprimido, militarizado y criminalizado la lucha mapuche, por lo que no pueden venir hoy a lavarse las manos.
5. Por ultimo, queremos señalar que el objetivo de esta huelga de hambre no termina con la Nulidad del Juicio de Cañete, por la Corte Suprema, si no con el *compromiso del Estado Chileno de no seguir aplicando la Ley Antiterrorista a los luchadores Mapuche*. Esto pasa porque el Ministerio Publico deje de FORMALIZAR por Ley Antiterrorista y el Gobierno deje de querellarse en contra del Pueblo Mapuche y mantenga la neutralidad que dice tener.

FAMILIARES PPM - CAM

Juicio en Cañete:

Violación de Garantías Fundamentales

Causales que fundamentan Recurso de Nulidad de Juicio Oral de Cañete que condenó a cuatro mapuche actualmente en huelga de hambre

I. Causal Principal

El fallo recurrido incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo 373 letra a) del código procesal penal, esto es cuando en la tramitación del juicio o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Fundamentación:

Por unanimidad, el Tribunal de Cañete, consideró que dichos delitos no pueden ser calificados como terroristas, de manera que habiendo desaparecido dicha calificación debió también desaparecer la consecuencia, esto es, el valor de la declaración de los testigos protegidos y la prueba derivada basada en la Ley Antiterrorista.

De tal manera que, desapareciendo lo principal debe también desaparecer lo accesorio, y por ello no resulta posible sustentar el veredicto condenatorio y la sentencia en lo declarado por un testigo secreto, quién reconoció su participación en los mismos hechos originalmente y que fue formalizado por ello, pero no obstante, posteriormente fue objeto de la medida de no perseverar que se solicitó en el mismo escrito de acusación, y como el Tribunal Oral en lo Penal conoce la individualización de testigo protegido debe saber que probablemente el testigo N° 26 corresponde a uno de lo que fue objeto de la salida alternativa que se menciona.

II. Primera Causal Subsidiaria de Nulidad Invocada

Violación de garantía: *“a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable”.*

Que para tener acreditada la participación el Tribunal consideró como relevante la declaración del prefecto Alfredo Espinoza Ugarte, quien narró la supuesta declaración prestada por don Jonathan Sady Huillical Méndez con fecha 14 de abril del año 2009.

Que se acreditó durante el juicio los siguientes puntos:

1. Jonathan Huillical fue detenido el día 13 de abril en la ciudad de Temuco, frente a la Universidad Católica, alrededor de las 12:45 horas.

2. Eran las 6 de la tarde cuando el Sr. Espinoza Ugarte se reúne por primera vez con Jonathan Huillical Méndez.
3. Consta que se certificaron lesiones o equimosis en el oído izquierdo que son compatibles con un golpe.
4. Se trasladó a Concepción al imputado, en un vehículo con cuatro funcionarios de la policía de investigaciones de Chile, y durante ese trayecto no podía comunicarse con su familia ni tampoco con su abogado. Llegando a Concepción alrededor de las 12 a 01:00 de la madrugada del día siguiente.
5. Al horario de llegada a la ciudad de Concepción, llevaba 11 a 12 horas detenido.
6. En dicha sala habían varios funcionarios de la policía de Investigaciones, Sr. Gallegos, Sr. López, Sr. Ogueda, y el mismo Espinoza Ugarte.
7. En este caso se le tomó declaración a la persona en el curso de la madrugada.
8. La declaración de Huillical Méndez la escribió un policía, durante aproximadamente 4 horas.
9. El Sr. Espinoza Ugarte no recuerda haber consignado en su informe si le leyó los derechos al imputado.
10. En la declaración del Sr. Huillical Méndez las preguntas no están escritas en la declaración.
11. En el curso de la mañana es trasladado a la Fiscalía Local de Cañete donde se le toma una nueva declaración. Declara en Fiscalía de Cañete, en la mañana del día 14 de abril de 2009, sin presencia de un abogado, y acompañado por el mismo funcionario que lo llevó de Temuco a Concepción, que estuvo presente en su declaración policial.
12. El Sr. Espinoza Ugarte sólo se limita a señalar que el imputado ratificó su declaración en fiscalía sin señalar el contenido de la misma.
13. El Sr. Huillical es trasladado y declara ante funcionarios policiales que estaban en la misma camioneta que fue objeto de disparos por individuos el día 16 de octubre de 2010, esto el Sr. López Leiva, y el Sr. Ogueda Fuentes, es decir, de las propias víctimas.
14. En el caso concreto el imputado manifestó su intención de declarar, según relatara Espinoza, a las 18 horas del día 13 de abril de 2009, a pesar de ello, y tener los medios para intentar el cumplimiento del mandato legal, no se tomó por parte del Sr. Espinoza Ugarte las providencias para que declarara inmediatamente ante un fiscal, a pesar de encontrarse en una ciudad como Temuco, y que todos los fiscales tienen atribuciones para tomar declaraciones, lo cual es consagrado por el artículo 2 inciso 1 de la ley 19.640.

Por lo tanto la actuación de los funcionarios de la Policía de Investigaciones se desarrolló fuera del marco constitucional y legal que regula las actuaciones de la policía.

Se debe arribar en síntesis, por lo declarado por el Sr. Espinoza Ugarte, referente a la declaración policial prestada por don Jonathan Huillical Méndez, que esta proviene de una diligencia policial claramente ilegal, por ende todos sus dichos tanto los de la declaración policial como los referentes a la declaración ante el Fiscal no pueden ser valorados.

Pensar lo contrario, o pretender dar valor a actuaciones ilegítimas, no sólo es un estímulo a replicar tales conductas, sino además entraña el peligro de destruir valores colectivos e individuales muy preciados de nuestra sociedad.

Todo el proceso penal carecería de sentido si se aceptara, para fundar una sentencia condenatoria, actuaciones que han vulnerado normas que el propio Estado ha considerado previamente, como constitutivas de un mecanismo racional y justo para resolver los conflictos sociales, convirtiendo, de paso, las garantías constitucionales en simples enunciados sin contenido, en meras ficciones.

El derecho a guardar silencio y a no ser utilizado como fuente de información constituye un derecho inalienable de todo ser humano. De esta forma surge la garantía del imputado “*a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable*” o “*derecho a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable*”, consagrados 14.3 g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.2 g) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La decisión del imputado de deponer, no puede ser coartada por ningún acto o situación de coacción, física o moral (tortura o tormento, amenaza, juramento, cansancio, pérdida de la serenidad, cargos o reconvenciones, respuestas instadas perentoriamente a obtener una confesión); sólo la declaración del imputado, obtenida por un procedimiento respetuoso de estas reglas, puede ser valorada ampliamente por los jueces para fundar sus juicios o decisiones.

Se indica a continuación las actuaciones ilegítimas concretas que fueron valoradas por el tribunal:

1. *Se valora positivamente y se legitima la declaración del funcionario policial Alfredo Espinoza Ugarte quien narra la supuesta declaración del imputado Jonathan Huillical Méndez, este investigador realizó un procedimiento policial incumpliendo la ley.*
2. *El tribunal a quo omitió cumplir con su obligación de garantizar el orden institucional de la República.*

III. Tercera Causal Invocada (Segunda Subsidiaria)

Cabe recordar asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 de la ley orgánica de la policía de Investigaciones de Chile: “la policía de Investigaciones de Chile, inmediatamente que detenga a una persona la pondrá a disposición del juez competente, informando al Ministerio Público si hubiere sido sorprendida en delito flagrante”. Pues bien, mi representado don Jonathan Huillical Méndez, no fue puesto a disposición del juez competente sino que fue entregado a personal de la PDI de la comuna de Concepción.

IV. Cuarta Causal de Nulidad (Tercera Subsidiaria)

Derecho a la Igualdad ante la ley, Artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República de Chile.

V. Quinta Causal de Nulidad (Cuarta Subsidiaria)

Causal de nulidad prevista en el artículo 374 letra e) del código procesal penal, esto es: “cuando en la sentencia se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342 letra c), d) o e)”, específicamente los requisitos dispuestos en las letra c) y d) del artículo 342 del cuerpo legal citado.

El artículo 297 del mismo cuerpo legal dispone “Valoración de la prueba”. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

1. En la sentencia el tribunal a quo debe indicar el contenido del medio de prueba.

“El nuevo proceso penal obliga a los jueces en su sentencia indicar todos y cada uno de los medios de prueba atinentes a fijar los hechos y circunstancias propuestos por los intervinientes y expresar sus contenidos”.

2. El tribunal debe hacerse cargo del medio de prueba indicando las razones para preferirlo o darle preeminencia.

En la valoración de la prueba, no basta que el tribunal indique o consigne el contenido del medio de prueba, debe además indicar las razones por las cuales prefirió o dio preeminencia a determinado medio prueba...

3. Requisito de la letra d) del artículo 342 del Código Procesal Penal.

“Las razones legales o doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo”.

Este requisito, cuya omisión también genera la nulidad del fallo y del juicio oral, impone al tribunal señalar en la sentencia la argumentación en derecho.

4. Forma en que la sentencia omite los requisitos de las letras c) y d) del artículo 342 del Código Procesal Penal.

- Omisión del requisito de la letra c) del artículo 342 del Código Procesal Penal.

El tribunal, una vez que ponderó la prueba, no fijó en el fallo las “conclusiones” de dicha ponderación en relación con la participación...

No se “concluye” la participación no se menciona en la “conclusión” del considerando 79º, ni mucho menos se indica, a modo de “conclusión”, la forma en que intervino o participó en el hecho. No obstante que el tribunal no “concluyó”, no “fijó” o no “tuvo por establecida” su participación, ni la modalidad de su participación...

De esta forma, el tribunal omite exponer de manera clara y completa la participación, omitiendo así el requisito de la letra c) del art. 342 del Código Procesal Penal, lo que debe generar como consecuencia necesaria la nulidad de la sentencia y del juicio.

5. El tribunal a quo en la sentencia no indica el contenido de los medios de prueba de cargo.

De esta pista, correspondiente al contraexamen del testigo con reserva de identidad N°26, se demuestra que el testigo mintió durante la investigación, que faltó a la verdad. Sin embargo, esta información es omitida por los sentenciadores y, por tanto, no valorada en el fallo de mayoría...

6. El tribunal omite en el fallo el contenido completo del medio de prueba de cargo.

En el contraexamen del defensor público Pelayo Vial, se obtuvo la siguiente información, no valorada por el tribunal como ya se dijo:

P: Ud. se ha referido que estas dos personas que Ud. le tomó declaración le habrían manifestado que no querían tener abogado defensor, ¿es cierto?

R: Efectivamente.

P: ¿Ud. es jefe de comunicaciones?

R: De asuntos públicos si en la actualidad.

P: ¿Ud. ha tenido cursos de Derecho?

R: Los que tiene un policía.

P: ¿Derecho penal y Procesal Penal?

R: Sí.

P: El art. 131 del Código Procesal Penal, señala que la detención en virtud de una orden debe ser conducida inmediatamente a la presencia de un juez, ¿es cierto?

R: Así es.

P: Incluso lo señala norma de art. 20 de la ley la Policía de Investigaciones señala la misma obligación, ¿es cierto?

R: Así es.

P: ¿En Temuco, hay Tribunal de Garantía?

R: Así es, hay Tribunal de Garantía en la ciudad de Temuco.

P: Cuando Ud. toma contacto con el Sr. Huillical él supuestamente le señala que quiere declarar. ¿Es así o no?

R: Reitero mis dichos, yo por dar cumplimiento a la norma y constatar personalmente le reitero que tenía una orden del Juzgado de Garantía de Cañete, me señala su sorpresa que no tiene ninguna participación con el hecho.

P: ¿Era un buen horario para tomar declaración?, 6 de la tarde.

R: Lo que pasa es que procedimiento de Temuco termina a la 10 de la noche, recién ahí pasa a mi responsabilidad

P: ¿La primera vez que ve al Sr. Huillical es a las 6 de la tarde?

R: Sí.

P: ¿Y ahí le señala que podía declarar?

R: Me dice que no tiene relación en los hechos.

P: ¿Ud. lo trajo a Concepción, no es verdad?

R: Sí.

P: ¿En un auto?

R: En un vehículo.

P: ¿Con 4 funcionarios de la policía de investigaciones?

R: Con 3 funcionarios.

P: Más Ud.

R: Sí.

P: ¿Lo sentó en la parte trasera?

R: Sí, por medidas de seguridad.

P: ¿Un funcionario a cada lado?

R: Sí.

P: ¿Venían armados es verdad?

R: Sí, por supuesto.

P: ¿El Sr. Huillical no tenía armas?

R: No.

P: Lo trasladaron a Concepción y llegaron a las 12 de la noche.

R: Aproximadamente doce una de la noche, de la madrugada.

P: ¿Durante ese trayecto don Jonathan no podía comunicarse con su familia?

R: No.

P: ¿Tampoco con un abogado?

R: No.

P: ¿Cuando Ud. llegó a Concepción el Sr. Huillical llevaba once o doce horas detenido?

R: Sí.

P: Si se hubiera levantado a las 7 de la mañana no hubiera dormido en 17 horas. Ud. tomó declaración entre las 0:20 y las 04:00, ¿no es cierto?

R: Sí, eso dice la hora de la declaración.

P: ¿Es usual esa hora?

R: La policía está regida por horarios dispuestos por la ley, tenemos que poner a las personas ante tribunales conforme al ordenamiento jurídico. Esta persona quiso dar declaración a esa hora.

7. El tribunal omite en el fallo el contenido completo del medio de prueba de cargo.

La decisión de mayoría omite completamente en el fallo el contenido de la declaración de la testigo de cargo Lorena Muñoz quien señaló que participó en la detención del imputado Huillical realizada al mediodía, y también en la entrada y registro de su morada. Agregó que le leyó sus derechos, lo llevó al cuartel de la PDI y a constatar lesiones, presentando una equimosis en el pabellón auricular izquierdo, diligencias desarrolladas todas en Temuco y luego lo entregó a sus colegas de Concepción, que lo fueron a buscar, refiriendo recordar entre ellos a José Luís López Leiva, a Espinoza y a Gallejos.

En este orden de ideas, la omisión que se viene denunciando no es menor, porque la defensa, con ocasión de los contraexamen, incorporó información relevante para desacreditar a ambos testigos. Por ejemplo, en el caso del testigo con reserva de identidad N°26, se introdujo información tendiente a demostrar que mintió durante la investigación, sin embargo, el tribunal nada dice al respecto en la sentencia, no indica por qué de todas formas el testigo resultó creíble. También es ejemplificador el caso del testigo Alfredo Espinoza Ugarte. Este testigo incorporó la declaración que

Jonathan Huillical Méndez dio en la investigación, en el contexto de una detención cuya dinámica y desarrollo fue irregular. Sin embargo, el sentenciador nuevamente no indica las razones para darle de todas formas credibilidad al testigo, aun cuando resultaba plausible que este testigo obtuviera la declaración del acusado Huillical Méndez en un contexto en que no tuvo la libertad necesaria para decidir si renunciar o no a su derecho a guardar silencio, al existir circunstancias anexas que pudieron haberlo compelido indebidamente a ello.

8. Omisión del requisito de la letra d) del artículo 342 del Código Procesal Penal.

Esta disposición ordena imperativamente lo siguiente: “Las razones legales o doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo”.

En la parte resolutive, el tribunal condena a como autor (sin mencionar el tipo de autoría) del delito de Robo con Intimidación, y como autor (sin mencionar el tipo de autoría) del delito de Homicidio Frustrado en contra de un Fiscal Adjunto del Ministerio Público y de Lesiones Graves en contra de Personal de la Policía de Investigaciones, pero en ninguna parte del fallo señala cuál es el tipo de autoría que se le atribuye. No se indica en ningún considerando de la sentencia si es autor del art. 15 N°1 o del 15 N°2 o del 15 N°3, todos del Código Penal. Tampoco el fallo menciona las razones de derecho, en base a los hechos establecidos, para atribuirle la intervención como autor, y aun así termina condenándolo en virtud de este tipo de intervención punible.

V. Sexta Causal de Nulidad (Quinta Subsidiaria)

Causal de nulidad prevista en el artículo 373 Letra B del Código Procesal Penal, esto es, cuando en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Erróneamente el Tribunal Oral en lo Penal de Cañete ha calificado de Homicidio, a pesar de no existir dolo en la supuesta realización del tipo penal utilizado.

El dolo requiere la concurrencia de un elemento intelectual esto es, el conocimiento de las circunstancias objetivas y subjetivas del tipo y acompañado de la voluntad de realizarlo, esto es el elemento volitivo o por lo menos de la aceptación de las consecuencias que significa la acción. Es necesario entonces que los supuestos autores tuvieran un dolo directo, es decir, conocimiento de que efectivamente atenta contra su integridad física. La realidad de lo sucedido es que no se pudo acreditar por parte del Ministerio Público que efectivamente

los imputados y en especial mi representado sabía que dentro de la caravana o comitiva integrada aproximadamente por 15 vehículos de carabineros iba a venir un vehículo conducido por un fiscal del Ministerio Público y cuatro miembros de la PDI.

Sabemos que lo que ocurrió y así se acreditó en la audiencia del juicio que todo el día 15 de octubre de 2008, en la zona aledaña al Lago Lleu-Lleu, sector Puerto Choque, Comuna de Tirúa se produjeron enfrentamientos entre las comunidades y carabineros y por ello nadie podía saber que iría un Fiscal dentro de este operativo de carabineros a verificar una denuncia por un supuesto delito de Robo con Intimidación que habría sufrido un particular. El vehículo conducido por el Fiscal no tenía logos ni colores distintivos que lo identificara del resto de la comitiva, según el Tribunal Oral en lo Penal, hubo una llamada que habría avisado a Héctor Llaitul que iba a ir un Fiscal del Ministerio Público en la caravana, lo que no se acreditó en la audiencia respectiva.

El testigo 26 expresó que él no fue a la casa de Santos Jorquera y a pesar de ello declara inculcando a nuestro representado.

Por su parte el voto de minoría de la Jueza Sra. Paola Schisano Pérez, quién haciendo una calificación distinta de la prueba rendida y descartando la validez de la prueba testimonial que los sindicaba y no existiendo otras probanzas que tenga la entidad necesaria para determinarlo, no es posible para esta sentenciadora estimar más allá de toda duda razonable, establecer la participación de los acusados en los hechos ilícitos que se dieron por acreditado.

En Cañete, 1º de abril de 2011

Jurista Mireille Fanon acusa: “Juez de Cañete incurre en prevaricación y abuso de poder”

Informe de observadora internacional francesa

Lucía Sepúlveda Ruiz

Rebelión, 28 de enero 2011

Sobre el tribunal que enjuicia por Ley Antiterrorista a 17 comuneros mapuche ligados a recuperaciones de tierras en la zona del lago Lleu Lleu, se fijan no sólo los ojos de mapuche y partidarios chilenos de su causa, sino también los de la solidaridad global. Jorge Díaz se llama el juez que preside el tribunal oral de tres miembros que enjuicia en Cañete (a unos 637 km al sur de Santiago), a estos luchadores sociales. Andrés Cruz encabeza allí a los fiscales del Ministerio Público. El magistrado Carlos Muñoz redactará la sentencia y la jueza Paola Schisiano integra también el tribunal que está llevando adelante el juicio oral más largo de nuestra historia. Se cree concluye en estos días el proceso iniciado el 8 de noviembre de 2010. Es posible que la sentencia salga en febrero, mes que en Chile parece sinónimo de inactividad política y social. Pero la decisión de los jueces no sólo tendrá repercusión local y nacional.

Mireille Fanon-Mendès-France, miembro de la Fundación Frantz Fanon, de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, y observadora internacional designada por el Colectivo de Apoyo al Pueblo Mapuche en Francia (www.collectif.mapuche.over-blog.com) y por France Libertés-Fundación Danièle Mitterrand (www.france-libertes.org) asistió a la primera fase de este juicio. En un informe publicado en Rebelión¹ sostuvo que el juez ha incurrido en “abuso de poder judicial discrecional... con muestras de flagrante parcialidad interrumpiendo los interrogatorios, deslegitimando las preguntas de la defensa, dificultando el derecho a la defensa y el trabajo de los abogados. El juez y los fiscales cometieron intencionadamente el delito de soborno de un testigo ya que obtuvieron declaraciones falsas (testigo 25 y 26) utilizando ofertas (testigo 26). Este acto supone, ni más ni menos, corrupción... y tanto el juez como los fiscales cometieron el delito de prevaricación al faltar, por mala fe, a los deberes de su empleo”. Mireille Fanon es Jurista de Derecho Internacional Público, especialista del conflicto de Medio Oriente, y militante de la causa palestina. También es miembro de la Asociación Memoria-Verdad-Justicia sobre los asesinatos políticos en Francia y contra la Impunidad. La profesional es hija de Frantz Fanon, renombrado luchador y pensador, autor de “Los condenados de la tierra”.

1 “El caso de los Mapuche, Una cuestión de derecho en Chile.” Mireille Fanon, traducido por Beatriz Morales B. En línea: www.rebelion.org

Territorio en disputa

Hace casi una década, el Estado chileno comenzó a utilizar la Ley Antiterrorista para hacer frente a las reivindicaciones del Pueblo Mapuche. La enorme inversión de tiempo y recursos que realiza el Estado en este juicio se enmarca en un intento de escarmiento a luchas que se desarrollan en una zona estratégica para el modelo económico vigente, por la inversión de empresas forestales, mineras y turísticas. Esa inversión se ha realizado arrasando el territorio ancestral mapuche y generando grave daño ambiental, expresado en escasez de agua, pérdida de biodiversidad y contaminación de suelos y afectación de la salud de las familias de los comuneros, entre otros problemas, lo que ha gatillado la reacción de las comunidades afectadas y sus organizaciones.

Los 17 comuneros encausados son luchadores sociales del pueblo mapuche que reivindican su territorio ancestral y han permanecido en “prisión preventiva” por un año y ocho meses. Cinco de estos presos fueron procesados por la justicia civil y militar al mismo tiempo por un mismo hecho ocurrido en octubre del año 2009, cuando el fiscal Elgueta y una brutal comitiva policial allanaron la comunidad de Choque en el lago Lleu Lleu. Héctor Llaitul enfrenta posibles penas de 103 años por la justicia civil y 25 por la militar. Ramón Llanquileo podría ser condenado a 65 años por el tribunal civil y a 11 años por la militar. Para José Huenuche, Luis Menares y Jonathan Huillical, la fiscalía civil y militar pide 52 y 11 años de condena respectivamente.

Absolución y desinformación

Sin embargo, paralelo a este juicio, el Tercer Tribunal Militar de Valdivia absolvió de esos cargos de maltrato de obra a carabineros de servicio y daños a vehículos policiales a los 5 procesados aquí citados. La justicia militar concluyó que la utilización de testigos protegidos y las insuficientes pruebas aportadas en el supuesto “ataque a la comitiva del fiscal Mario Elgueta en Tirúa”, no permiten condenar a estos presos políticos mapuche.

La mayoría de la opinión pública chilena, informada sólo por los medios tradicionales, sólo se enteró de la existencia de estos comuneros cuando cumplían 81 días de huelga de hambre junto a otros presos políticos mapuche, rompiendo con la fuerza de su movimiento la censura mediática. Pero lo normal es que estos presos sean invisibles; las cárceles están muy lejos de Santiago. El gobierno de Sebastián Piñera retiró las querellas por Ley Antiterrorista como parte de los acuerdos refrendados con la presencia del actual arzobispo de Santiago, monseñor Ezzatti, que actuó como mediador. Sin embargo la prensa no se ha mostrado sorprendida porque el juicio se haya llevado adelante sin recalificación de delitos.

El Ministerio Público hizo oídos sordos a ello y los 3 fiscales inquisidores -acompañados por el abogado de una de las forestales querellantes- continuaron

empeñados en lograr las lapidarias condenas solicitadas, sin parangón en democracia. Como se persistió en la aplicación de la Ley Antiterrorista, los 36 testigos sin rostro no han podido ser contrainterrogados por la defensa, y en cambio los testigos de la defensa (que comenzaron a declarar en la última semana de enero) son acosados por tres fiscales y el juez, e incluso el primero fue fotografiado e intimidado antes de entrar al recinto.

Los observadores

Un conjunto de observadores internacionales asiste a distintas fases del prolongado juicio. Al inicio estuvieron Marcia Esparza (Nueva York) y Genevieve de Beauafort (Bélgica), junto a Ernesto Moreau, Santiago Cavieres y Graciela Alvarez, de la Asociación Interamericana de Juristas; Roberto Garretón por el Instituto de DDHH de Chile, Pilar Macías, abogada penalista del Ministerio de Relaciones Exteriores de España, Claudio Venturelli (Ginebra, Comisión Ética Contra la Tortura); Néstor Vega y Mikael Burbat (Francia). En la fase de cierre se incorporaron representantes del Centro de Políticas Públicas para el Socialismo (CEPPAS) y la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI). En esta nota relevaremos el informe de Mireille Fanon quien luego de asistir al inicio del juicio y presenciar las declaraciones de los testigos protegidos, hizo un reporte de la situación que circula en estos momentos en Europa y medios progresistas de todo el mundo. Ella no duda en calificar la primera comparecencia de un testigo como una “parodia de justicia y una auténtica mascarada”.

Surrealismo de los testigos

Respecto del testigo sin rostro individualizado como 23, Mireille Fanon afirma que las pruebas que aporta son tan vagas que podrían concernir a cualquier acusado. “El juez, consciente de su imprecisión, acude en su ayuda, sustituido por el fiscal que dicta sus respuestas al testigo interrogándolo de tal manera que sólo tiene que aprender la parte de la pregunta que comprende la respuesta esperada por la acusación”, afirma Fanon. Agrega que durante el contrainterrogatorio la defensa se interesa por la declaración que debería estar firmada por el testigo. “Sigue un intercambio surrealista en el que el juez acaba por precisar que, por desgracia, ¡la declaración simplemente se ha debido de borrar! El testigo acaba por reconocer que no sabe leer ni escribir”. Denuncia que la parte acusadora deslegitima todas las preguntas de los abogados defensores con el pretexto de que podría permitir la identificación del testigo y pondría en peligro su vida.

Sobre los dichos del testigo 25, relata que el testigo confiesa que no ha reconocido a nadie (tiene un problema de vista y de oído) aunque durante su declaración previa había dicho lo contrario. Confiesa que tiene problemas para aclararse las ideas cuando bebe, y había bebido cuando tuvieron lugar los hechos

y concluye el testigo diciendo que nunca leyó ni vio su declaración fechada un año atrás y firmada con una cruz. Sobre el testigo 26, que participó en los mismos actos por los que son juzgados los acusados, la defensa sostiene que su declaración le permitió estar libre, pero el testigo ahora confiesa no conocer a las personas que inculpó anteriormente.

Prevaricación del juez

Los hechos resumidos hacen concluir a la jurista francesa que se configuran tres momentos de “denegación de derecho y del imperio de la ley que incumben a todas las personas que obran por la justicia. Se trata de una obstrucción flagrante al derecho a la defensa organizada por el fiscal. Al actuar así el juez no respetó el derecho a la defensa y, por consiguiente, a un juicio justo y equitativo”.

Ella considera que la prevaricación del juez se debe a que el objetivo esencial es amordazar a la defensa y definitivamente hacer pasar a los militantes mapuche por terroristas a los que se debe aplicar una ley excepcional, y recuerda que estos métodos de soborno de testigos y de prevaricación se han utilizado en muchos procesos políticos tanto en Estados Unidos (proceso de Mumia Abu Jamal) como por el Estado de Israel.

Concluye Fanon su informe afirmando que “en definitiva, esta lucha contra el terrorismo... tiene el objetivo de obstruir, de limitar, de impedir, incluso de eliminar el ejercicio de derechos fundamentales y más precisamente de criminalizar todo tipo de actividad, incluidas las que tiene por base la motivación política. Con esta lucha contra el llamado terrorismo, el derecho nacional o internacional aparece claramente con la función no de cambiar los regímenes jurídicos o de mejorarlos, sino de utilizarlos, cada vez más, como un instrumento de represión político-ideológica y de puesta en tela de juicio de los derechos políticos y civiles. Es ante esto que se encuentran los mapuche que llevan a cabo una lucha ejemplar para recuperar sus tierras de las que han sido expoliados”.

Impunidad de los fiscales

Por su parte, los familiares de los presos enjuiciados solicitaron en declaración pública dada a conocer el 19 de enero “la renuncia inmediata de los Fiscales del Ministerio Público por la coerción que han ejercido en contra de los testigos, durante el desarrollo del Juicio Oral (como consta en los audios), y la exposición de grabaciones de la vida privada de familiares de los presos políticos mapuche, incluyendo a menores de edad. Asimismo exigieron supervisar la actuación de estos fiscales, y en especial la vinculación del Fiscal Andrés Cruz con un hecho de tortura a un “testigo secreto” menor de edad.

Richard Eduardo Ñegüey Pilquiman, absuelto por suicidio

Por Nelson Miranda

abogado de presos políticos mapuche (comunicación personal)

“Richard, hijo de Segundo Ñegüey y doña Mercedes, era el mayor de cuatro hermanos. Siempre estaba muy preocupado de los estudios de sus hermanos menores. Trabajaba ahora como obrero forestal, trabajó desde chico en el campo, ayudando a su padre y algunas veces viajó a la zona central (Talagante) como temporero. Era un peñi bastante concentrado, alto, serio, pero con cara de cabro chico. Estuvo como seis meses en la cárcel de Lebu, donde su yunta era Carlos Muñoz Huenuman, no tenía problemas con nadie. De hecho, el otro día le traje saludos de un peñi de Chekenco que lo había conocido trabajando en Talagante. En el tiempo de prisión estuvo separado de su padre que estaba preso en Concepción; muchas veces yo le traía los mensajes, porque para su mamá era muy difícil costear los pasajes para visitar en ambos penales a sus familiares. Esta semana estuve con él durante la audiencia de preparación de juicio en Cañete, el jueves fue el último momento que nos abrazamos al despedirnos, él siempre me decía que dejara de fumar porque no podía fallarles en el juicio. En el mes de enero tuvimos un juicio oral en que a su papá lo acusaban de homicidio frustrado de un PDI (le pedían 15 años por eso) y la Mininco los acusaba de robo de madera, pedían 5 años. Al final quedaron un año firmando y con una multa, el juicio estuvo hilarante de absurdo, pero igual los condenaron por hurto simple.

Tengo mucha pena, hasta las siete de la tarde de hoy aun no llegaba su cuerpo a su comunidad desde el Servicio Médico Legal... la familia y los peñis están destrozados, el funeral debería ser el martes o miércoles y yo dejaré todo botado para despedirme de mi querido peñi. Las causas reales de su muerte las investigaremos, pero, obviamente, es otra víctima joven del terrorismo de Estado en contra de los mapuche.

Marrichiweu Richard Ñegüey”.

Tortura a menores colgados de un puente

Rodrigo y José Viluñir Cabul son dos menores mapuche que fueron colgados del puente Lanalhue por la policía. Según relato de Rodrigo Viluñir (17 años), en declaración jurada realizada en febrero de 2010 ante Marcel Mathieu Pommeiz, notario conservador de Cañete, ellos firmaron sin leer una declaración redactada por la policía. Los hechos de tortura fueron denunciados ante la Corte de Apelaciones de Concepción por los abogados de la defensa mapuche Pelayo Vial (defensor público) y Nelson Miranda, en el alegato de apoyo a la exclusión de 36 testigos protegidos, medida adoptada por el juez John Landeros de Cañete antes del juicio oral pero revocada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Se sabe que ellos figuraban como testigos protegidos en el proceso contra Eduardo César Painemal Peña, acusado de 3 incendios “terroristas” ocurridos en 2009 y de asociación ilícita “terrorista” para cometerlos, quien fue finalmente absuelto en el juicio oral que tuvo lugar en Cañete.

En la declaración jurada, Rodrigo Viluñir señala que los hechos ocurrieron el día del corte de ruta del camino Cañete-Tirúa, en mayo de 2010. Lo detuvieron al mediodía, cuando él y su papá iban a pedir una carretilla. Cuatro policías lo subieron a él en una camioneta roja y su padre fue trasladado en una camioneta blanca. En el puente Lanalhue, lo bajaron dos policías “y me colgaron de los brazos desde el puente, me apuntaron con una escopeta y me decían ‘dime la verdad o te vamos a matar conchetumadre’. Después de un rato que me tenían colgado desde el puente yo me puse a llorar y me subieron. De nuevo me apuntaron con la escopeta y me dijeron que dijera la verdad de lo que yo sabía y yo les dije que no sabía nada.”

Fue llevado posteriormente a la comisaría de Cañete donde da su nombre, lo interroga otra persona que también lo amenaza. Le leen una lista de nombres que debía decir si los conocía, y agregaron ‘invéntate una huevá conchetumadre’. También le preguntaban si tenían armas y él respondía que no sabía nada de eso. Alrededor de las 9 de la noche le pusieron una hoja que firmó sin leer.

Luego se reunió con su padre y tomaron la última micro a Tirúa, cerca de las nueve y media de la noche. Semanas después ratificó la misma declaración, firmándola, pero tampoco la leyó. Declara que vio al fiscal Andrés Cruz dos veces, la primera vez cuando “ratifiqué la primera declaración sin leerla y la segunda, hace un mes atrás en Talcahuano”. El fiscal le dijo que tenía que firmar porque si no lo hacía, se iba a ir preso y otros iban a salir libres.

Pese a esta contundente evidencia, la Corte de Apelaciones de Concepción no refrendó la decisión del juez Landero y repuso los testigos protegidos validando este tipo de declaraciones policiales. Con este tipo de decisiones se logró la condena de cuatro comuneros mapuche en el juicio oral realizado en Cañete.

Corte Suprema e igualdad ante la ley Penas remitidas para criminales y nulidad del juicio a mapuche?

Lucía Sepúlveda Ruiz
Rebelión, 2 de junio de 2011

Con la esperanza y el apoyo del pueblo mapuche y de una parte de la sociedad chilena como único alimento, los cuatro prisioneros políticos mapuche en huelga de hambre desde hace 80 días, esperan que llegue el 3 de junio. La Corte Suprema informó que ese día dará a conocer el fallo sobre la petición de nulidad del viciado juicio que los condenó a penas de 25 y 20 años. “Si los condenan, nos condenan a todos”, expresan sus familiares. También la Corte se condenaría a sí misma, y evidenciaría incumplimiento de la igualdad ante la ley, a la luz de otros fallos anteriores dictados por esta sala que posibilitaron la libertad para culpables de delitos de lesa humanidad.

Los alegatos terminaron el 16 de mayo, abriendo paso a una prolongada deliberación de los jueces. La huelga de hambre no ha sido para ellos un factor a considerar respecto del plazo fijado para la entrega de la decisión. Los ministros Jaime Rodríguez, Hugo Dolmetsch y Guillermo Silva, junto a los abogados integrantes Benito Mauriz y Jorge Lagos están analizando los argumentos presentados por los abogados defensores de los líderes mapuche Héctor Llaitul, Ramón Llanquileo, Jonathan Huillical y José Huenuche, que fundamentan la petición de un nuevo juicio para estos condenados de la tierra, sentenciados por delitos no consumados, en el marco del proceso de recuperación de tierras ancestrales y con procedimientos sólo permitidos por la legislación anti-terrorista. La defensora penal pública, Paula Vial y Lorena Fries, directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos han expresado su convicción de que el juicio llevado adelante en Cañete debe ser anulado por la Corte Suprema por no cumplir con las normas del debido proceso, mientras el gobierno de Sebastián Piñera, a través de su abogado, exige la ratificación de las condenas ignorando los compromisos contraídos en la mesa de diálogo el año pasado, que tuvieron como garante a quien ahora ostenta la máxima jerarquía en la iglesia chilena, monseñor Ezzatti.

Historial de la segunda sala

Esta sala de la Corte ha fallado en los últimos 5 años causas por delitos de lesa humanidad, aplicando mayoritariamente criterios de “clemencia” a través de la media prescripción, posibilitando la libertad para violadores de los derechos humanos en lo que ha llegado a conocerse informalmente como la “doctrina Dolmetsch” que supuestamente beneficia a quienes colaboran con la justicia.

Ello ha sido severamente criticado por organismos de derechos humanos.

En octubre de 2010, el Presidente Milton Juica llevó adelante un seminario sobre Igualdad y no discriminación que incluyó un panel sobre igualdad y pueblos indígenas. El día 3 de junio quedará en claro si esta capacitación tuvo efectos reales y los ministros de corte aplican un criterio similar en el juicio de Cañete, en que ni siquiera hay hechos de sangre involucrados. ¿Serán capaces los jueces de darle a los cuatro comuneros en total 105 años de cárcel por intentar atentar contra la autoridad, en circunstancias que han dejado en libertad a muchos ex miembros de la CNI y la DINA que cometieron crímenes de lesa humanidad? Existe un historial de sentencias con penas mínimas firmadas por integrantes de la Segunda Sala, en casos no considerados emblemáticos, que beneficiaron a ex uniformados culpables de crímenes como desapariciones y ejecuciones. Las sentencias originales de jueces como el Ministro Alejandro Solís, que investigaron las causas, ratificadas por la Corte de Apelaciones fueron rebajadas considerablemente.

Criminales en libertad

Así fue como el coronel retirado Hugo Guerra y el civil Luis García, responsables de la desaparición de 15 campesinos del complejo maderero Panguipulli (cerca del lago Neltume, en la actual Región de los Lagos) quedaron libres, con pena remitida. Los máximos jefes de la DINA recibieron también pena remitida por la desaparición del sacerdote español Antonio Llidó (1974). Los cuatro carabineros que hicieron desaparecer en Temuco a José San Martín (septiembre 1973), entre otros criminales, fueron amnistiados por esta sala, con una composición diferente a la que tendrá en esta oportunidad. Los asesinos de Gastón Vidaurrazga Manríquez y Felipe Rivera Gajardo (septiembre 1986, después del fallido atentado a Pinochet) quedaron con penas remitidas. Todos los altos oficiales y subalternos involucrados en la Operación Retiro de Televisores para exhumar cuerpos de desaparecidos y lanzarlos al mar, recibieron sentencias de 270 días. También quedaron en libertad los responsables del homicidio de Fernando Vergara Vargas (1984).

Sin embargo en las cárceles chilenas de Temuco, Angol y Los Angeles, 18 mapuches permanecen en prisión sin haber jamás quitado la vida a nadie, y 44 comuneros están procesados –la mayoría por ley antiterrorista- con medidas cautelares mientras se preparan juicios que buscan llevarlos nuevamente a prisión. No hay reparación ni excusas públicas ni programas especiales de Canal 13 o Televisión Nacional para limpiar el honor de la veintena de presos políticos que fueron absueltos de las acusaciones de terrorismo y de todo delito, después de pasar más de un año en prisión. Así es la justicia en Chile para los mapuche. ¿Acaso puede no saberlo la Corte Suprema?

Violencia institucional y niñez mapuche en Chile

(mayo 2010 - mayo 2011)

Ana Cortez Salas

Pamela Sepúlveda Rosales

Fundación de Apoyo a la Niñez y sus Derechos, ANIDE

fundacion.anide2011@gmail.com

En Chile existe un preocupante conflicto entre comunidades mapuche que reivindican la recuperación de sus tierras ancestrales y el Estado chileno. Este conflicto ha dado lugar a la persecución política de dirigentes y comuneros mapuche, a través de la aplicación de la Ley Antiterrorista dictada durante la dictadura militar de Augusto Pinochet Ugarte (1973-1990).

En este escenario de criminalización a la protesta social mapuche, hay un aspecto que ha quedado en la oscuridad: los efectos de esta política represiva en los niños, niñas y adolescentes mapuche.

La niñez mapuche se encuentra en una preocupante situación de desprotección y es víctima de graves hechos de violencia de parte de instituciones del Estado, lo que afecta gravemente su desarrollo físico, psicológico, social y cultural.

Durante el período que comprende este capítulo presentado a la Comisión Ética contra la Tortura (mayo 2010-mayo 2011), *ha persistido y se ha agravado la vulneración de los derechos de los niños y niñas mapuche.*

Múltiples informes y declaraciones de instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales como UNICEF, Comisión Ética contra la Tortura, Observatorio Ciudadano, Servicio de Salud Araucanía Norte, Defensor Jurídico Social Autónomo Mapuche, así como la Fundación ANIDE y la Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile (ROIJ-Chile), han constatado que los procedimientos policiales no garantizan ni resguardan la integridad de los niños, niñas ni adolescentes mapuche. Por el contrario, éstos son objeto de violencia desmedida y acciones policíacas no reguladas ni enmarcadas en el debido proceso, que tienen como consecuencia graves impactos a la salud física y psicológica de niños, niñas y jóvenes.

A este contexto de violencia institucional generalizada hacia los niños y niñas mapuche de las comunidades en conflicto, se agrega la imputación por Ley Antiterrorista (Ley 18.314, ref. 20.467) a personas mapuche menores de 18 años.

I. Violencia institucional hacia la niñez mapuche

I.1. Amedrentamiento e interrogatorio ilegal a niños y niñas de Comunidad Mateo Ñirripil¹ - mayo de 2010

En mayo de 2010, dos niños de 10 años de edad de la Comunidad Mateo Ñirripil, fueron interceptados e interrogados por la Policía de Investigaciones sobre el paradero de miembros de su comunidad. Un Recurso de Protección presentado en favor de ambos niños, que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco, expuso que no se trata de una situación aislada, y que existen patrullajes, allanamientos y conductas intimidatorias que amenazan las garantías constitucionales y vulneran el principio de interés superior del niño, impactando negativamente en la salud mental de los niños del sector².

I.2. Brutal agresión a niños de Comunidad Autónoma de Temucuicui³ – mayo 2010

Los niños M.M.E., de 10 años, y D.M.E., de 6 años de edad, quienes buscaban leña junto a sus padres y abuela en un predio de la Forestal Mininco, de la Comunidad Autónoma de Temucuicui fueron agredidos, amarrados y amenazados con armas de fuego por René Urban y su hijo, latifundistas de la zona, quienes estaban acompañados de funcionarios de la policía uniformada y militarizada de Carabineros y sus Fuerzas Especiales.

Además, ambos niños presenciaron una fuerte golpiza que dieron a su padre, y agresiones a su madre y su abuela. A consecuencia de este episodio, presentan sintomatología postraumática.

Posteriormente, M.M.E. de 10 años fue acusado por un profesor de robar un computador en su escuela, habiéndosele señalado que la acusación quedaría sin efecto si se retractaba de declarar la agresión realizada por el latifundista Urban a su padre. Más tarde, apareció en la prensa digital la denuncia de una nueva agresión a M.M.E por parte de un profesor del Liceo Alonso de Ercilla y Zúñiga, donde concurre el niño⁴.

1 Ubicada en la comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

2 Ver columna de Gary Stahl, Representante de UNICEF para Chile, sobre resultado del fallo. En línea: <http://bit.ly/fXVqbc>

3 Ubicada en la comuna de Ercilla, Región de la Araucanía.

4 Ver enlace: <http://comunidadtemucuicui.blogspot.com/2010/05/nino-mapuche-agredido-por-profesor.html>

I.3. Hostigamiento policial en la Escuela Blanco Lepín Rewe Kimun⁵ – octubre 2010

Durante el mes de octubre, Carabineros de Chile visitó la Escuela Blanco Lepín Rewe Kimun en tres oportunidades. En una de las visitas, interrogó ilegalmente a los niños y niñas de la comunidad Mateo Ñirripil que se encontraban en clases, sobre el paradero de algunos miembros de la comunidad, e incluso les tomaron fotografías sin el consentimiento de sus padres y madres. Cabe señalar que en esa fecha se encontraban detenidos en la Cárcel de Temuco 4 comuneros mapuche de esa comunidad, y otros 2 comuneros de la misma comunidad en el Centro de Internación Provisoria de Cholchol, todos imputados por Ley Antiterrorista.

En relación a este caso, una de las mujeres plantea que: “después, cuando no hallaban qué más hacer para acá (allanamientos en la comunidad), empezaron a ir a la escuela a ver quién puede hablar, a quién pueden utilizar allá. O andaban tomando fotos”⁶. Las madres coinciden que este tipo de hostigamientos y la persecución de los niños y las niñas de la Escuela Blanco Lepín Rewe Kimun, comenzó en mayo de 2010.

Esta grave vulneración de derechos motivó un Recurso de Protección interpuesto en la Corte de Apelaciones de Temuco por la ONG Liberar, en noviembre del 2010. Por otra parte, Fundación ANIDE, en conjunto con la Red de ONGs de Infancia y Juventud (ROIJ- Chile), envió cartas de denuncia y solicitó explicaciones al Ministerio de Educación, a la Subsecretaría de Carabineros de Chile, a la Alcaldía de la Municipalidad de Lautaro y al Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Lautaro.

El conjunto de estas acciones motivaron una investigación de la Secretaría Ministerial de Educación, y obligaron al Departamento de Educación Municipal a modificar su reglamento, y establecer en el artículo N°5 que ni Carabineros de Chile, ni la Policía de Investigaciones de Chile, están autorizadas a ingresar a los establecimientos educacionales de la comuna, sin previa autorización del Departamento de Administración de Educación Municipal.

El caso llegó hasta la Corte Suprema que falló a favor de la protección de los niños y niñas de la comunidad Mateo Ñirripil en diciembre de 2010.

La vulneración de derechos que sufrieron los niños y niñas mapuche en la escuela, es una muestra del tipo de prácticas de hostigamiento que las policías de Chile ejercen hacia los niños y niñas mapuche de las comunidades que se encuentran movilizadas por la recuperación de sus tierras ancestrales.

5 Ubicada en la comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

6 Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile, Fundación ANIDE – ROIJ-Chile, 2011, p. 25.

I.4. Policía dispara contra adolescente C.R.A. – mayo 2011

El adolescente mapuche C.R.A, de 17 años fue herido en su cuello por un perdigón de goma de parte de Carabineros el lunes 23 de mayo de 2011, durante un ingreso pacífico de las comunidades mapuche Juan Painepe II y Vicente Reina-huel de Trafún al fundo “Las Vertientes”, tierras que las comunidades reclaman como territorio ancestral, ubicadas en las cercanías de Liquiñe, en el sector cordillerano de Trafún, a 78 kilómetros de Panguipulli y a unos 200 kilómetros de Valdivia, la capital de la Región de los Ríos.

Contando con la previa autorización de Carabineros para ingresar por un espacio de tiempo de veinte minutos, la ocupación pacífica tenía la finalidad de revisar el estado de la pampa del Nguillatún, sitio ceremonial y de alta significación cultural para las comunidades, que días atrás había sido destruido. Sin embargo, una vez dentro del lugar, fueron reprimidos por personal policial con el uso de lacrimógenas y disparos de perdigones⁷.

II. Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084) tuvo como objetivo adecuar la legislación interna a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y a las pautas mínimas requeridas para la administración de justicia a personas menores de 18 años. Sin embargo, en el marco del conflicto se puede constatar que en su aplicación se hace caso omiso del interés superior del niño, aplicándose técnicas de inteligencia civil, formalizaciones sin abogado defensor, interrogatorios ilegales, ofrecimiento para ser “colaborador” a cambio de una recompensa monetaria, y además, extracción de sangre de menores de edad sin la presencia ni la anuencia de su tutor, ni menos de su abogado defensor⁸.

II.1. J.M.M. es detenido y brutalmente golpeado por policía militarizada – septiembre 2010

En el marco de un allanamiento a la Comunidad de Chequenco⁹, el joven mapuche J.M.M. de 16 años de edad, fue detenido por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, uniformados y de civil, acusado por su supuesta participación en la quema de un bus de una empresa forestal, ocurrido el 14 de julio de 2010. En la jornada, también detuvieron a otros cinco comuneros mapuche de la misma comunidad.

7 Video de contexto en <http://www.youtube.com/watch?v=0LcblrbZUPc>

8 Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile, Fundación ANIDE – ROIJ – Chile, 2011, p. 19.

9 Ubicada en la comuna de Ercilla, Región de la Araucanía.

El joven J.M.M. denuncia que fue brutalmente golpeado, propinándosele golpes de pies y puño, así como el haber sido insultado por su condición indígena.

Actualmente, su caso se encuentra en etapa de investigación, y está con arresto domiciliario total.

III. Ley Antiterrorista contra niñez mapuche

Diversas organizaciones de derechos humanos, de la niñez y de pueblos originarios han manifestado su preocupación por la persistencia del Ministerio Público en invocar esta cuestionada norma heredada de la dictadura militar de Augusto Pinochet (1973-1990) en casos de personas menores de 18 años. Esta legislación ha sido invocada en 5 casos de personas mapuche menores de 18 años, desde el año 2008.

La persistencia del Ministerio Público viola los estándares impuestos a los Estados por los sistemas internacionales de protección de los derechos de los niños y las niñas, y no resuelve la preocupación planteada al Estado chileno en carta N° 41 por el *Relator para los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro*, refiriéndose en dicha carta específicamente a la violación de los artículos 1.1, 2, 5, 7 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño también ha manifestado su preocupación por esta situación.

III.1. Adolescentes mapuche se suman a la Huelga de Hambre del 2010 – septiembre 2010

El 12 de julio del 2010 los presos políticos mapuche de las cárceles de Temuco, Concepción, Lebu y Valdivia iniciaron una huelga de hambre que se extendió por 82 días, reivindicando el fin de la aplicación de la Ley Antiterrorista en causas vinculadas a la protesta social mapuche, terminar con los dobles procesamientos por justicia civil y justicia militar en las causas mapuche, la libertad de todos los presos políticos mapuche, y el fin de la militarización de las comunidades mapuche.

Los jóvenes mapuche imputados por Ley Antiterrorista a los 17 años, entonces en prisión preventiva en el Centro de Internación Provisoria de Cholchol¹⁰, L.M.C. y J.Ñ.P., se sumaron a esta huelga el día 1° de septiembre del 2010, asumiendo los objetivos de la huelga general y agregando reivindicaciones propias.

10 Ubicado en la comuna de Cholchol, Región de la Araucanía.

Los jóvenes denunciaron en su comunicado que dio inicio a la huelga de hambre, haber sido víctimas de tortura, la restricción del ingreso de frutas y verduras al centro de internación adecuados a sus pautas culturales de alimentación, allanamientos indiscriminados por parte de Gendarmería de Chile a sus familiares que los visitaban, y que no se les reconocía como presos políticos mapuche menores de edad.

El 12 de octubre de 2010, y luego de 41 días en huelga de hambre, L.M.C depuso la huelga de hambre tras lograr la firma de un protocolo de acuerdo con la Directora Regional del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Este protocolo contiene varios puntos relativos a la instalación de la temática de la interculturalidad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Reclusión Cerrados (CIP – CRC) que dependen de SENAME, y en los cuales se recluye a los niños y niñas mapuche detenidos y procesados por Ley Antiterrorista y Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Sin embargo, como instituciones vinculadas a los derechos de la niñez en Chile, no podemos dejar de destacar que en este protocolo de acuerdo SENAME se comprometió a crear un Observatorio de Infancia y un Defensor de la Niñez en Chile a petición expresa y explícita de L.M.C. y J.Ñ.P., para terminar con la violencia institucional hacia los niños y niñas mapuche de las comunidades en conflicto. Este es un logro enorme en un país que a 21 años de haber suscrito la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1990), aún no cuenta con una Ley Integral de Protección de la Niñez. No obstante, no debemos olvidar que estos jóvenes consiguieron esto tras largos 41 días de ayuno total.

Cabe señalar que a la fecha SENAME no ha dado seguimiento a estos acuerdos.

Por otra parte, la huelga general de los 34 comuneros mapuche logró el compromiso del gobierno de impulsar reformas legislativas para terminar con el doble procesamiento por justicia civil y militar, y retirar las querellas por Ley Antiterrorista del Ministerio del Interior.

Además, se modificó la Ley Antiterrorista en varios puntos, y en lo que concierne a su aplicación a personas menores de 18 años, ésta fue modificada en octubre del 2010 estableciéndose en el artículo 3 que no debe ser aplicada a personas menores de 18 años.

Sin embargo, el Ministerio Público ha hecho caso omiso de esta modificación, y ha continuado imputando a personas mapuche menores de 18 años por Ley Antiterrorista.

Es preciso señalar que en marzo de 2011 fue ingresado al Parlamento un nuevo proyecto para modificar la Ley Antiterrorista en el sentido de corregir la

vaguedad que permite continuar aplicándola a personas menores de 18 años. Y en abril, un grupo de diputados inició el trámite de otra modificación que apunta a eliminar la posibilidad del uso de testigos protegidos o “sin rostro” que, según contempla la Ley Antiterrorista, permite “recabar pruebas a través de testigos y peritos protegidos, lo que a su turno admite que se les otorgue una contraprestación económica”, desnaturaliza la esencia de las pruebas y la imparcialidad, fomentando la delación “a cambio de dinero y la fabricación arbitraria de pruebas”, según argumenta la iniciativa parlamentaria.

III.2. Casos Ley Antiterrorista contra personas mapuche menores de 18 años

III.2.1. Suspensión condicional del procedimiento contra R.H.I. – enero 2011

La causa iniciada en octubre del año 2008 contra el adolescente mapuche R.H.I. por supuestos delitos de atentado explosivo o incendiario, bajo Ley Antiterrorista (Ley 18.314, ref. 20.467) se arribó el 5 de enero de 2011 a una Suspensión Condicional del Procedimiento, con un año de plazo bajo las condiciones de ejercer un trabajo, profesión u oficio, firmar cada 4 meses ante el Ministerio Público y fijar domicilio e informar cambio.

R.H.I. estuvo detenido desde el 30 de octubre de 2008.

III.2.2. Revocan prisión preventiva de J.Ñ.P., imputado por Ley Antiterrorista – enero 2011

El joven mapuche J.Ñ.P., imputado por Ley Antiterrorista (Ley 18.314, ref. 20.467) por supuestos delitos que habría cometido siendo menor de 18 años, permaneció en internación provisoria (prisión preventiva) hasta el 14 de enero de 2011 en el Centro de Internación Provisoria y Centro de Reclusión Cerrado (CIP CRC) de Cholchol, fecha en que fue puesto en libertad con arresto domiciliario total.

J.Ñ.P., miembro de la comunidad Mateo Ñirripil, había sido detenido y privado de libertad acusado por asociación ilícita terrorista, y formalizado por otros seis delitos, como homicidio frustrado e incendio terrorista en el Fundo San Leandro y Fundo Brasil, de la comuna de Lautaro.

Este adolescente mapuche fue uno de los que adhirieron a la huelga de hambre de 2010, permaneciendo 34 días sin ingerir alimentos.

Actualmente, está con arresto domiciliario parcial a la espera del inicio de la preparación del juicio oral que se fijó para el 20 de junio de 2011. Luego de esa instancia se fijará la fecha del juicio oral.

III.2.3. Revocan prisión preventiva de C.C.M. imputado por Ley Antiterrorista – enero 2011

El 19 de enero de 2011, el joven mapuche C.C.M. fue puesto en libertad con arresto domiciliario total, luego de que se revocara la prisión preventiva en la que se encontraba desde su detención, el 28 de noviembre de 2009, en el Centro de Internación Provisoria y Centro de Reclusión Cerrado (CIP CRC) de Cholchol.

Imputado por Ley Antiterrorista (Ley 18.314, ref. 20.467) por supuestos delitos de incendio, robo con intimidación, hurto simple, lesiones menos graves, incendio terrorista y homicidio frustrado en el caso del Fundo San Leandro y en el Fundo Brasil, que habría cometido teniendo 17 años de edad.

Se encuentra actualmente con arresto domiciliario parcial, y a la espera del inicio de la preparación del juicio entre junio y julio de 2011.

III.2.4. Revocan prisión preventiva de L.M.C. imputado por Ley Antiterrorista - febrero 2011

El 11 de febrero de 2011, el joven de la Comunidad Cacique José Guiñón, L.M.C. recuperó su libertad, aunque con arresto domiciliario total y con la continuidad de la acusación en su contra.

El adolescente mapuche fue detenido el 13 de abril de 2010, cuando se encontraba en su sala de clases del Liceo Técnico Profesional Pailahueque, imputado por supuesto homicidio frustrado terrorista, incendio y robo con intimidación, hechos que habrían ocurrido en la Ruta 5 Sur el 11 de octubre de 2009. Y permaneció 9 meses en internación provisoria (prisión preventiva) en el Centro de Internación Provisoria de Cholchol.

L.M.C adhirió a la huelga de hambre de 2010, permaneciendo 42 días sin ingerir alimentos y siendo por ello trasladado en dos oportunidades al Hospital de la ciudad de Victoria debido a su seria descompensación.

Actualmente se encuentra con arresto domiciliario parcial, y a la espera de la preparación de juicio oral en junio de 2011.

III.2.5. Persecución y violenta detención por Ley Antiterrorista al adolescente P.Q.M – abril 2011

El viernes 29 de abril, en las cercanías de su hogar, en la Comunidad Autónoma de Temucuicui¹¹, fue violentamente detenido el adolescente mapuche P.Q.M. de 17 años, requerido por la justicia por supuestos delitos terroristas.

En un operativo realizado por Carabineros de Chile, el joven mapuche fue ro-

11 Ubicada en Ercilla, Región de la Araucanía.

deado, golpeado, insultado y amenazado con armas de fuego, mientras circulaba por un camino cercano a su comunidad. Luego, lo subieron a un vehículo policial y lo trasladaron a la Segunda Comisaría de la ciudad de Collipulli, donde lo mantuvieron toda la noche en un calabozo.

Al día siguiente, el sábado 30, fue trasladado al Juzgado de Garantía de Victoria para el control de detención y formalización por Ley Antiterrorista, solicitando la fiscalía su privación de libertad preventiva. El Tribunal de Victoria ordenó sólo el arresto domiciliario total. Sin embargo, el fiscal apeló a esta decisión ante la Corte de Apelaciones de Temuco, realizándose una audiencia el martes 3 de mayo, donde fue confirmado el arresto domiciliario total.

P.Q.M. era requerido desde octubre del año 2009, y por eso se vio obligado a vivir en la clandestinidad debido a la persecución del Ministerio Público, que desconociendo leyes nacionales y convenios internacionales, insiste en imputarle delitos bajo la Ley Antiterrorista, por supuestos atentados en los que estaría vinculado, imputándole los delitos de incendio terrorista, asociación ilícita terrorista, robo con intimidación y homicidio frustrado terrorista.

IV. Misión de Observación Cholchol¹² – enero 2011

El 19 de enero de 2011, un grupo de instituciones y organizaciones de derechos humanos y sociales, realizaron una Misión de Observación al Centro de Internación Provisoria y de Reclusión Cerrada (CIP-CRC) de Cholchol, en la región de la Araucanía, para interiorizarse de la situación de los hasta entonces tres jóvenes mapuche imputados por la Ley Antiterrorista que estaban con prisión preventiva en dicho centro.

Al concretarse la Misión, el joven J.Ñ.P., había obtenido su libertad con arresto domiciliario total el día viernes 14 de enero de 2011; por otra parte, C.C.M., obtuvo su libertad con arresto domiciliario total el mismo día de la Misión de Observación. Sin embargo, L.M.C., permanecía recluido en este centro en internación provisoria, con quien la Misión de Observación se entrevistó.

La Misión de Observación fue coordinada por Fundación ANIDE y la RED de ONGs de Infancia y Juventud – Chile. En ella participaron, además de las organizaciones coordinadoras, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Observatorio Ciudadano, ONG Liberar, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRAS, Corporación Opción, ONG La Casona de los Jóvenes, Comisión Nacional de Pastoral Indígena de la Conferencia Episcopal de Chile, Comité Obispo Oscar Romero, Agrupación de ex Presos Políticos de La Araucanía, Comisión Ética Contra la Tortura y Centro de Estudios Simón Bolívar.

12 Ver Declaración Pública Misión de Observación, 19 de enero de 2011.

En la entrevista que el joven mapuche L.M.C. sostuvo con la misión, denunció haber sido detenido el 13 de abril de 2010 por personal de civil no identificado, mientras se encontraba en clases en el Liceo de Pailahueque, donde cursaba el tercer año medio, siendo trasladado a un vehículo blanco sin identificación, donde fue brutalmente golpeado e insultado.

Las instituciones participantes de la Misión calificaron de tortura el trato vejatorio utilizado por las instituciones policiales y descrito por L.M.C., quienes además de golpearlo, lo insultaron en forma permanente, y le interrogaron de forma irregular sobre el paradero de otros comuneros mapuche supuestamente involucrados en el denominado “conflicto mapuche”.

L.M.C. manifestó también su impotencia por la injusticia de la cual está siendo objeto, al aplicársele la Ley Antiterrorista, razón por la cual él permanece privado de libertad, y sujeto a procedimientos que no respetan el debido proceso, siendo la única prueba en su contra el testimonio de un testigo protegido. Debido a esta situación, se constató una sintomatología depresiva, con ánimo variable, irritabilidad, fragilidad emocional y perplejidad. A pesar de ello, L.M.C. manifestó su voluntad de seguir resistiendo con un alto costo psicológico, de acuerdo al diagnóstico de los especialistas del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRAS, que formaron parte de la misión.

Asimismo, la misión se hizo eco de la preocupación expresada por L.M.C. sobre la existencia de otros niños y niñas mapuches en su comunidad y otras comunidades de la zona que hoy sienten un justificado temor a ser detenidos, golpeados, ser víctimas de interrogatorios irregulares y a vivir experiencias traumáticas similares a las vividas por él.

En este contexto, los asistentes a la Misión de Observación manifestaron su preocupación por la persistencia del Ministerio Público en invocar la Ley Antiterrorista a personas mapuche menores de edad.

Por otra parte, en un comunicado público emitido después de la Misión, las organizaciones de derechos humanos y de la niñez, hicieron un llamado a los legisladores para que logren los acuerdos necesarios que permitan hacer nuevas modificaciones a la Ley Antiterrorista, que se corrijan las deficiencias que subsisten en éstas, haciendo específica referencia a que dicha normativa especial no se puede aplicar a personas menores de edad en ninguna etapa del proceso, esto es, durante la investigación, internación provisoria y el juicio mismo.

V. Estado chileno denunciado por violencia contra ñiñez mapuche – marzo 2011

La gravedad de la situación que sufren niños y niñas mapuche, fue denunciada el 25 de marzo de 2011 en Washington D.C. en una *Audiencia Temática sobre la Situación de la Niñez Mapuche en Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por la Fundación de Apoyo a la Niñez y sus Derechos ANIDE y la Red de ONGs de Infancia y Juventud (ROIJ – Chile)*, con el respaldo de la Red Latinoamericana y Caribeña por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDLAMYC), y el apoyo de Kindernothilfe y Save the Children.

El *Informe sobre Violencia Institucional Contra la Niñez Mapuche en Chile*, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expone la grave situación de violencia que las instituciones del Estado chileno ejercen hacia niños, niñas y adolescentes mapuche, a través de la sistematización de una cincuentena de casos documentados por varias organizaciones de derechos humanos entre los años 2001 y 2011. Además, se incluyó la aplicación de la *Ley Antiterrorista* a personas mapuche menores de 18 años.

El informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluye *casos de niños y niñas mapuche entre 9 meses y 17 años*, heridos de balines, asfixiados por bombas lacrimógenas, encañonados con armas de fuego, golpeados y pateados, golpeados con armas de fuego, torturados, amenazados de muerte por inmersión, tratados de manera degradante, perseguidos, allanados en sus establecimientos educacionales y comunidades, tratados inhumanamente durante la detención, hostigados, raptados, imputados por Ley Antiterrorista, además del homicidio del joven mapuche *Alex Lemún Saavedra*, de sólo 17 años, el año 2002.

Esta acción surgió de la necesidad de las comunidades mapuche afectadas por denunciar a nivel internacional lo que ocurría en Chile con sus niños y niñas, y la urgencia de contribuir a impulsar las políticas públicas y cambios legislativos que garanticen el respeto y protección de los derechos de la niñez indígena.

V.1. La negación del Gobierno chileno

Luego de la exposición que hicieran las organizaciones de la sociedad civil, el Estado chileno tuvo su turno para manifestarse respecto a estas denuncias, a través del *Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores*, señor Miguel Ángel González, quién negó que esto suceda en Chile.

González sólo reconoció que existirían tres casos de adolescentes mapuche imputados por la Ley Antiterrorista, agregando que “no hay ninguna política de Estado destinada a reprimir el movimiento mapuche”. Además, planteó que

esta legislación antiterrorista está siendo estudiada para su modificación y que el Gobierno tendría la voluntad de no aplicarla.

V.2. Relator de la niñez preocupado por la situación en Chile

Enfrentando esta actitud del representante del Estado chileno y las denuncias expuestas, el *Relator de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Paulo Sérgio Pinheiro*, quien también participó en la audiencia en su calidad de Relator y Comisionado, sostuvo que la situación de la niñez mapuche en Chile es un tema preocupante.

En primer lugar, manifestó la preocupación de que un Gobierno democrático continúe aplicando al pueblo mapuche una Ley Antiterrorista que fue formulada en un régimen autoritario, como la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte (1973-1990).

“Lo que espanta también a la Comisión es la utilización de una ley antiterrorista para niños y adolescentes”, observó el Relator Paulo Sérgio Pinheiro durante la audiencia.

Por otra parte, el Relator de la Niñez, recordó al Estado de Chile las recomendaciones del *Comité de Derechos del Niño* que en el año 2007 planteó la necesidad en Chile de protección especial para niños indígenas en Chile, y el cumplimiento de principio de la no discriminación.

“El segundo problema es la inexistencia de una *Ley de Protección Integral de la Niñez*, siguiendo las determinaciones de la Convención de los Derechos del Niño”, agregó el Relator de la Niñez Pinheiro.

VI. Cierre

A modo de cierre debemos señalar que el gobierno no ha impulsado cambios legislativos ni de políticas públicas tendientes a solucionar el tema de fondo, que es la recuperación de las tierras ancestrales del pueblo mapuche.

Por otra parte, no existe en Chile una Ley de Protección Integral de la Niñez, ni un Defensor Autónomo de la Niñez, por lo que se prevé que el conflicto actual continuará agudizándose, y los niños y niñas de las comunidades movilizadas permanecerán en el estado de desprotección actual en el que se encuentran.

CAPÍTULO 2

El denominado “Caso Bombas”

Misión de Observación a las personas presas por razones políticas, imputadas en el “Caso Bombas” y recluidas en la Cárcel de Alta Seguridad, Unidad Especial de Alta Seguridad

Participantes:

PAULINA ACEVEDO, periodista en DD.HH., Coordinadora de Comunicaciones, Observatorio Ciudadano

MARCELA ESTRADA, psicóloga, Equipo de Salud Mental, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU

ENRIQUE FAÚNDEZ, contador, Encargado de Proyectos, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU

JOSÉ MIGUEL GUZMÁN, trabajador social, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS

HERVI LARA, teólogo, Comisión Ética contra la Tortura, CECT

MARCELA SANDOVAL, psicóloga, Directora Clínica, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS

VIVIANA URIBE, ingeniero, Presidenta Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU

MARCELO URRRA, psicólogo, Grupo Psicología por Ñuñoa

JOSÉ VENTURELLI, médico, Vocero, Secretariado Europeo de la Comisión Ética contra la Tortura, CECT

RODRIGO YACONI, constructor, Delegado, Comisión Chilena de Derechos Humanos

Informe de la Misión (mayo de 2011)

1. *Introducción*
 - 1.1. *Contexto previo al arresto*
 - 1.2. *Circunstancias de la detención y situaciones de abuso policial*
 - 1.2.1. *Violentos allanamientos*
 - 1.2.2. *Presunción de inocencia*
 - 1.2.3. *La “condena” mediática*
 - 1.2.4. *Estigmatización y persecución a creencias e historia política*
 - 1.2.5. *Hostigamiento y seguimientos a las familias*
 - 1.2.6. *Inicio de la huelga de hambre*
2. *Objetivos de la Misión de Observación*
3. *Violación de normas internacionales, regionales y nacionales*
 - 3.1. *Derecho al debido proceso y tratamiento digno*
 - 3.2. *Obtención de muestras mediante la aplicación de fuerza*
 - 3.3. *Condición de aislamiento*
 - 3.4. *Celdas individuales en condiciones deficientes*
 - 3.5. *Respeto a la dignidad de las visitas y derecho a visita conyugal*
 - 3.6. *Sobre la huelga de hambre*
4. *Algunas conclusiones generales*
 - 4.1. *Desde la perspectiva de la salud mental*
 - 4.2. *Desde la perspectiva de la salud física*
 - 4.3. *Desde la perspectiva psicosocial*
5. *Recomendaciones*
 - 5.1. *Algunas consideraciones preliminares*
 - 5.2. *A las instituciones chilenas*
 - 5.2.1. *Al Congreso Nacional*
 - 5.2.2. *Al Ministerio Público*
 - 5.2.3. *Al Ministro del Interior*
 - 5.2.4. *A Gendarmería de Chile*
 - 5.3. *A las instituciones regionales*
 - 5.3.1. *A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA)*
 - 5.4. *A las instituciones internacionales*
 - 5.4.1. *Al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU)*
 - 5.4.2. *Al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (ONU)*

Anexos al informe

1. Introducción

Esta Misión de Observación surge a partir de la iniciativa tomada por las familias de las personas detenidas (2 mujeres y 12 hombres) el 14 de agosto de 2010 por su presunta participación en la colocación de artefactos explosivos de ruido, denominado como “Caso Bombas” por los medios de comunicación, quienes acuden a diferentes organizaciones chilenas de derechos humanos, a fin de solicitar información, antecedentes y sugerencias de posibles acciones frente al proceso por el cual sus familiares habían sido detenidos y procesados bajo la aplicación de la Ley Antiterrorista.

De las reuniones sostenidas con representantes de estas organizaciones surge la necesidad de constituir una Misión de Observación que visite a la brevedad la Unidad Especial de Alta Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad, ubicada en Av. Pedro Montt 1902, en Santiago, a objeto de conocer de primera mano la situación carcelaria de los imputados, así como su estado de salud tanto psicológico como físico, dado que hace más de un mes estaban en huelga de hambre. La Misión de Observación fue realizada el sábado 2 de abril de 2011.

El informe de la Misión considera aspectos de contexto previos al arresto de lo/as imputado/as y sobre la violencia innecesaria ejercida al momento de las detenciones. Da cuenta a su vez de lo observado al interior del recinto penitenciario y de la información proporcionada por las personas privadas de libertad y por la autoridad a cargo del centro de reclusión. Finalmente, realiza algunas conclusiones generales, y formula un conjunto de recomendaciones a instituciones chilenas (Congreso Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Gendarmería de Chile), regionales (CIDH/OEA) e internacionales (ONU).

Para la Misión de Observación las personas imputadas en este caso son consideradas como preso/as político/as por los elementos que se detallan en este informe. En particular y de acuerdo a la definición de la organización internacional Amnistía Internacional (AI) preso político es: *“Todo preso cuya causa contenga un elemento político significativo, ya sea la motivación de sus actos, los actos en sí mismos o la motivación de las autoridades”*¹.

Asimismo, en el Informe de Derechos Humanos 1990-2000 de CODEPU se entiende que *“el delito político ha sido definido como el hecho que en sí mismo tiene el carácter de político, aquel en que se sanciona un pensamiento o ideología (presos de conciencia), o donde la conducta del sujeto, aunque tenga una apariencia material de hecho delictivo común, está enmarcado o motivado, como un acto con fines políticos. Desde este último punto de vista es posible que un mismo*

1 Amnistía Internacional (2002). Manual de Amnistía Internacional. En línea: <http://www2.amnistiainternacional.org/manualai/index.html>

hecho, por ejemplo un robo o asalto, pueda tener el carácter de delito común o político atendiendo al móvil de quien lo realiza. La motivación del hechor debe desprenderse de elementos medianamente objetivos, como son la pertenencia a una determinada organización política; el destino que el hecho pretende darle a lo obtenido con el hecho; o que el hecho se enmarque dentro de una acción de propaganda política”².

1.1. Contexto previo al arresto

Según da cuenta el expediente de la causa, al que han tenido acceso los abogados defensores de lo/as imputado/as, a partir del año 2006 se inicia por parte del Ministerio Público una investigación por la colocación de bombas explosivas de ruido en distintos lugares del país, dirigida por el Fiscal Xavier Armendáriz, cuyo objetivo era identificar a los responsables y a la posible red de vinculaciones que pudiera existir entre ellos y otras organizaciones.

Después de cuatro años y medio de investigación, y producto de la detonación de uno de estos artefactos en las inmediaciones de la casa del Presidente de la República, el Ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, pide al Ministerio Público “apurar” la investigación para obtener resultados concretos^{3 45}, y citó a los fiscales del caso a su despacho, acto que se consideró como una intromisión sin precedentes de una autoridad hacia otro poder independiente de la nación. Esta reunión implicó -solo dos días después- el cambio del fiscal Armendáriz por el fiscal Alejandro Peña, quien en el plazo de dos meses y con las mismas pruebas recabadas hasta entonces, anunció la formalización⁶ de los 14 detenidos a los que se refiere este informe.

El nuevo fiscal del caso invocó en la formalización la calificación terrorista de los actos, bajo la ley 18.104 que califica las conductas terroristas y señaló la existencia de una asociación ilícita entre los imputado/as, de este mismo carácter, solicitando la prisión preventiva de todo/as los imputado/as. Sin embargo, lo/

2 Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU (2001). Informe de Derechos Humanos 1990 – 2000. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/doc/codepu00/cap5.html>

3 Diario La Nación (22 de junio de 2011). Hinzpeter pide apurar Caso Bombas para controlar “incipiente terrorismo”. Disponible en: <http://www.lanacion.cl/hinzpeter-pide-apurar-caso-bombas-para-controlar-incipienteterrorismo-/noticias/2010-06-22/113105.html>

4 Teletrece (14 de junio de 2010). Fiscal Alejandro Peña asume el “Caso Bombas”. Disponible en: <http://tele13.13.cl/noticias/nacional/17432.htm>

5 Teletrece (17 de agosto de 2010). Piñera se refirió a detenciones por ‘Caso Bombas’. Disponible en: [http://teletrece.canal13.cl/t13/html/Pda/ltplqtele13_iphone_ficha_tplAfichaq\\$NoticiasSChileS405535.html](http://teletrece.canal13.cl/t13/html/Pda/ltplqtele13_iphone_ficha_tplAfichaq$NoticiasSChileS405535.html)

6 Diario Electrónico EMOL (14 de agosto de 2010). Caso Bombas: Fiscal Peña anuncia la formalización de 14 sujetos por terrorismo. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/nacional/detalle/detallenoticias.asp?idnoticia=430522>

as presos/as en la mayoría de los casos no se conocían entre sí, y como único elemento en común tenían el ser parte o participar de actividades en casas ocupadas, y tres de ellos haber pertenecido al grupo Lautaro.

El tribunal de garantía otorgó un plazo de investigación de seis meses y concedió la prisión en carácter preventivo de todo/as los imputado/as, quedando la mayor parte de ellos recluidos en la “Unidad Especial de Alta Seguridad” de la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago, sección concebida como lugar de castigo para reclusos que contravienen la normativa penitenciaria (fugas, riñas, etc.), y reos de alta peligrosidad (narcotráfico).

1.2. Circunstancias de la detención y situaciones de abuso policial

El 14 de agosto de 2010, bajo la orden del Fiscal Alejandro Peña, se realizaron diversos allanamientos y detenciones en domicilios de las ciudades de Santiago (capital) y Valparaíso. Se utilizó un amplio despliegue policial que involucró a personal del Grupo de Operaciones Especiales –GOPE-, Laboratorio de Criminalística de Carabineros –LABOCAR-, Trigésima Comisaría de Carabineros, con el apoyo de dos helicópteros y la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales –BIPE⁷.

1.2.1. Violentos allanamientos

Pese a que no hubo resistencia alguna, los allanamientos fueron realizados con extrema e innecesaria violencia por parte de estas policías, sin tener en consideración la presencia de mujeres embarazadas y menores de edad⁸. Además de los destrozos en los hogares, se incautaron diversas pertenencias familiares tales como computadoras, cámaras fotográficas, bicicletas, ropa, juguetes, entre otros objetos.

1.2.2. Presunción de inocencia

Tras el giro que adquiere la causa con esta presión directa del ejecutivo al trabajo del Ministerio Público, a fin de apresurar la entrega de resultados en el denominado “Caso Bombas”⁹, el Ministro del Interior manifestó su “satisfacción” por la detención de estas 14 personas, acusadas de haber cometido actos

7 La Tercera Online (14 de agosto de 2010). Caso Bombas: Fiscal ratifica que son 14 los detenidos tras allanamientos. Disponible en: <http://latercera.com/noticia/nacional/2010/08/680-283990-9-caso-bombas-fiscalratifica-que-son-14-los-detenidos-tras-allanamientos.shtml>

8 El Ciudadano (30 de agosto 2010). “Caso Bombas”: Galopa la represión por sospecha. Disponible en: <http://www.elciudadano.cl/2010/08/30/%E2%80%9Ccaso-bombas%E2%80%9D-galopa-la-represion-por-sospecha/>

9 La Nación (22 de junio de 2010). Hinzpeter pide apurar Caso Bombas para controlar “incipiente terrorismo”. Disponible en: <http://www.lanacion.cl/hinzpeter-pide-apurar-caso-bombas-para-controlar-incipienteterrorismo-/noticias/2010-06-22/113105.html>

de terrorismo^{10 11}. La forma en que el ministro califica los hechos y se refiere a los imputado/as resulta cuestionable, tanto a la luz de la legislación nacional como de tratados internacionales, pues se vulnera el derecho de los detenido/as a la presunción de inocencia. Sin considerar que es el Estado quien debe actuar como principal garante de este básico principio universal que establece que: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*¹².

1.2.3. La “condena” mediática

El tratamiento dado por los medios de comunicación a las informaciones referidas a los arrestos y posterior formalización de lo/as imputado/as, también vulneró su derecho a no ser tratados como culpables sino hasta la realización de un juicio donde el tribunal resuelva en definitiva condenarlos, siendo su condición hasta entonces la de imputado/as.

Citando como fuente supuestas “investigaciones” y “evidencia” recabada, a partir del 14 de agosto varios de ellos comenzaron a publicar artículos, entrevistas y reportajes en el marco de lo que denominaron el “Caso Bombas”, referidos a la alta “peligrosidad” de estos “grupos anarquistas” acusados de cometer “actos terroristas”. Estas publicaciones se constituyeron en verdaderos juicios públicos que, de manera previa a un juicio oral y público, entregaban a la ciudadanía un veredicto condenatorio y un relato estigmatizador de los imputado/as. Estableciendo redes y asociaciones entre diferentes grupos, financistas internacionales, jerarquías y funciones, sin mayores antecedentes.

El carácter incriminatorio de la cobertura dada por medios chilenos, se aprecia incluso en los términos utilizados en los titulares, un reportaje de diario El Mercurio, que señalaba: “Caso bombas: Las tres claves que pusieron fin a siete años de impunidad”¹³. Así como en una entrevista de diario La Tercera al fiscal Alejandro Peña, que llevaba por título “El zar de la pólvora”, a instancias de que las pruebas de ADN -obtenidas mediante la aplicación de fuerza- realizadas a lo/as preso/as no arrojaron ninguna coincidencia con las trazas encontradas en

10 Diario La Tercera On line (14 de agosto de 2010). Hinzpeter y detenidos por Caso Bombas: “El gobierno va a solicitar las sanciones más altas posibles”. Disponible en: <http://latercera.com/noticia/nacional/2010/08/680-284035-9-hinzpeter-y-detenidos-por-caso-bombas-el-gobiernova-a-solicitar-las-sanciones.shtml>

11 Teletrece On line (22 de junio de 2010). Hinzpeter calificó Caso Bombas como “incipiente y criollo terrorismo”. Disponible en: <http://tele13.13.cl/noticias/nacional/17752.htm>

12 Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ginebra.

13 Diario El Mercurio. Version Online (22 de agosto de 2010). Caso Bombas: Las tres claves que pusieron fin a siete años de impunidad. Disponible en: <http://diario.elmercurio.com/detalle/index.asp?id={6bd5f6d5-d5b6-4363-8aa0-4dd61d0ba6ae}>

los sitios de los sucesos. Posteriormente la cobertura de los canales fue sancionada por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), debido a lo que ocurrió en el caso de la estación Megavisión en los días siguientes a las detenciones, por vulnerar la dignidad de las personas y ante la falta de equilibrio en sus notas informativas sobre esta causa¹⁴.

El más controversial de estos reportajes, fue el programa “Informe Especial” del 19 de agosto de 2001 (Televisión Nacional de Chile, TVN)¹⁵, emitido cinco días después de los arrestos. En este caso no sólo el contenido de la nota es tendencioso, sino que además exhibe imágenes que claramente forman parte de materiales incautados en algunos de los allanamientos realizados por las policías bajo las órdenes del Ministerio Público. En circunstancias que éstos serán públicos y recién conocidos por los jueces a cargo de emitir sentencia en el juicio oral, materiales que tampoco estaban en conocimiento aún de la defensoría. Lo que podría constituir algún tipo de falta, por parte de quienes tienen dichos evidencias a su resguardo.

Otro acontecimiento que acaparó la atención de buena parte de los medios de comunicación fue la explosión de una bomba de ruido en las inmediaciones de los ex Juzgados Civiles, ubicados en la Avenida España en Santiago, hechos que el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Juan Manuel Muñoz, se apresura a calificar este hecho como “terrorista” y a asociarlo al “Caso Bombas”¹⁶. No obstante, los medios no dieron la misma cobertura a la explosión de otro artefacto de ruido, esta vez frente a las oficinas de la Defensoría Penal Pública, quienes tienen a su cargo la defensa de 9 de los 14 imputado/as en esta causa.

1.2.4. Estigmatización y persecución a creencias e historia política

La referencia e identificación constante que se hace de estos jóvenes acusados de “terrorismo” con ideologías “anarquistas” o militancia en orgánicas políticas de tendencia izquierdista, contribuye a la estigmatización de los imputado/as, en particular, y de estos sectores y formas de pensamiento, en general, siendo un hecho grave sobre el que se debe alertar puesto que atenta contra Derechos Humanos fundamentales: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de

14 Observatorio de Medios FUCATEL(25 de abril de 2011). CNTV sanciona a Megavisión por vulnerar dignidad de las personas. Disponible en: <http://www.observatoriodofucatel.cl/cntv-sanciona-a-megavisión-por-vulnerar-dignidadde-las-personas/>

15 TVN.cl (19 de agosto de 2010). Caso bomba. Disponible en: <http://www.24horas.cl/programas/informeespecial/2010/index.aspx?id=85213&cap=s>

16 Teletrece On line (15 de febrero de 2011). Juez califica como “ataque terrorista” atentado en tribunales de Avenida España. Disponible en: <http://tele13.13.cl/nacional/juez-califica-como-ataque-terrorista-atentado-entribunales-de-avenida-espana>

manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia” (artículo 18) y “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

1.2.5. Hostigamiento y seguimientos a las familias

Mediante declaración pública, las familias¹⁷ de lo/as imputado/as han denunciado *seguimientos policiales, ser fotografiados, intervenciones telefónicas y de correos electrónicos personales, así como también la recarga automática de dinero en sus teléfonos móviles*, por parte de terceros anónimos, para que continúen en contacto con su grupo relacional.

El derecho a la privacidad de familiares y amigos ha sido abiertamente vulnerado durante todo el periodo investigación, según consta en el propio expediente. La Fiscalía, con la venia del Tribunal de Garantía, viene durante 5 años interceptando conversaciones telefónicas, fotografiando instancias familiares de lo/as imputado/as y la entrada y salida de sus domicilios, además de seguimientos en sus diversos desplazamientos diarios y de todos aquellos con quienes pudiesen haber compartido.

En este punto es importante señalar que este nivel de invasión a la privacidad es posible debido a la invocación de la Ley Antiterrorista, que implica no sólo penas más altas y períodos más largos (hasta de dos años) de privación de libertad, sino también facultades de investigación especiales, como la interceptación telefónica, fuertemente cuestionadas en el último tiempo. Cabe denunciar que son innumerables las intervenciones y personas a las que esta persecución penal ha afectado en su derecho a la privacidad, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

1.2.6. Inicio de la huelga de hambre

Profundamente afectados por el cúmulo de irregularidades de este proceso, los imputados iniciaron una huelga de hambre líquida el 21 de febrero de 2011,

17 Diario Red Digital (14 de marzo de 2011). Familiares del Caso Bombas solicitan fin al montaje del Ministerio Público. Disponible en: http://www.diarioreddigital.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=2870:familiares-del-caso-bombas-solicitan-fin-al-montaje-del-ministeriopublico&catid=41:derechos-humanos&Itemid=56

solicitando la derogación de la Ley Antiterrorista, el fin a su aplicación en las causas que se les siguen, el traslado a la Cárcel de Alta Seguridad, entre otras. Al momento del ingreso de la misión, la huelga se encontraba en su día 40. El ayuno fue depuesta a los 65 días de iniciada, una vez acordada la instalación de una mesa de diálogo cuyo propósito es resolver las exigencias de lo/as preso/as en torno a la aplicación de la Ley Antiterrorista¹⁸.

2. Objetivos de la Misión de Observación

Atendiendo los antecedentes planteados y las denuncias sobre irregularidades y vulneración a derechos humanos en el marco de este proceso, la Misión de Observación se propuso como objetivo conocer *in situ* las condiciones carcelarias y el estado de salud (físico y psicológico) de los presos de esta causa detenidos en la Unidad Especial de Alta Seguridad (UEAS), de la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago.

Para este propósito, un conjunto de organizaciones, entre ellas la Comisión Chilena de Derechos Humanos, el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS), la Comisión Ética Contra la Tortura (CECT), la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) y el Grupo Psicología por Ñuñoa, dirigieron una solicitud de visita al Director de Gendarmería de Chile.

La visita fue aprobada en la fecha propuesta, y autorizándose el ingreso a todas las personas que de ella participarían.

El sábado 2 de abril la Misión de Observación fue recibida por Sr. Herrera, Director del Penal, acompañado de un médico y una enfermera de la institución. Fueron exhibidas las celdas de reclusión, y el gendarme que ofició de guía respondió las distintas preguntas que se le formularon. El director del recinto entregó también información acerca del funcionamiento y reglamentación de esta unidad especial, respondiendo a los distintos requerimientos de los integrantes de la Misión. Hubo también una instancia, sin límite de tiempo, para permitir una conversación directa y privada con los imputados. No se permitió, sin embargo, el uso de grabadoras de audio o cámaras fotográficas durante la visita, ni en la entrevista con los presos, a pesar de haberse planteado la necesidad de contar con registros para la realización del presente Informe.

18 En radio Cooperativa (27 de abril de 2011). Disponible en: http://www.cooperativa.cl/detenedos-por-caso-bombasdepusieron-huelga-de-hambre-tras-65-dias/prontus_notas/2011-04-27/003935.html

3. Violación de normas internacionales, regionales y nacionales

3.1. Derecho al debido proceso y tratamiento digno

La Unidad Especial de Alta Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago, es una sección que Gendarmería tiene destinada como *cárcel de observación* para reos que infringen el reglamento carcelario o por mal comportamiento reiterado. El Señor Herrera, aclaró que el recinto es una *unidad especial para aquellos imputados refractarios al sistema penal chileno*, no existiendo un plan de rehabilitación, sino que se trata de una unidad que emplea el aislamiento como medida correctiva.

Por lo mismo, la población penal de dicha unidad es casi en su totalidad de reos condenados, siendo excepcionales los casos en que personas imputadas son sujetas a este régimen de reclusión especial, por ejemplo para salvaguardar la integridad física de un recluso de alta peligrosidad. Nuevamente la Ley Antiterrorista debió ser un elemento decisor para que se decidiera su internación en esta unidad especial de castigo por más de siete meses, *cuando dada su condición de imputados les correspondía un régimen de reclusión distinto*.

Por ser una unidad de alta seguridad, existen medidas especiales que se adoptan para el ingreso de visitas, llegando a ser sometidas a allanamientos corporales vejatorios como denunciaron familiares mujeres. Las visitas eran permitidas en un comienzo sólo mediante locutorio, lo que fue rechazado por algunos familiares, por considerarlo vejatorio, aunque ello implicara privarse de ver a sus familiares.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos de la OEA establece el derecho a la Protección de la Honra y de la Dignidad, expresando que: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”* y que *“...los procesados deberán recibir el tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”*.

Por su parte, las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por las Naciones Unidas en 1955, en su Primera Parte y como Principio Fundamental señala que *“Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera”*.

3.2. Obtención de muestras mediante la aplicación de fuerza

Como parte de pericias policiales decretadas por la fiscalía, con el fin de establecer la posible concordancia entre el ADN de lo/as imputado/as y las muestras encontradas en los lugares en que han explotado bombas de ruido,

funcionarios de la LABOCAR de Carabineros *extrajeron a éstos muestras de sangre haciendo uso de la fuerza*, es decir, en contra de la voluntad de las personas presas. Por estos hechos, abogados de alguno/as de los imputado/as interpusieron acciones ante la justicia. El procedimiento resulta además impropio a la luz de lo consignado por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”*.

3.3. Condición de aislamiento

El régimen de aislamiento de las personas recluidas en la Unidad Especial de Alta Seguridad es *22 horas de encierro*. Para las dos horas restantes, poseen un patio no techado de aproximadamente 10 m² (por tanto expuesto a la lluvia en invierno y a las altas temperatura de verano), sin posibilidad de contacto con los restantes imputados. Al momento de la visita, producto de las demandas desplegadas por los ayunantes, se había conseguido aumentar a 3 horas el tiempo fuera de la celda.

No existe posibilidad de que los imputados puedan realizar algún tipo de actividad de trabajo o recreación. Ello resulta preocupante, por cuanto el artículo 89 de Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos establece que: *“Al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá para ello. Si trabaja, se le deberá remunerar”*.

Tampoco les está permitido leer diarios o periódicos, ni lecturas en otros idiomas, lo que afecta directamente a uno de los imputados que realiza en este momento su tesis de magíster. Otro hecho irregular, dado que las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos señalan también en su artículo 40 que: *“Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible”*.

Los imputados informan a su vez que las *cartas personales de sus familias y a sus familiares son todos leídas, y censuradas* si hablan sobre el régimen carcelario que se les está aplicando o si tratan de opiniones de política en general.

Dentro de la Unidad Especial de Alta Seguridad existen, adicionalmente, otras celdas diseñadas para la aplicación aún más severa de castigo (celdas de aislamiento), a las cuales fueron llevados algunos de los imputados luego de que iniciaran la huelga de hambre. Si bien estas celdas cuentan con *equipamiento de luz eléctrica, los presos denuncian que está prohibido encenderla, por lo que sólo cuentan con luz natural por escasos momentos del día*. Respecto del aislamiento en estas “celdas de castigo”, con escasa estimulación sensorial y bajas temperaturas, cabe consignar que el artículo 31 de las Reglas Mínimas para el

tratamiento de reclusos dispone que: *“Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias”*.

El aislamiento además ha sido reportado extensamente como una forma de torturar y doblegar al aprehendido¹⁹. Por lo que en *ningún caso se justifican las medidas y régimen carcelario aplicados a personas que están bajo arresto preventivo*, sin que se haya iniciado un juicio en su contra y menos aún hayan recibido fallos condenatorios²⁰.

Por su parte, el artículo 15 de la Convención contra la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU señala que: *“Todo Estado parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración”*.

3.4. Celdas individuales en condiciones deficientes

Un examen visual simple de las celdas de reclusión de los presos de la Unidad Especial de Alta Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad, de dimensión aproximada de 3x2 metros, permite establecer la existencia de *deficiencias estructurales y la falta de condiciones adecuadas*. En particular:

- **Falta de luminosidad.** Las celdas disponen de una pequeña ventana para recibir luz natural, insuficiente para mantener la celda iluminada. La situación es peor en los pisos inferiores, donde las celdas no reciben luz del sol directa en ningún momento.
- **Escasa ventilación.** Existen sólo algunas diminutas rendijas, junto a la ventana, por donde teóricamente debería circular aire fresco.
- **Excesiva humedad.** Dado que la ducha, baño y lavamanos se encuentran incluidos en los escasos metros disponibles, sin ninguna separación con el resto de la celda, la humedad es un elemento siempre presente. Todo el espacio está hecho de cemento hormigón, material que tiene la capacidad de absorber el agua, manteniendo húmeda toda la infraestructura. La falta de ventilación, es otro factor que hace imposible que la celda se mantenga seca.
- **No existe calefacción.** Ello es especialmente preocupante, dado que el hormigón del cual están confeccionadas las celdas aumenta la sensación de frío, e incluso la cama forma parte de esta estructura.

19 Naciones Unidas (2001). Protocolo de Estambul. Nueva York y Ginebra.

20 Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ginebra.

Pese a que estas cárceles son de reciente construcción, situaciones como las señaladas vulneran condiciones mínimas de reclusión. Al respecto, cabe recordar otros dos artículos de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por las Naciones Unidas en 1955:

Artículo 10: “Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

*Artículo 11: “En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:
a. Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con la luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial”.*

3.5. Respeto a la dignidad de las visitas y derecho a visita conyugal

El régimen de visitas a los detenidos se ha visto afectado por el *trato vejatorio* que han recibido las visitas mujeres durante el allanamiento físico, previo al encuentro con los imputados. La autoridad del recinto señaló desconocer estos hechos, agregando que es de “criterio de la funcionaria” a cargo del procedimiento, si ante alguna duda solicita a la persona exhibir alguna parte de su cuerpo, pero que “a nadie se le obliga a realizarse esta inspección”. Aunque reconoce que negarse, le impide a la persona ingresar a la visita. Es decir, la posibilidad de visita está condicionada al paso por esta indagatoria.

En concreto, las familias denuncian que a condición de *poder ingresar al recinto, han debido desnudarse*, tanto la parte superior, como prendas inferiores. Además, aquellas mujeres que se encuentran con su período menstrual, deben llevar una nueva toalla higiénica, que deben cambiarse en presencia de la funcionaria de Gendarmería que la allana en la diminuta sala que es utilizada para practicar esta inspección impropia. Este tipo de vejámenes, produce efectos traumáticos en quienes sean víctimas de ellos, particularmente en el caso de los niños. Como fue el caso de *una menor de edad (12 años)* a la que se solicitó el mismo requerimiento.

Esta lesiva situación se ve agravada por el hecho de que la sala donde se realizan los allanamientos corporales está dotada de tecnología de punta para la detección de metales (silla en la que la visita sólo debe sentarse), por lo que una inspección de esta naturaleza resulta *innecesaria y abusiva*; además de *discriminatoria*, puesto que es utilizada en el caso de los visitantes hombres y niños, pero no en el caso de las mujeres.

Los allanamientos perpetrados resultan entonces en un *trato vejatorio, ilegal y*

arbitrario, que viola derechos humanos, tales como el “Derecho a la integridad personal” y el “Derecho a la Protección de la Honra y de la Dignidad”.

Otro punto importante denunciado por los presos y sus familias, es la imposibilidad de acceder a la visita íntima con sus parejas, como en los otros centros penitenciarios del país, afectándose el vínculo afectivo y familiar de los presos. Esta situación le fue representada al tribunal, ordenando el juez de garantía su implementación, pero al momento de la visita (siete meses en prisión preventiva), los presos señalan que *no han tenido autorización para la visita conyugal*.

3.6. Sobre la huelga de hambre

En relación a la asistencia recibida por los prisioneros durante la huelga de hambre, se puede mencionar que los médicos de Gendarmería de Chile no habrían cumplido con parte del artículo 6 de la Declaración de Tokio, el cual señala que: *“El médico deberá explicar al prisionero las consecuencias de su rechazo a alimentarse”*²¹.

Se pudo constatar que no se garantizó la confidencialidad en la relación médico paciente, habiendo siempre presente un gendarme dentro del box de atención, durante los chequeos de los médicos y paramédicos de Gendarmería.

Por otro lado cuando los prisioneros huelguistas son visitados por médicos externos, permanece siempre junto a ellos un paramédico de Gendarmería.

*Lo anterior vulnera un Principio de la Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial sobre las Personas en Huelga de Hambre*²², **consagrado en el Artículo 7 de la misma:** *“Confidencialidad. El deber de confidencialidad es importante para crear confianza, pero no es absoluto. Puede ser dejado de lado si el hecho de no hacer una revelación pone en serio peligro a otros. Al igual que otros pacientes, la confidencialidad de la persona en huelga de hambre debe ser respetada, a menos que ella acepte la revelación o a menos que sea necesario compartir información para evitar un daño serio. Si la persona acepta, sus parientes y representante legal deben mantenerse informados de la situación”*.

Que además se ratifica en la Norma consagrada en el artículo 13: *“El médico debe conversar en privado con la persona en huelga de hambre y fuera del alcance de escucha de otras personas, incluidos otros detenidos. Una comunicación clara es esencial y cuando sea necesario se debe disponer de intérpretes que no estén relacionados con las autoridades carcelarias y ellos también deben respetar la confidencialidad”*.

21 Asociación Médica Mundial (1975). Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial. Tokio, Japón.

22 Asociación Médica Mundial (1991). Declaración Malta de la Asociación Médica Mundial sobre las personas en huelga de hambre. Malta.

Junto con lo anterior, no se habrían cumplido las normas consagradas en los artículos 9, 10 y 11, también en la Declaración de Malta, en relación a la evaluación detallada de las condiciones de salud previas o al inicio de la huelga de hambre. Asimismo se debió haber informado individualmente a cada huelguista respecto de las posibles consecuencias y efectos que la huelga podría generar sobre su salud, formas prevenir dichos efectos y por otro lado también la consignación de su voluntad en relación a qué tipo de intervención médica estaría dispuesto o dispuesta a aceptar y/o rechazar en el caso de que la huelga se prolongue y por ende la salud se desmedre y pueda ser pertinente la intervención médica para preservar la vida²³.

4. Algunas conclusiones generales

4.1. Desde la perspectiva de la salud mental

En reiteradas ocasiones, las organizaciones de derechos humanos que trabajan en el ámbito de la salud mental, han aportado antecedentes relacionados con los daños psíquicos que el aislamiento prolongado puede producir en las personas. Entre estos daños destacan las depresiones, las que pueden alcanzar niveles de tal severidad que pueden llevar, incluso, al suicidio. Se ha subrayado, además, que para sustentar la estabilidad emocional de la persona recluida, es de suma importancia el contacto físico con los seres que pertenecen a su círculo más cercano, especialmente a la pareja y los hijos.

Para que la visita no se convierta en una situación traumática más, tanto para el preso como para sus seres queridos, ésta debe desarrollarse en un lugar adecuado, prolongarse por varias horas, de preferencia simultáneamente para varias familias con sus hijos, a fin de que éstos puedan socializar y jugar entre

23 *Artículo 9. El médico debe evaluar la capacidad mental de la persona. Esto incluye controlar que el individuo que quiere ayunar no tenga un deterioro mental que afecte seriamente su juicio. Los individuos que tienen un deterioro grave de su capacidad mental no pueden considerarse como personas en huelga de hambre. Necesitan tratamiento para sus problemas mentales, en lugar de permitirles que ayunen de manera que pongan en peligro su salud*

Artículo 10. A la brevedad posible, el médico debe obtener el historial médico preciso y detallado de la persona que desea iniciar una huelga de hambre. Las consecuencias médicas de cualquier condición existente deben ser explicadas a la persona. El médico debe cerciorarse que las personas en huelga de hambre comprenden las posibles consecuencias del ayuno para su salud y advertirles con palabras simples las desventajas. El médico también debe explicarles cómo se pueden disminuir los daños para la salud o retardarlos, por ejemplo, al aumentar el consumo de líquidos.

Artículo 11. Se debe realizar un examen minucioso al comienzo del ayuno. Se debe discutir con la persona en huelga de hambre el manejo de los síntomas futuros, incluidos los que no están relacionados con el ayuno. Se debe tomar nota de sus valores y deseos sobre cómo debe ser atendida en caso de una huelga prolongada.

sí, en un intento por crear una atmósfera lo más cercana posible a la normalidad.

También se ha enfatizado en la importancia que reviste para la salud mental de cualquier persona el poder desarrollar actividades que le den un sentido positivo a su vida, incluso en situación de reclusión, por lo que insistimos en la necesidad de habilitar talleres y espacios de estudio, deporte y recreación.

Los profesionales de la salud mental y derechos humanos que compusieron la Misión de Observación expresaron extrema preocupación por el progresivo proceso de deterioro psicológico que observamos en los presos. Proceso que tiene por cierto su origen en la privación de libertad en la que se encuentran, pero también en otras situaciones que alteran su estabilidad emocional, por lo que pueda estar ocurriendo con sus familiares fuera de la cárcel.

En efecto, a la situación de encarcelamiento prolongado que están soportando en régimen carcelario de casi total aislamiento, se agrega la angustiada incertidumbre respecto de su seguridad personal y la precariedad de los vínculos socio-familiares que se han logrado conservar en este tiempo debido a las circunstancias de suyo anormales. La grave restricción del espacio vital y la pérdida de la intimidad necesaria para la convivencia familiar, constituyen un evidente retroceso en la vida cotidiana y en general en el proyecto vital del recluso.

Si, por otra parte, agregamos que los reclusos tienen la certeza de que, fuera de los muros carcelarios, sus familias están siendo víctimas de hostigamiento, seguimiento y amenazas continuas, así como de abierto trato vejatorio y amedrentamiento por parte de los servicios de seguridad, el sufrimiento psíquico de los detenidos aumenta a niveles alarmantes.

4.2. Desde la perspectiva de la salud física

Al momento de la Misión de Observación los imputados se encontraban en su día 40 de huelga de hambre líquida de carácter indefinida, estando afectados por problemas médicos de diversa índole. Señalaron además que, pese al tiempo transcurrido sin ingerir alimento, hasta ahora declaran no haber sido sometidos a chequeos médicos rigurosos.

Los principales trastornos y enfermedades que presentan son:

- Trastornos gastrointestinales tales como gastritis, úlceras, colon irritable.
- Problemas a la piel tales como seborrea, hongos, irritaciones cutáneas.
- Insuficiencia de potasio y minerales.
- Déficit del sistema inmunológico, manifestado en resfríos, gripes, bronquitis y alergias, entre otros.

Se pudo constatar que varias de las enfermedades están asociadas a un elemento común: la infraestructura del penal, caracterizada por el frío, la humedad, la carencia de ventilación y la escasa luminosidad. Todos estos elementos contribuyen a la génesis y permanencia de enfermedades de tipo broncopulmonar, como afecciones respiratorias en general, bronquitis y sinusitis, entre otras.

Otro problema asociado a la infraestructura y el prolongado encierro de 21 horas al día en celdas de 3 por 2 metros, es la alteración -en algunos casos- del sistema nervioso central, que se manifiesta en colon irritable, seborrea, cefaleas, alteraciones digestivas, afecciones a la piel y trastornos en la salud mental.

Es importante a su vez recordar, como se señaló precedentemente, que el lugar de reposo cotidiano de los prisioneros son camas de cemento hormigón con colchones de espuma de baja densidad (raramente reemplazados), y frazadas recubiertas de polvo químico, que provocan, entre otras dolencias, las siguientes: escoliosis, sifosis, dolores lumbares, lordosis y problemas al nervio ciático, alergias e insomnio.

4.3. Desde la perspectiva psicosocial

El deterioro de la calidad de vida en cada uno de ellos se refleja en un estado de fragilidad psíquica que tiene inevitables consecuencias en su salud integral. Muchos internos presentan alteraciones psicosomáticas, tales como úlceras pépticas, gastritis, jaquecas y trastornos del sueño, entre otros.

A nivel de la salud familiar, el daño se expresa en disfunciones de la pareja, alteración del vínculo con los hijos y dificultades adaptativas de la familia, que limitan principalmente el cumplimiento de sus funciones nutricias y afectivas. En un nivel psicológico individual, hoy son de gran incidencia los estados depresivo-ansiosos asociados a sentimientos de desesperanza, temor, frustración e impotencia y la tendencia al aislamiento.

Todas estas dinámicas, tanto personales como familiares, se apoyan en un fondo psíquico previamente dañado por la experiencia de maltrato, denigración, estigmatización y detención prolongada que les ha tocado vivir, algunos de ellos con una dura experiencia de encarcelamiento anterior de varios años. Ello hace que la situación de prisión, extendida indefinidamente en el tiempo, se torne en extremo traumática y arriesgue producir la cronicidad de la sintomatología antes referida. Por esta razón, estimamos de suma urgencia un mejoramiento sustancial en el régimen carcelario. Pensamos que sólo en ese contexto será posible un mejoramiento “aceptable” de su salud mental y familiar.

La Unidad Especial de Alta Seguridad, tal como está concebida, no facilita la rehabilitación sino que provoca un estado de tal vulneración que destruye y afecta psíquicamente a los allí confinados, por ser considerados -podríamos

concluir- altamente peligrosos y en definitiva inaptos para ser reintegrados a la sociedad.

5. Recomendaciones

5.1. Algunas consideraciones preliminares

El Estado el principal garante del derecho a la presunción de inocencia. Sin embargo, en este caso tanto el tratamiento dado por las autoridades a los imputado/as, en especial el ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter, como por los medios de comunicación masivo, violenta este derecho a no ser tratado como culpable y a la vez estigmatiza a determinados grupos sociales por sus formas de pensar o de vida, identificándolos como antisociales y, en último término, “terroristas”.

Es también preocupante que personas que sólo están imputadas de hechos, con pruebas hasta ahora no concluyentes e insustanciales (cerca de 4 mil de ellas han sido ya descartadas por el Tribunal de Garantía en preparación del juicio oral), permanezcan encarceladas por más de siete meses en una prisión destinadas a “Observación por mal comportamiento en cárceles”.

La sola invocación del la Ley Antiterrorista por parte del Ministerio Público, permite que las facultades especiales de persecución que admite esta legislación de excepción heredada de la dictadura se apliquen durante todo el proceso investigativo y del desarrollo del juicio oral, pues recién al momento del veredicto los jueces se pronunciarán sobre la pertinencia o no de la aplicación de esta ley. Lo anterior, dota a la fiscalía de amplias facultades para su investigación, que han derivado en grave afectación a la intimidad de las personas, el uso de testigos sin rostros (cuya identidad es desconocida incluso por los abogados defensores) como pruebas centrales de las imputaciones y en largos períodos de privación de libertad, puesto que si bien hubo en casos mayoría del tribunal para revocar la medida cuando les fue solicitada, la Ley Antiterrorista exige unanimidad de los jueces para concederla.

5.2. A las instituciones chilenas

5.2.1. Al Congreso Nacional

Establecer una instancia de investigación para establecer que, en el presente caso, los cuerpos legales correspondientes están actuando con la adecuada independencia y autonomía, en particular libre de presiones del Ministerio del Interior y la Fiscalía.

5.2.2. Al Ministerio Público

En su calidad de organismo autónomo por definición legal, debe asegurar a la ciudadanía que no acoge presiones del Gobierno ni de ninguna otra instancia o poder del Estado.

5.2.3. Al Ministro del Interior

Inhibirse de superponer la “lucha contra la delincuencia” al derecho a la presunción de inocencia consagrado en la legislación nacional y en los acuerdos internacionales en Derechos Humanos. Por el contrario, debiera promover el fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto a la independencia de los distintos poderes y organismos autónomos del Estado.

5.2.4. A Gendarmería de Chile

Contar con instancias de autoevaluación o acreditación externas. El conjunto de irregularidades detectadas sólo en este caso amerita acciones en este sentido.

5.3. A las instituciones regionales

5.3.1. A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA)

Tras la revisión de estos antecedentes instamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a asegurar un control de las recomendaciones basadas en la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita por Chile y, si procede, organizar una misión de observación y evaluación.

5.4. A las instituciones internacionales

5.4.1. Al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU)

Que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas examine el presente Informe y proporcione sus comentarios al Gobierno en base al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por cuyo cumplimiento le corresponde velar.

5.4.2. Al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (ONU)

Que el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, encargado de procurar el respeto a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigile la actuación de la Fiscalía, del Ministerio del Interior y Gendarmería en el proceso que se está siguiendo en contra de lo/as imputado/as en este caso.

Anexos al Informe

1. Informe de la visita a la CAS, reunión con imputados del “Caso Bombas” en huelga de hambre. Por la Comisión Chilena de Derechos Humanos
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas
3. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas
4. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas

Ref.: Visita cárcel máxima seguridad reunión con imputados Caso Bombas, en huelga de hambre

Sr. Gonzalo Taborga C.

Presente:

De: Rodrigo Yaconi Valdebenito, integrante de la comisión observadora, que ingresó a la cárcel de máxima seguridad y sostuvo reunión con los imputados por el Caso Bombas el sábado 2 de abril a las 10:15 horas. En calidad de representante de la C.CH.DD.H.H. En reemplazo del Sr Gonzalo Taborga presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

1. Acceso de la comisión observadora Conversación con Gendarmería Jefe del Penal Sr. Herrera y otros funcionarios de la institución, recorrido por celdas, celdas de aislamiento e instalaciones.

En espera de la hora citada por gendarmería para el ingreso, comenzaron a llegar los representantes de las organizaciones participantes en la visita desde las 9:30 horas, cabe mencionar la presencia frente al acceso del penal de 4 vehículos civiles con personal civil en sus interiores que llegadas las 9:50 am comenzaron su retiro del lugar, observando la llegada de a lo menos 8 integrantes de la comisión visitadora. Se realizó el acceso al recinto de máxima seguridad a las 10:15 am, sin la autorización de ingreso de grabadoras de video, audio, cámaras fotográficas, celulares, agendas electrónicas, solamente papel y lápiz, se inició un recorrido por las dependencias guiadas por el funcionario de gendarmería a cargo del recinto sr. apellido HERRE-RA, Jefe del penal; los imputados se encontraban con sus abogados por lo que se procede a modificar el recorrido inicial y se aprovecha de responder consultas referente al régimen carcelario, funcionamiento del penal y allanamiento corporal, de visitas, en especial se le consulta del trato vejatorio de mujeres en allanamientos corporales, dice no conocer la situación pues es realizada por personal femenino, visitas conyugales o intimas, horarios

de patio, habilitación de celdas con tv, radio, luz artificial y natural, recintos de rehabilitación, no existen talleres, bibliotecas, salas para visitas conyugales, manifiesta el gendarme Herrera, que es un recinto de tránsito o castigo de reos condenados de mala conducta en otras penales, motines, que se evalúan cada 60-90 días por especialistas y si su conducta es calificada de buena o mala, permanecen o son trasladados, (dados de alta) a otro penal o módulo como la CAS, generalmente a las unidades penitenciarias de origen, expresa el gendarme Herrera. Comenta además que se usa principalmente como recinto de protección de reos pertenecientes a jefaturas de bandas de narcotráfico que no pueden permanecer en otros recintos por razones de seguridad, y para casos de reos por homicidios y violaciones, a su vez el gendarme Herrera menciona que los allanamientos corporales de carácter vejatorio, exposición de senos, anos, vagina, etc., se realiza sólo en caso de que exista duda, ya que cuentan con medios tecnológicos para detectar el ingreso de objetos ocultos, menciona en especial una silla tipo scanner. Lo extraño es que en las visitas femeninas de los imputados, en todas las ocasiones han debido mostrar los senos y bajarse calzones, en caso de estar con menstruación se les sugiere una toalla higiénica de reemplazo, por lo que deduzco y considero no se realiza este allanamiento corporal en caso de existir dudas según lo expresado por el gendarme Herrera, si no es una práctica permanente a las visitas de los imputados de este caso.

Luego de esta improvisada conversación con el jefe del penal, comienza la visita a las celdas del segundo nivel, constatando deficiencias de humedad y baja temperatura, son recintos con escasa ventilación de 8 m2 aprox. 4x2 metros incluyendo ducha, wc y lavamanos, litera de losa de hormigón y colchoneta, luz natural escasa en proporción a la superficie, televisor, radio y luz artificial, no todos los aparatos de tv, radios e iluminación funcionan, debido al desgaste de los aparatos y ampolletas y el retraso en la licitación para la reposición de estos, por lo que algunos de los imputados no tienen luz, tv o radio, la humedad de las celdas es excesiva, no hay evacuación de aguas de ducha ni cortinas en estas, todo es hormigón armado, material absorbente de la humedad y productor de bajas temperaturas, al consultar por calefacción se nos dice que no es posible debido a que la red eléctrica diseñada en la construcción no considera un consumo para calefacción, además del costo en electricidad que se produciría, y otro calefactor a gas licuado, parafina u otro combustible no estaría permitido y que la calefacción contemplada se basa en frazadas y ropa de abrigo como chalecos o chaquetas, parcas, etc. Deduzco que los imputados deben dormir vestidos en los meses de menor temperatura, la aislación térmica de la construcción es nula, resumo un riesgo a la salud de los imputados corroborado por el médico José Venturelli, presente en esta visita.

2. Reunión con los imputados en locutorio de visitas. Se nos indica la posibilidad de reunirnos con los 10 imputados y se facilita el locutorio de visitas para estos efectos, un recinto estrecho y largo que impedía la comunicación visual de todos los participantes, se acomodan sillas a lo largo del locutorio, a un lado los imputados y al otro los miembros de la comisión visitadora, posteriormente a la presentación de cada uno de los imputados y los miembros de la comisión.

La reunión fue coordinada en su desarrollo por Paulina Acevedo. Se parte con la presentación de cada integrante de la reunión y se da inicio a un diálogo sereno, franco en cuanto al régimen interno, maltratos físicos no denunciados, a excepción de la toma de muestra de ADN, en la cual participó DIPOLCAR (Dirección de Inteligencia de Carabineros de Chile) en la extracción de sangre, se menciona un funcionario de cotona blanca presunto funcionario medico y gendarmería actuando con la contención, reducción, con violencia excesiva, contra los imputados, contra su voluntad, se reclaman ahorcamientos, golpes de puños, pies, hasta lograr inmovilizarlos, esposarlos (contención) y efectuar la toma de sangre que dice ser sólo un pinchazo en dedos de las manos de los imputados, contra su voluntad.

Se realizan consultas en relación a la huelga de hambre iniciada el 23 de febrero por 9 imputados sumándose hace 10 días Pablo Morales, se les instruye por parte de José Venturelli algunos resguardos a su salud en el desarrollo de esta iniciativa, como el consumo de azúcares y sal, se conversa sobre los motivos y demandas que pretenden con el inicio de esta medida de carácter indefinida.

Manifiestan el inmediato traslado al CAS (Cárcel de Alta Seguridad), establecimiento continuo y conectado dentro del complejo penitenciario, donde las condiciones carcelarias de rehabilitación, visitas, horarios, serían un cambio aceptable por los imputados en espera del juicio oral, las visitas conyugales o intimas, la derogación de la Ley Antiterrorista, el derecho a un debido proceso dado la cantidad de vicios legales que manifiestan se han producido en la causa, expresan con la aplicación de ésta. Solicitan la colaboración y realizan una petición concreta de la participación en el desarrollo de uno o más observadores extranjeros expertos en temas de leyes antiterroristas o aplicaciones de éstas, en especial de asociación ilícita terrorista, de alguna forma garantizar un debido proceso y que el juicio oral se falle en derecho.

Se comenta que de existir alguna condena en cualquiera de los imputados en este proceso, se fijara un precedente legal, antecedente que podría convertir el sistema institucional, los derechos humanos en aspectos esen-

ciales como derecho a la privacidad a un justo proceso, a recibir beneficios de un estado protector y convertirlo en un estado represor, aumentar las facultades y las atribuciones de los organismos de seguridad y represivos, el estado y la administración de turno con la actual Ley Antiterrorista se estará validando legalmente un país represor con atribuciones de carácter dictatorial, perjudicial para una sana convivencia entre conciudadanos, por lo que se exige y manifiestan los imputados como una de las principales demandas de la huelga de hambre seca, su derogación o al menos el congelamiento de esta ley, mientras no se realice un estudio y modificaciones por parte del poder legislativo y judicial.

Se conversa sobre la vejaciones en los allanamientos corporales a las visitas mujeres, las visitas conyugales, la no existencia de talleres, bibliotecas, salas de recreación, el no funcionamiento de iluminación eléctrica, televisores y radios, considerando que sólo tienen derecho a patio 90 minutos en la mañana y 90 minutos en las tardes, pasando en encierro 21 horas diarias. Vuelvo a concluir que es un recinto de castigo y tránsito, no de rehabilitación ni encierros prolongados, los demás internos condenados, todos son principalmente jefes de bandas de narcotraficantes, condenados por homicidio en primer grado, y reos de mala conducta destinados desde otros penales, se comenta sobre los beneficios de recreación mencionados por el gendarme Herrera, como la disponibilidad de una mesa de ping-pong y un segundo día para el ingreso de encomienda, que recibió una carta de felicitaciones de la comisión de la Cámara de Diputados por las medidas adquiridas, ambas afirmaciones desmentidas por todos los imputados, declaran no conocer ni haber visto nunca una mesa de ping-pong y tampoco está funcionando otro día de ingreso de encomiendas, sólo el día martes y los viernes con la visita de familiares directos, por lo que la credibilidad de todo lo expresado por el gendarme Herrera a la Comisión Observadora, merece a lo menos la consideración de lo expuesto por los imputados

3. Salida del recinto carcelario, conversación con gendarmes sobre algunos puntos planteados en la reunión con los imputados. Se le consulta al gendarme Herrera, acompañado de dos o tres funcionarios, cómo fue el procedimiento de la extracción de sangre para el análisis de ADN, que fue una orden del juzgado y que la realizó personal de la DIPOLCAR, gendarmería sólo actuó en la contención de los imputados, actuando por orden del juzgado con notificación a los abogados patrocinantes de cada imputado, informándoles del procedimiento a realizar e invitándolos a participar en la toma de muestra, expresa el gendarme Herrera que si hubiese interés de los abogados defensores, alguno de ellos habría asistido al procedimiento, por último dice que existen registros de video y audio de los procedimientos

efectuados, que los registró la DIPOLCAR con medios de su institución y que debieran estar disponibles para su revisión. Pero que dichos registros los mantiene personal de la DIPOLCAR.

4. A la salida del penal nos esperan familiares de los imputados, organizaciones adherentes a la causa de la libertad a los presos políticos, medios de prensa nacional, nos coordinamos las organizaciones integrantes de la Comisión Observadora, con el objeto de establecer lugar y fecha de reuniones.

Santiago, 3 de abril de 2011

Rodrigo Yaconi Valdebenito.

Comisión Chilena de Derechos Humanos

Dirección: Calle Victoria Subercaseaux N°147, Santiago de Chile.

Visita de grupo de observadores de organizaciones de DDHH a los presos del “Caso Bombas”

Sábado 2 de abril (10:00 AM a 14:00 PM)

Asisten: Comisión Chilena de DDHH, CINTRAS, Sicólogos por Ñuñoa, CODE-PU, Observatorio Ciudadano, Comisión Ética contra la Tortura (CECT).

I. Infraestructura

Entrevista con el Comandante de Gendarmería a cargo del recinto, Mayor Herrera.

- Edificio de construcción sólida, de varios pisos, pasillos estrechos y con poca luz y poca ventilación.
- En el subterráneo se ubican las oficinas y lugares comunes.
- En el primer piso y los pisos superiores se encuentran las celdas individuales de dimensiones de 3 por 2 metros. Cuentan con espacio para una cama sobre una plataforma de cemento; una mesa de cemento; excusado; lavamanos; ducha; TV; luz artificial, que se corta a las 24,00 horas; ventana pequeña por donde entra luz natural leve por estar frente a un muro alto que encierra a una cancha deportiva.
- Hay un patio por cada nivel.

- El local no cuenta con dependencias para visitas conyugales.
- Las visitas hablan en un locutorio, a través de teléfono, y se ven tras una vidriera.
- Las celdas de aislamiento tienen las mismas características físicas, pero carecen de TV y radio. Los presos castigados pueden salir de su celda por una hora al día.
- En el momento de la visita hay 20 imputados, de los cuales 8 están acusados por la Ley Antiterrorista (Caso Bombas).
- El lugar visitado corresponde a una sección de la CAS, destinado a internos refractarios al sistema carcelario, bajo la sigla UEAS. Es una cárcel disciplinaria.
- Los presos deben ser evaluados a los dos meses de estadía. Si la evaluación resulta desfavorable, se realiza otra a los tres meses siguientes. Si no la pasan, se hacen evaluaciones cada seis meses. Si la evaluación es favorable, el preso es devuelto al lugar de origen.
- Los imputados son controlados por tribunales y Gendarmería de acuerdo a la gravedad de las acusaciones.
- Hay presos por robo con homicidio, narcotráfico.
- Tras la visita de la Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados, se amplió en una hora la salida al patio, se instalaron juegos, se amplió a dos días la recepción de encomiendas de las familias, se instaló mesa de ping-pong.
- La Cámara de Diputados felicitó a Gendarmería por el cumplimiento de los acuerdos y por el buen trato dado a los presos.

II. Visitas

- Existe trato discriminatorio hacia mujeres visitantes.
- El protocolo de allanamiento indica que los hombres son revisados por varones y las mujeres por gendarmes mujeres.
- Existe una silla para detectar metales.
- El funcionario de guardia decide la forma de allanamiento.
- Si la visita se niega al allanamiento, no ingresa al recinto.
- Mujeres son obligadas a desnudarse y son sometidas a tratos vejatorios.
- El jefe del recinto reitera que él no está presente en esos procedimientos.

III. Entrevista con acusados del “Caso Bombas”

- Se encuentran en huelga de hambre desde hace 50 días, aproximadamente.

- Son víctimas de montaje jurídico-policial. Ninguno de los afectados es clandestino.
- Hinzpeter se reunió con el Fiscal Nacional, quien designó al fiscal Peña para el caso de las bombas, dando curso a la Operación Salamandra, realizada entre la DIPOLCAR e Inteligencia de la PDI.
- Llevan 8 meses de prisión preventiva, acusados bajo ley antiterrorista. Los testigos secretos no han dado nuevas pistas. Son reos comunes que han testificado a cambio de prebendas.
- Los presos no estaban ni están organizados. Entre ellos, la mayoría no se conocía. Por tanto, deben hablar a título personal, pues no tienen una línea de pensamiento.
- La represión ha sido anterior a sus detenciones y acusan a los organismos de DDHH de haberse desligado de su compromiso para acceder a apoyar a los gobiernos de la Concertación, donde fermentó la arremetida represiva.
- Se ven condenados debido a sus pasados políticos y al hecho de haber estado presos con anterioridad. Ahora arriesgan muchos años de cárcel tras un montaje del Ministerio del Interior.
- Fueron vigilados durante cinco años anteriores a la detención. En la casa-okupa allanada no encontraron armas ni explosivos. Se les detiene para crear amedrentamiento y por cuestionar al sistema.
- Se les declara asociación ilícita bajo los conceptos de ser informal, democrática y horizontal. Se les extrajo sangre con violencia, fueron esposados, reducidos por 8 o 10 gendarmes, fueron engañados. No vieron quiénes sacaron la sangre. El registro de investigación dice que fue LABOCAR (Laboratorio de Criminalística de Carabineros). Ellos afirman que el operativo estuvo a cargo del mayor Herrera y de la DIPOLCAR.
- Ha continuado el seguimiento a familiares y conocidos. Toda persona cercana es sospechosa de terrorismo. El seguimiento es legal, pues cuenta con autorización de tribunal de garantía.
- Son acusados de 30 hechos, de los cuales 29 son atentados explosivos.
- Su caso es el embrión para continuar la represión a las organizaciones sociales.
- Indican que sus petitorios no han tenido respuestas. Carecen de útiles de aseo.
- No hay mesa de ping-pong. No hay aumento de días de recepción de encomiendas. Sus cartas son revisadas. Hay censura a libros, revistas. No pueden escuchar CD. No tienen actividades laborales ni culturales.
- El informe sobre el estado de cárceles de la jueza Mónica Maldonado, no ha sido considerado.

IV. Huelga de hambre

- Se trata de presos de conciencia en régimen de tortura. Se contactará a equipo del Colegio Médico. Cada uno debe decidir sobre instancias de asalto para hacerlos desistir.
- Deben tener evaluaciones periódicas, dos veces por semana.
- Piden libertad inmediata, término de la Ley Antiterrorista, traslado al CAS y otras demandas detalladas en la primera parte del informe.

V. Conclusiones

1. Acudir a oficina de Atención Ciudadana.
2. Acceder a reglamentos carcelarios, de acuerdo a "ley de transparencia".
3. Acceder a protocolo de evaluaciones de Gendarmería.
4. Exigir status de presos políticos, pues no son considerados como tales.
5. Pedir entrevista a Director de Gendarmería para exigir los cambios pertinentes.
6. Por trato vejatorio a visitas: formular reclamo formal a la unidad y a la Dirección General de Gendarmería. En lo inmediato, se debe pedir la intervención del jefe del recinto y hacer denuncia por internet.
7. Conocer el Decreto 518 sobre establecimientos penales.
8. Exigir condiciones humanas para las cárceles.
9. Hacer visible públicamente la situación de los PP.
10. Insistir en que la legislación chilena tipifique el delito de tortura, de acuerdo a la Convención contra la Tortura y el Protocolo de Estambul.
11. Implementar un movimiento social que denuncie la existencia de la Ley Antiterrorista y sea anulada.
12. En el proceso, se deben traer observadores internacionales. Se ha hablado con académicos españoles. Se debe buscar financiamiento.
13. Establecer la definición de terrorismo. La protesta social no puede considerarse terrorismo.
14. Exigir que los PP estén en un mismo lugar.
15. Denunciar el estado de las celdas, en cuanto a ventilación, calefacción y humedad.
16. Contactar a vocera de huelga de hambre, Ximena Muñoz.

Hervi Lara
CECT

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), Nueva Cork, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966.

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 de este pacto.

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
 - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
 - c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el

presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.
3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo al-

guno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:
 - i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
 - ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.
 - iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero

toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
 - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
 - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a

la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PARTE IV

Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.
2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Artículo 29

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.
2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.
3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Artículo 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.
4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.
2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Artículo 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.
2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

Artículo 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Artículo 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.
3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Artículo 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.
2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Artículo 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:
 - a) Doce miembros constituirán el quórum;
 - b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
 - b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.
2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.
4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.
5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.
 - b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.
 - c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.
 - d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.
 - e) A reserva de las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.

- f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente.
 - g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.
 - h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibido de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:
 - i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
 - ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados. En cada asunto, se enviará el informe los Estados Partes interesados.
2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes.

Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 42

- 1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.

- b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.
2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.
 3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.
 4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.
 5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.
 6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.
 7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:
 - a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;
 - b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
 - c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

- d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c, los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.
8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.
 9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.
 10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Artículo 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Artículo 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

PARTE V

Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones

de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE VI

Artículo 48

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 49

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 51

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Artículo 53

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

Por Ley N°23.313 del 17 de abril de 1986, Argentina aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ratificada el 8 de agosto de 1986, con los siguientes reconocimientos y reservas:

Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reserva en los Pactos y Adhesión al protocolo:

“La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, -adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966- a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1976 y reafirma sus derechos de soberanía sobre los mencionados archipiélagos que forman parte integrante de su territorio nacional”.

“La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 y 39/6 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados”.

“El gobierno argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberá estar sujeta al principio establecido en el Artículo 18 de nuestra Constitución Nacional”.

Adquiere rango constitucional a partir de su inclusión en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, incorporado a la misma en el año 1994.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.
3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.
4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.
5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, ins-

tuciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

PRIMERA PARTE

Reglas de aplicación general

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.
- 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
- 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.
16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.
19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo

estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.
24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.
25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.
26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
 - a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
 - b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
 - c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
 - d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
 - e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuan-

do no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.
29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.
30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.
31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.
32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.
34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.
36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.
38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.
39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.
42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud perso-

nal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.
48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.
49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.
50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.
51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua

comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.
53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.
54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

SEGUNDA PARTE

Reglas aplicables a categorías especiales

A. Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.
57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.
58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.
59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.
60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.
61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la co-

operación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.
63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.
64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.
66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.
68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.
69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.
73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.
74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta

los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.
78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.
80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.
81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se

les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B. Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.
83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C. Personas detenidas o en prisión preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.
85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.
86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.
89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.
90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.
91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.
92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.
93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D. Sentenciados por deudas o a prisión civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E. Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán apli-

cables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).

Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de

obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:
 - a. Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
 - b. Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;
 - c. Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.
2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.
2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.
3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.
4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.
2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.
3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.
2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.
3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.
4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo

- 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.
2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.
2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y ade-

cuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

PARTE II

Artículo 17

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Par-

tes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.
7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 18

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:
 - a. Seis miembros constituirán quórum;
 - b. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.
4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.
5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.
3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.
4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el

artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20

1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.
2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.
3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate, de acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.
4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.
5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El

Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a. Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;
- b. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;
- c. El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se ha interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;
- d. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;
- e. A reserva de las disposiciones del apartado c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;
- f. En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b que faciliten cualquier información pertinente;
- g. Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente o por escrito, o de ambas maneras;

- h. El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b, presentará un informe en el cual:
- Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
 - Si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.
2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una de-

claración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correcta que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.
5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:
 - a. La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;
 - b. La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.
6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.
7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.
8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo.

Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e del párrafo 1 del artículo 21 ten-

drán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 24

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE III

Artículo 25

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.
2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 30

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 31

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.
2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.
3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a. Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;
- b. La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;
- c. Las denuncias con arreglo al artículo 31.

Artículo 33

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

CAPÍTULO 3

Tortura y Tratos Crueles hoy en Chile

Vigencia efectiva del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes ratificado por Chile

La tortura, definida como crimen de lesa humanidad, lamentablemente, se ha seguido practicando, en Chile y en varios países del mundo. Los instrumentos que se ha dado el movimiento internacional de defensa y promoción por la plena vigencia de los Derechos Humanos tienen el desafío de instalar en la cultura de las sociedades, la vigencia y el perfeccionamiento de los mecanismos de protección, involucrando a los gobiernos, a sus pueblos y a las entidades locales de defensa de los derechos humanos y más especialmente, a las organizaciones sociales que se oponen a la práctica de la tortura. El Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes es uno de estos mecanismos que en su esencia tiene un potente componente de participación social, tocando a todos los niveles de la estructura política y de poder para hacer retroceder la tortura.

Hace tres años que Chile firmó y depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Uno de los elementos que implica la vigencia de este Protocolo, es la obligatoria puesta en marcha de una Comisión Nacional de Investigación de la Práctica de la Tortura que debe coordinarse con una Comisión de iguales características de Naciones Unidas, en el entendido que cautelar la no práctica de la tortura es una tarea compartida a nivel internacional, pero esencialmente compartida al interior de los Estados y sus comunidades.

Con la ratificación por parte de Chile del citado Protocolo, nuestro país se comprometió a poner en vigor las exigencias que este instrumento conlleva, a partir del 11 de enero del año 2009. Sin embargo, la prevalencia de este crimen y su práctica repetitiva por parte de Carabineros de Chile y en general, por agentes del Estado, nos señala que nuestro país aún está lejos de respetar este compromiso de carácter internacional. Las atribuciones de las que están dotadas las comisiones de investigación de los casos de tortura que deben constituirse en los países, tienen que ver con hacerse presentes en comisaría, centros de reclusión y en todo lugar que se sospeche que se está torturando o hay personas que están detenidas y se presume que puedan estar siendo sometidas a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, de acuerdo a las definiciones y tipificaciones que se ha establecido en la Convención sobre TORTURA.

Hacerse presente donde se tortura

A excepción de la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos que haciendo uso de sus facultades¹ se ha constituido en cárceles y comisarías cuando ha habido denunciar flagrantes de tortura, no ha existido en Chile desde que se ratificara el Protocolo Facultativo, ninguna entidad que se constituya en las comisarías a la que son llevadas las personas detenidas luego de protestas y manifestaciones sociales, momentos en que toda la sociedad es testigo de la acción descarada y desmedida del actuar policial contra manifestantes, donde tratos crueles, inhumanos son justificados en nombre del orden y la paz social. Recientemente, dos alumnos del Liceo Barros Borgoño que se habían tomado el establecimiento para demandar mejores condiciones y mejor educación, fueron lanzados al vacío desde una altura de 6 metros, por el chorro del carro lanza aguas, quebrándose sus brazos. Los docentes de ese mismo establecimiento que luego fueron detenidos, denunciaban a viva voz por la televisión, que Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, estaban golpeando a los alumnos que ya habían decidido salir pacíficamente y deponer la toma, que gran cantidad de gases lacrimógenos habían sido disparados al interior del liceo y que el desalojo se iniciaba por la fuerza. Nadie, absolutamente, nadie se constituyó en ese lugar para cautelar que Carabineros de Chile actúe conforme a las normas de respeto a los derechos humanos y sobre todo del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes. Más de 70 alumnos resultaron detenidos y golpeados. Otras movilizaciones se preparan a nivel estudiantil de trabajadores y otros sectores sociales; hay denuncias respecto del uso de gases y otros elementos de coerción policial cuestionados y denunciados como abortivos; sin embargo, la única respuesta que se ha tenido de un ex director general de Carabineros de Chile es que “las mujeres embarazadas se abstengan de ir a manifestaciones” (Fernando Cordero, ante la suspensión por una semana de lanzar gases lacrimógenos, por parte del Ministro del Interior).

1 Una de sus funciones es “iniciar (en el ámbito de su competencia) acciones legales ante los Tribunales de Justicia, que pueden ser querellas por crímenes tales como de lesa humanidad, tortura, desaparición de personas, etc. Presentar recursos de protección o amparo”. Funciones del INDH. En línea: www.indh.cl

Algunos casos de Torturas, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en Chile

3 DICIEMBRE DE 2010. Extrema violencia policial contra el Pueblo Rapa Nui. 45 efectivos policiales desalojaron un centro cívico ocupado por miembros del clan Tuo Tuki de la Isla de Pascua (Rapa Nui), que lo ocupaban pacíficamente desde agosto de ese año. El operativo se realizó con extrema violencia, de madrugada, resultando heridas y detenidas varias personas que estaban incumpliendo medidas cautelares anteriores decretadas por el juez local. Luego de la detención de estas personas, otros habitantes de Rapa Nui intentaron retomar el lugar desalojado pero fueron repelidos con balines disparados incluso al rostro, por la policía. Ricardo Tepano Sepúlveda perdió por ello la visión de su ojo derecho, y un total de 20 personas resultaron heridas y detenidas por horas en la Comisaría de Mataverí. Las familias denunciaron malos tratos al interior de la Comisaría y demora en la atención médica.

29 DE DICIEMBRE DE 2010. Setenta miembros de la etnia Rapa Nui fueron desalojados por fuerzas policiales de carabineros y la PDI de la plaza Riro Kainga, que ocupaban desde agosto de 2010 exigiendo el reconocimiento de sus derechos ancestrales sobre ese territorio. Hubo heridos y 3 mujeres golpeadas en el suelo resultaron con fracturas nasales y de mandíbula. Es el segundo episodio de represión violenta en democracia contra el pueblo Rapa Nui frente a sus demandas de recuperación de tierras, similares a los allanamientos que se viven cotidianamente en el continente, como respuesta a la recuperación de tierras por el pueblo mapuche.

7 DE DICIEMBRE DE 2010. Cadete de la FACH sufre lesiones graves en “bautizo” militar y perdió posibilidad de ser piloto luego del rito. La institución inició una investigación interna después de casi un año de ocurrido el hecho y lo hizo sólo porque el afectado ingresó una denuncia a la Fiscalía de Aviación. La presentación no sólo es por la golpiza, sino también por la violación -por parte de un oficial- de su correo electrónico, que revelaba los contactos con su abogado Alfredo Morgado.

15 DE DICIEMBRE DE 2010. Juan Alejandro Berríos Urrea, indigente, fue sometido a torturas en el interior de un furgón policial en la población La Legua, por 6 Carabineros de Chile, todos dados de baja, pero sin ningún proceso judicial en los Tribunales de Justicia. Los Carabineros filmaban con su propio celular el trato dado al Sr. Berríos. El acoso y tortura se aplicó en reiteradas ocasiones desde el 2009; estaba amenazado de muerte si los denunciaba.

22 DE DICIEMBRE DE 2010. El cabo Blas Herrera resultó con heridas en el cuello, cabeza, espalda y glúteos y acusó lesiones al término del curso que realizaba para ser integrante de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. Esto se pro-

dujo luego de haber sido sometido a una ceremonia de “bautizo” con un carro lanza agua que tenía en su interior parte de los elementos químicos disuasivos usados contra manifestantes; la aplicación de estos elementos le generó lesiones en gran parte de su cuerpo. Cabe señalar que fue suspendido de sus funciones el comandante a cargo de la unidad, Manuel Letelier, mientras se esclarecen los hechos. Esta es una diligencia que se va a desarrollar con todos los integrantes del escuadrón del cual participó el cabo Blas Herrera, con el fin de recoger todos los antecedentes. “No te rasques los ojos. Empieza a abrirlos de a poco (...) Es parte de la tradición de Fuerzas Especiales bautizarse un poco con agua, hay que aprender a trabajar con ello; a todos nos desagrada”, se escucha en un video registrado durante el ritual del pasado 22 de diciembre en Curacaví.

19 DE MARZO DE 2011. Luis Santander perdió la vida, en La Ligua, en la madrugada luego que un grupo de Carabineros de Chile lo detuviera y golpeará, causándoles múltiples lesiones, la ruptura del bazo y quebraduras en sus extremidades. Los policías lo abandonaron en la calle, lugar donde sus familiares lo encontraron agónico, falleciendo finalmente, producto de las graves lesiones propinadas por sus captores. La querrela fue presentada por tortura con resultado de muerte.

ABRIL DE 2011. 350 trabajadores de la Ferretería Imperial perteneciente a la empresa SODIMAC denunciaban en abril de este año que en el marco del desarrollo de su huelga legal para conseguir una mejor negociación, fueron atacados por Carabineros de Chile, con golpes, guanacos y zorrillos; varios trabajadores fueron detenidos y uno de ellos terminó con lesión grave en un ojo, quedando él mismo, con medidas cautelares por un año, acusado de agresión a Carabineros de Chile, en circunstancia que la lesión ocular fue causada por la bota del policía cuando golpeaba al trabajador con sus pies.

21 DE MAYO DE 2011. Marcela Rodríguez, periodista de Mapuexpress detenida en Temuco, golpeada y acusada de desorden en la vía pública; ruptura de material fotográfico y golpes en la Comisaría. Mientras en Valparaíso decenas de personas fueron detenidas por un inmenso contingente policial a caballo y llevando perros, vehículos lanzadores de agua y helicópteros.

Anexo

Decreto 340. Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Nº 340. Santiago, 18 de diciembre de 2008.- Vistos: Los artículos 32, 15 y 54, (Nº1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, el 18 de diciembre de 2002, en Nueva York, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Que dicho Protocolo Facultativo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº7.699, de 15 de septiembre de 2008, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que con fecha 12 de diciembre de 2008 se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo y, en consecuencia, éste entrará en vigor para Chile el 11 de enero de 2009.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 18 de diciembre de 2002, en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese. Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República. Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribe a US., para su conocimiento. Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo (S).

Recuento de la misión de observación de Chile durante los años 2010 y 2011

El funcionamiento ilegítimo y abusivo del sistema de persecución política en Chile permite las injusticias que denuncian los presos mapuches y otros grupos de perseguidos políticos.

La intimidación del detenido y la negación de los derechos que estos deben tener son sistemáticamente utilizados por el Ministerio Público. Éste se ha convertido en el látigo de castigo a quienes tengan posiciones contrarias al Estado y Gobierno. El informe presentado sobre la visita a los presos del mal llamado “Caso Bombas”, y en la que me tocó participar, es verídico. Hice una segunda visita que me permitió ver las condiciones de salud de los detenidos políticos en huelga de hambre. Fue confirmatorio de lo denunciado. Quiero expandirme en el terreno de la intimidación del detenido y la negación de los derechos judiciales que estos deben tener. La realidad aún tiene características dictatoriales:

El marco represivo es el de criminalizar y condenar. El proceso no intenta siquiera hacer justicia sino castigar:

1. Las detenciones son violentas, brutales y tratan de intimidar a familias, vecinos o potenciales simpatizantes de estos detenidos por razones políticas. Se actúa con ensañamiento.
2. Acompañamiento de una campaña de los medios de comunicación (TV, Radio y Diarios del duopolio La Tercera-El Mercurio), que los condena antes de ser juzgados. Usa todo tipo de recursos, presenta los montajes como si fueran reales. Estos montajes (por ejemplo, la conexión con grupos “terroristas” del extranjero de los que nunca han conseguido mostrar la menor evidencia y han debido abandonarlos) son presentados como pruebas, violando así, no sólo el Principio de Presunción de Inocencia mientras no se demuestre dicha evidencia, sino que también el principio de ceñirse a la verdad. Esta es historia vieja y los violadores de este importante principio periodístico actúan en forma ilegal, además de ilegítima.
3. Cuando se detiene a alguien, el Fiscal busca víctimas y no trata de actuar como funcionario del aparato de Justicia. El fiscal Alejandro Peña, en sus acciones, no deja la menor duda de que son sus enemigos, de que no tienen derecho a la presunción de inocencia. La presunción de inocencia no es parte del hacer chileno. Dice, irresponsablemente, tener miles de pruebas... que no existen y que son tan absurdas como tener un periódico sospechado de ser de oposición. O de que el detenido tenía un documento de Noam Chomsky... (este es el autor -lingüista, sociólogo, cientista político

de una enorme reputación- más publicado del mundo: asociarlo con terrorismo demuestra ignorancia y mala fe extremas). El uso de “testigos” delincuentes es conocido. Se recurre a la tortura y violencia en las peores condiciones de encarcelamiento posibles. Se trata de quebrar al preso, mucho antes de que se le juzgue. Se niega la defensa. La asociación culpable ilícita la cometen los fiscales de modo sistemático y asocian supuestos anarquistas con cualquier bombazo en la ciudad.

4. Para intimidar, se amenaza con sentencias de 100 años, cadena perpetua: esto deja al detenido indefenso y bajo una presión psicológica ilegal e ilegítima. Es expresión de un poder ilimitado de personajes que usan un poder abusivo que les otorga la Constitución actual y que no quieren perder. El gobierno los utiliza.
5. Que sean detenidos urbanos y de grupos que exigen respeto a sus demandas laborales, educacionales, por la tierra, el mar, el agua o los detenidos Mapuche, poco importa. Siempre utilizan la violencia contra sus familias y criminalizan hasta a sus hijos. Estos últimos, especialmente en el caso de detenidos mapuche, son torturados y existe evidencia de que sucede y que ha sido presentada internacionalmente.
6. La violencia es usada con un sentido mesiánico, fanático y que se pretende purificador, poseedor del derecho y la razón de modo absoluto (lo que está muy lejos de ocurrir en la Justicia chilena). Es posible observar cómo imponen “su versión” implacable, de una rectitud pretendida (e ignorante de la ética) no tienen la menor capacidad de análisis sobre actitudes ilegales, inmorales y claramente antisociales. El uso de los “recursos de protección” para alimentar forzosamente a los presos que tuvieron que llegar a la huelga de hambre porque no había posibilidad de poder defenderse, demuestra, nuevamente, ignorancia. Forzar terapias a cualquier individuo, especialmente alimentación que se hace en medio de violencia y tortura en la que se obliga a participar de la tortura incluso a profesionales de la salud para “salvar las vidas de los huelguistas de hambre” está reñido con la ética y la ley internacional. La ley chilena, vista desde el punto de vista de los Derechos Humanos, es irrelevante cuando se hizo con mentalidad represiva y no de alcanzar justicia. Su diseño fue hecho bajo una dictadura interesada en intimidar y producir escarnio, sin hacer nada porque estos presos tengan los derechos judiciales que piden y que son la causa de sus huelgas de hambre. Esto viola los convenios internacionales de Derechos Humanos y de la Asociación Médica Mundial (que está también en el Código de Ética del Colegio Médico de Chile, aunque éste no lo haya manifestado saliendo en defensa de estas personas). Sin embargo, hemos escuchado de parte de muchos médicos, incluidos algunos que están en el Parlamento, que estas violaciones adicionales no deben ser permitidas. Esto se hace patente en

estos días cuando la Corte Suprema sin obtener nuevas informaciones bajo el Código Penal Civil y la presencia de los detenidos, se permitió un cuarto juicio contra los cuatro detenidos de Angol. Los volvió a condenar usando la misma información obtenida con la Ley Antiterrorista, y en el día 84 de su huelga de hambre, el gobierno y gendarmería insisten en usar un recurso de protección “para impedirles que mueran”. Su uso es una forma de asalto adicional que los presos y familiares en forma pública rechazan. Ignorancia y sesgos personales irrespetuosos de los derechos de cada uno se han escuchado de parte del Presidente de la República y de varios de sus ministros en reiteradas oportunidades por radio, televisión y prensa. No es raro de que sepamos de casos de violencia policial que terminan en “muertes silenciosas” o desaparecimientos, como han sido el caso del menor José Huenante, cuya desaparición a manos de Carabineros identificados en Puerto Montt en el 2005, sigue sin juicio ni ha aparecido su cadáver. O como el caso, en La Ligua, de un joven de 19 años que fuera golpeado brutalmente y dejado abandonado en un sitio baldío por Carabineros en este año. Fue encontrado por un familiar, quien fuera él mismo golpeado por Carabineros pero escapó de la golpiza. El menor, Luis Alberto Santander Santander, fue encontrado muerto en la madrugada del 21 de marzo de este año.

En el mismo orden de violencia injustificada y descontrolada sabemos del caso consignado por Radio Cooperativa¹, quien fuera tomado por la Fiscalía Militar: se trataba de “un joven de 19 años identificado como Francisco Coronado Cárdenas, (cuyo) deceso se produjo a bordo de un furgón de Carabineros en medio de un confuso incidente que ocurrió durante la madrugada del lunes en la comuna de Cabrero, Región del Bío Bío”. Indica Radio Cooperativa que “paradójicamente, se aprestaba a ingresar a Escuela de Suboficiales de Carabineros”. La Justicia Militar ni tampoco la civil han dado las respuestas correspondientes que nos formulamos por una muerte directamente asociada a violencia usada por Carabineros.

7. La mantención en celdas de máxima seguridad es una tortura en sí: los presos detenidos el 14 de agosto 2010, “supuestamente terroristas y anarquistas”, venían siendo seguidos (y sólo porque el gobierno hizo su programa prioritario “acabar con la delincuencia”) sin encontrar nada importante. Pero fueron ingresados con un espíritu vengativo por el fiscal Alejandro Peña. Se les mantuvo por más de siete meses en condiciones inhumanas y que ninguna legislación puede defender como aceptable. Sólo tenían dos horas de luz, no tenían calefacción ni luz artificial, ni elementos como un

1 http://www.cooperativa.cl/fiscalia-militar-investiga-muerte-de-joven-a-bordo-de-un-furgon-de-carabineros/prontus_nots/2010-06-28/222853.html

computador para trabajar en sus propias defensas. Ni siquiera de verse entre ellos: “se trataba de asesinos peligrosos” pero sobre los que no podían demostrar ni crimen ni participación, salvo la ira de un fiscal que, obviamente, actuaba bajo la demanda del Ministerio del Interior. El ministro que “quería resultados” en su política de criminalización de cualquier oposición y por la que estaba dispuesto a retribuir a su ejecutor. Y lo hizo: el Fiscal Peña, que cometió todo tipo de aberraciones, salió antes de tener que defender nada y fue premiado con un alto cargo en el que se espera siga haciendo persecuciones con su furia y actos de abuso conocidos. Y recibió su premio: como no podía defender las acusaciones contra “los anarquistas”, el Fiscal fue trasladado a un cargo de acciones preventivas en el Ministerio del Interior donde “integrará un equipo que asesorará en materia de seguridad al gobierno, según confirmó el propio ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter” (Cambio 21). Es curioso que ya la OIT había pedido sanciones contra este Fiscal por sus actitudes abusivas contra dirigentes sindicales chilenos. También se sabe que existían querrelas en su contra por violencia familiar contra su esposa (caso que ocurre en 2007 y quedó consignado en la 48ª Comisaría de Carabineros). Estas decisiones del gobierno sólo refuerzan el concepto de temor de muchos grupos sociales y laborales por el riesgo adicional en el que se ponen los derechos humanos en el país. Los objetivos políticos del Ministro y del Gobierno son, en el mejor de los casos, confusos y de temer.

8. Las visitas familiares en el “Caso Bombas” se vieron amenazadas en forma abusiva y grosera de modo casi sistemático: las mujeres fueron forzadas a desnudarse parcialmente en un gesto de atropello y humillación que sólo tiene lugar por la autorización e impunidad que otorga el sistema represivo a sus funcionarios en cualquier nivel de acción. Esto lo vi en la cárcel de mujeres de Temuco, donde una observadora internacional de Derechos Humanos fue sometida al mismo trato intimidante y vejatorio. La acción fue denunciada al Jefe Regional de Gendarmería que nada hizo. He visto los alimentos llevados por familiares a detenidos ser destruidos sólo por el placer de demostrar poder. Se trata de gente entrenada para tener mentalidades fanáticas y obedientes y a los que se les acostumbró a la represión como derecho inherente a sus cargos, desde la dictadura, y así creen que siguen “ejerciendo” la ley, que tienen un derecho natural para hacerlo. Los asesinatos del pueblo mapuche lo han sido en forma impune. La CECT lo ha denunciado de modo sistemático, pero el Estado ha fallado en responder: ni este gobierno el año anterior ni los previos han hecho un gesto de buscar la raíz del problema para solucionarlo. Más que eso, el establecimiento del Poder, el o la Presidente/a y los ministros de turno han felicitado a quienes perpetraron estos crímenes por “su profesionalismo y contribución a la paz

social". El problema es que esto lo permite la Justicia en la Constitución actual y "la autoridad" sigue pretendiendo que en Chile se respeta la ley, como lo dicen frecuentemente las subsecretarías de gobierno.

9. La violación de los derechos humanos se expresa también en la vehemencia con que se la niega: mientras mayor es la represión más se miente sobre la inocencia de los que la perpetraron. Carabineros y PDI niegan totalmente sus acciones violentas. Me ha tocado comprobarlo y tanto el Ministerio del Interior como las fuerzas policiales han negado todo. En el peor de los casos se declaran ellos las víctimas, aunque hayan llegado armados hasta los dientes, en carros blindados y con la violencia del invasor (declararse víctima por los miembros de la policía tiene un beneficio muy grande: ellos serán juzgados, con la idea de protegerlos exclusivamente por la Justicia Militar). Las violaciones mencionadas, además, cuentan con la negación de que estos hechos realmente ocurrieron y lo dicen los más altos jefes de Carabineros/PDI así como del gobierno mismo. El que la información sea solicitada por parlamentarios no cambia nada al asunto.
10. La cadena de mando se esfuerza permanentemente en mantener la Cadena de la Impunidad. Es lo que permite que podamos ver en vídeos tomados durante el acto mismo represivo: el ejemplo de cómo se propinan patadas en la cara a menores, se torture a menores, se usen bombas, caballos (en manifestaciones en las ciudades), disparos mortales (contra comuneros mapuche) y uso de fusiles antimotines a mansalva y a quemarropa que dejan daños enormes. La cadena de la impunidad es muy sólida y muestra la anuencia total de las autoridades del país y de las instituciones represivas como Carabineros y PDI. Peor aún, estos funcionarios llevan adelante procesos de tortura para obtener "confesiones o declaraciones" de los detenidos que luego son usados para condenar a las víctimas y a sus hermanos.
11. Uso de la Tortura: La Comisión Ética Contra la Tortura ya ha hecho ver a las autoridades superiores de Carabineros ejemplos clarísimos de entrenamiento sobre tortura a los miembros de Carabineros. No hemos obtenido ninguna respuesta ni se ha ofrecido documentación de que esto se corrige y/o de que se usan los protocolos preventivos de los Convenios firmados por el país para el fin de la tortura en Chile. En Cañete, la tortura de uno de los presos condenados fue la "pieza clave" de la acusación del Fiscal: se trataba de un joven detenido en Temuco y torturado por más de 18 horas. Al fin "obtienen una confesión" que implicaría a los cuatro condenados a largas penas. El detenido-torturado luego de obtener consejería legal rechazó esa declaración. Sin embargo, esta fue pieza clave en las condenas dadas por el Tribunal y luego dadas por la Corte Suprema sin haber hecho sus propias averiguaciones y rechazando esta "prueba". (Caso J. Huillican).

Las penas aplicadas en Cañete fueron de 20 a 25 años, lo que habría sido injustificable si la tortura y los testigos protegidos no hubiesen sido usados. Es decir, el sistema de funcionamiento del Ministerio Público promueve y confirma la utilidad de la tortura. Los abogados que la denuncian son acosados por los mismos fiscales.

El caso hermanos Viluñir es un ejemplo de la más sórdida violación de los derechos de las personas. Uno de los hermanos torturados, Rodrigo Viluñir, declaró que vio al fiscal Andrés Cruz, que dirigió la investigación y acusaciones, en dos oportunidades: “la primera vez cuando ratifiqué la primera declaración sin leerla y la segunda, hace un mes atrás en Talcahuano” (Revista Punto Final N° 718). Este Fiscal es el que inició una querrela contra el abogado defensor. Chile aún no implementa el Protocolo Facultativo por la prevención de la Tortura y, así, impide que ésta sea erradicada.

La Corte Suprema retorna a su función asignada: implementar la represión política

Se repiten juicios viciados. La ética profesional es excluida.

La situación legal y penal en Chile es ajena a las normas judiciales internacionales y tampoco se respetan los aspectos relacionados a los derechos del detenido existentes en el Código Penal chileno. La Corte Suprema, cuya tarea central es que la justicia sea hecha, que se respete el más alto nivel ético judicial, ha cometido los mismos delitos de prevaricación. En el caso mapuche, sólo se ha limitado a hacer un juicio de reemplazo con métodos similares a los anteriores. Aprobar el Recurso de Anulación de los juicios de los cuatro condenados en Angol podría haber sido un comienzo. Nada hizo para avanzar hacia una verdadera justicia: se ha negado a que estas sean generadas democráticamente, con la más amplia participación ciudadana y no entre cuatro muros y manteniendo los objetivos antidemocráticos, como su veredicto lo confirmó. Con esta actitud nos damos cuenta que la Corte Suprema y el Gobierno no estaban dispuestos a promover una Constitución genuinamente democrática. Porque en lo que respecta a los Derechos Humanos, o se está por ellos o contra ellos. Las ambigüedades sólo fortalecen un estado de cosas inaceptables: este es el Chile que tenemos, cada día más parecido a una dictadura perfecta.

En un acto indigno y ajeno a la justicia, a todos los principios humanos y de dignidad social, la Corte Suprema de Chile muestra ser incapaz de resistir al neo-pinochetismo y vuelve a condenar con pruebas inmorales, apoyadas en montajes, tortura, testigos falsos y prevaricación contra los comuneros mapuche en huelga de hambre. Esta era su función durante la dictadura y vuelve a ella con entusiasmo y cinismo. El concepto de prevaricación, que es una

violación gravísima del principio del Debido Proceso, fue también claramente discutido por la Jurista Francesa, Mireille Fanon, que estuvo en los juicios de Cañete². Opiniones similares se obtuvieron de todos los observadores internacionales a dichos juicios.

No era tarea de la Corte Suprema adoptar toda la información sacada de montajes y de las aberraciones que permite la Ley Antiterrorista usada en Cañete y que llevó a las condenas conocidas. Esta información fue considerada ilegal e ilegítima por las Cortes Marcial de Valdivia y de Apelaciones de Concepción. Anteriormente, la Defensora Nacional Pública, Paula Vial, al igual que la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, han declarado repetidamente de la ilegalidad, ilegitimidad y ausencia del Debido Proceso de esos casos. Pero los Ministros de la Corte Suprema, sin embargo, *aplicaron las acusaciones en un juicio de reemplazo, violando el precepto adicional de que los comuneros mapuche ni siquiera estuvieron presentes en este cuarto juicio: ¿Cómo pueden pretender de que el Debido Proceso fue respetado? Sólo confirmaron que en Chile la Justicia está basada en un espíritu represivo, favorable a los magnates y empresarios, y que no respeta ni considera los presos del Pueblo Mapuche. No podemos dejar de contrastar esta situación con la forma cómo indultan a criminales de lesa humanidad, remiten sus penas y los tratan como príncipes en cárceles de lujo mientras los presos Mapuche están en cárceles que hemos visitado y que son inhumanas en todos sus aspectos*³. La Corte Suprema ha vuelto a actuar como históricamente lo ha hecho: ha despreciado a los presos mapuche, gravemente afectados por una huelga de hambre. Ni siquiera los dejó participar en sus propios juicios. Anular los juicios era la única cosa digna que podían hacer, pero fueron incapaces. Hay aquí una actitud que nos preocupa intensamente por la falta de dignidad de todo el proceso. Es una falla ética mayor de quienes se suman a la represión racista y clasista que se ejerce contra ellos para defender intereses de sectores poderosos en contra de nuestros hermanos Mapuche⁴.

En su pomposa y arrogante actitud, mal entienden su papel: no se trata de que sepan cómo interpretar leyes: eso es simple. Pero aquí hemos visto actitudes inmorales. La razón de ser de una Corte Suprema es asegurar de que se haga justicia y no de ser sirvientes a una Constitución ilegítima en su intención y

2 Ver artículo al respecto en pp.XXo en línea: <http://periodismosanador.blogspot.com/2011/01/jurista-mireille-fanon-acusa-juez-de.html>

3 Para detalles, ver artículo de Lucía Sepúlveda en Cap 1: "Corte Suprema e Igualdad ante la ley".

4 Detalles sobre esa discusión se encuentran en "El funcionamiento ilegítimo y abusivo del sistema de persecución política en Chile permite las injusticias que denuncian los presos Mapuche y otros". En línea: <http://derechoshumanosyjusticiaparatodos.blogspot.com>.

gestación. Actuaron del mismo modo que en dictadura: apoyar la represión y, al mismo tiempo, favorecer a las grandes fortunas y clanes nacionales y extranjeros que operan en Chile. Así, el que esta Corte haya dado varios años adicionales de cárcel a los comuneros “porque los acusan de ladrones de madera”, en Chile, es un contrasentido total. Quienes han robado territorio y madera son las empresas forestales, que por obra y gracia de la dictadura y con el apoyo del Estado chileno, de su aparato legal y administrativo, por cinco gobiernos cómplices, (y más 200 años de exclusión y despojo) lo hacen con total impunidad. De hecho, no lograron nunca probar participación en los hechos y todo se basó en montajes y testigos falsos. Los privilegiados de la Suprema entienden de que no es necesario justificarse; “los Mapuche son inferiores” y así se los atropella. Han puesto a la Justicia chilena, cuando el país pretende ser un Estado de derecho, como el seguidor del dictador en los peores años. Y lo hacen sin vergüenza. Se acusa al Mapuche (entre otros porque lo hacen con los detenidos en el mal llamado “caso bombas”) de terroristas, y los amenazan groseramente de que “no se va a aceptar esa desobediencia y que merecen escarnio”. Pero resulta que Chile ha firmado los convenios y tratados que ordenan responder a las demandas de los pueblos indígenas y respetar las normas para hacerlo, como el Convenio 169 de la OIT. Lo saben y dejan que no se cumplan. La Corte Suprema aprueba la actitud del gobierno y del Estado: mantener al pueblo Mapuche de modo constante luchando por salir de la cárcel a la que lo hacen entrar por un sistema de puerta rotatoria. Que consuman sus vidas presos. El daño y el sufrimiento que se les impone no cuenta. Sólo valen el enriquecimiento de los poderosos que manejan este país que pretende ser “justo” pero que no es, no quiere ni sabe cómo serlo. Las familias y las normas judiciales y humanitarias internacionales en Chile no es necesario respetarlas, especialmente por quienes “son la autoridad”.

No fueron capaces de resistir su propia historia de servilismo frente al poder económico y a los métodos aún presentes de la dictadura. Es una vergüenza que no podrán esconder. La Corte Suprema y sus miembros, que votaron en unanimidad por esta aberración judicial, pasarán al basural de la historia. Este asalto adicional a la Justicia contribuirá, como lo estamos viendo, a un despertar mayor de todos los pueblos y sectores sociales de Chile.

Las declaraciones post-condenas emitidas por la Corte Suprema, de parte de amplios sectores de DDHH's y por Lorena Fries, Directora del Instituto Nacional de DDHH's (INDH), son muy claras en cuanto a que esta actitud es un acto violatorio de los principios de Justicia. Constituye además una amenaza contra la vida de los presos mapuche en el día 84 de huelga de hambre. De todo el mundo ha surgido el rechazo a la Corte Suprema y a la represión desencadenada por el gobierno... pero hace mucho tiempo que la sordera y el auto-engaño de los gobernantes del país son moneda corriente.

Las actitudes de las autoridades distan mucho de ser respetuosas para con el pueblo Mapuche y han mentido en forma repetitiva: desde el Presidente, el Ministro del Interior y la Subsecretaria de Gobierno, que siguen repitiendo que el “gobierno habría cumplido con todos sus compromisos” y que “ahora no hay nada que puedan hacer”, cuando hicieron todo lo posible por obligar a una decisión represiva de la Corte Suprema, como la que emitieron. Han insistido en que “las condenas deben ser cumplidas” y, al hacerlo, reniegan de haber cumplido con todo. No han sido capaces de identificar los procesos violatorios que con asaltos a las comunidades se van a probar. El pueblo mapuche y todos los sectores sociales chilenos entienden que sólo a través de la lucha social por sus derechos y necesidades lograrán avanzar hacia una sociedad con equidad y justicia para todos.

Los presos Mapuche ya han indicado que recurrirán a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También los familiares y los grupos de DDHH's seguirán luchando porque en Chile tengamos una sociedad respetuosa de los DDHH's de todos. No son luchas simples ni breves: el pueblo Mapuche conoce esto muy bien. Nos inquieta que la vida de ellos no está en las normas y preocupaciones del Estado o del gobierno. Pretender ser salvadores de vidas... de las mismas vidas por las que no han hecho nada para que sean juzgados con respeto y con el debido proceso, es cinismo. Aparecer preocupados después de la violencia represiva y las condenas cuando estas son el resultado de una estructura de poder injusta como la chilena no tiene valor alguno. “Las violaciones a la ética que pretenden ejercer” asaltando a los huelguistas de hambre para realimentarlos contra su voluntad es un punto adicional de la injusticia en Chile. Esto a quienes no les dejaron otra alternativa que poner sus vidas para salvar sus derechos y las vidas de su familia y pueblo todo. La Declaración de Malta⁵ establece con claridad los términos de referencia de las huelgas de hambre por los llamados prisioneros de conciencia. El gobierno debe aprender a no poner a sus ciudadanos en desigualdad de condiciones ante la ley y así evitará huelgas de hambre. E instruirse en los aspectos éticos de las relaciones humanas en el campo social. Porque les falta mucho por aprender.

José Venturelli, Pediatra

Vocero del Secretariado Exterior de la Comisión Ética Contra la Tortura

CECT-SE

5 Ver Anexos. En línea: <http://www.wma.net/es/30publications/10policies/h31>

Declaración Pública del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre la aplicación de la Ley Antiterrorista

Ante la persistencia de invocar y aplicar la Ley N°18.314 (Ley Antiterrorista), para la determinación de responsabilidades penales en hechos de connotación pública, el Instituto Nacional de Derechos Humanos declara que:

1. El terrorismo en cualquiera de sus formas es un grave atentado a la convivencia social y al Estado de derecho, que exige a los órganos del Estado el deber de prevenirlo y sancionarlo, cualquiera sea su motivación y modalidad. El Estado no debe utilizar la legislación antiterrorista para reprimir ilícitos que no se ajustan a ese fenómeno.
2. El régimen legal aplicable en Chile destinado a la determinación de conductas terroristas y su penalidad, ha sido objeto de serios cuestionamientos por parte de la comunidad internacional de derechos humanos y recientemente motivo de un claro y contundente Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todos los cuales han expresado la incompatibilidad de la normativa nacional con las garantías y derechos consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Dicho cuestionamiento adquiere mayor relevancia desde que la legislación antiterrorista representa dentro del ordenamiento jurídico chileno, una de las respuestas de mayor intensidad punitiva por sus consecuencias procesales y penales.
3. La aplicación selectiva de una legislación excepcional, a determinados grupos o colectivos de personas en función de su pertenencia étnica, política, u otra condición social, impone al Estado y particularmente a los órganos responsables de investigar e impartir justicia, realizar un escrutinio de ponderación especialmente riguroso para evitar una violación al principio de igualdad y no discriminación.
4. Toda investigación penal debe garantizar en condiciones de igualdad el derecho a la defensa, el que se ve lesionado desde que se autoriza, por ejemplo, el uso indiscriminado, y como pruebas de cargo principal, el testimonio de testigos con reserva de identidad o que declaran bajo recompensa. El uso de estas ventajas procesales, posible bajo el amparo de la actual normativa, resulta aún más cuestionable desde que los hechos investigados son calificados de comunes por el propio tribunal encargado de determinar la responsabilidad penal. Esto último es lo que sucedió en el juicio seguido en Cañete contra comuneros mapuches, quienes fueron absueltos de todo cargo por infracción a la Ley Antiterrorista y sin embargo,

fueron condenados por delitos comunes en un procedimiento en los que se utilizaron la ventajas procesales propias de la norma antiterrorista.

5. La obligación de respetar los derechos humanos pesa sobre todos los órganos del Estado y limita el ejercicio de todas las potestades públicas, entre las que se comprenden tanto las persecutorias como las jurisdiccionales. En consecuencia, es deber de los órganos del Estado conducir la ejecución de las leyes penales vigilando que ello no implique una vulneración de los derechos que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos reconocen a todas las personas. Si las leyes penales y procesales permiten la afectación de dichos derechos, es deber de los órganos estatales interpretarlas y aplicarlas de modo conforme con la Constitución y el Derecho internacional de los Derechos Humanos.

2 de junio de 2011

CAPÍTULO 4

Formación de torturadores profesionales

La Escuela de las Américas, brazo Ideológico-Militar de la “Cultura Estratégica”¹

Pablo Ruiz*

Equipo Latinoamericano de SOAW
(Observatorio de la Escuela de las Américas)

El autor, del equipo latinoamericano de SOAW participó en el Tribunal Ético sobre las bases militares extranjeras en América Latina y el Caribe, actividad que se realizó en Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, el 31 de mayo de 2011. La resolución del tribunal fue condenar la presencia de estas bases por violar una serie de derechos de los pueblos. A continuación, su ponencia.

El tema que nos ocupa que nos ocupa tiene una importancia tremenda para nuestros pueblos. Todo este despliegue militar de los Estados Unidos en la región realmente nos debe preocupar ya que amenaza nuestro futuro, nuestra paz y los derechos humanos de todos nosotros y de los que están por nacer.

No sólo siguen instalando más bases militares en la última década, ahora están utilizando los puertos de países de América Latina, como Panamá y Costa Rica, para operar ahí sus barcos de guerra.

También, han reactivado la Cuarta Flota para patrullar nuestros mares. Vale decir que nos vigilan desde el mar, pero también desde el aire, con sus aviones espías y satélites, y como siempre desde las embajadas de los Estados Unidos, ubicadas en nuestros países, como revelaron los documentos de WikiLeaks.

Por otro lado, hoy Estados Unidos tiene la Academia Internacional de Aplicación de la Ley (ILEA) en El Salvador y Perú adiestrando a policías de todos nuestros países propagando su cultura de cómo resolver conflictos.

Creo que todos podemos compartir que después de las dictaduras, los militares pasaron a un segundo plano, y han sido las policías quienes han tomado la primera línea de fuego y represión al movimiento social en el desarrollo de nuestras democracias atadas, transitorias, débiles, y contenidas.

* Pablo Ruiz es miembro en su país de la Comisión Ética Contra la Tortura y del Observatorio por el Cierre de la Escuela de las Américas- Chile.

1 Ponencia presentada en la Conferencia Continental sobre Militarización Imperial: Comando Sur, USAID y “Cultura estratégica”. Centro Cultural de la Cooperación, Sala Solidaridad. Buenos Aires, Junio de 2011.

Las policías, en ese sentido se han ido militarizando, y ya no sorprende ver, en imágenes de la última década, a nuestros policías en tanquetas, con cascos, con fusiles, con botas militares, con pasamontañas, involucrados en torturas, muertes y represión social.

No sólo Estados Unidos está invirtiendo en el plano netamente militar. Hay una inversión gigante en la capacitación y control de las policías de América Latina.

Un dato reciente, este 10 de mayo, en Puebla, México, se puso la primera piedra de la que será la sede de la Academia Nacional de Formación y Desarrollo Policial que es parte del Plan Mérida y que costará 22 millones de dólares.

Por supuesto, la primera piedra la puso el director general de la Iniciativa Mérida, Keith W. Mines, nada menos que miembro del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

El Plan Mérida, que inicialmente se llamó Plan México, está trayendo las mismas consecuencias que el Plan Colombia. En México, ya van unas 34 mil personas asesinadas tan sólo en los últimos años. En Colombia, por su parte, un informe de Medicina Legal denuncia que se han registraron 38 mil 255 personas desaparecidas en los últimos tres años.

¡Qué increíble y paradójico! Cada vez que se mete Estados Unidos a ayudar, eso sólo se transforma en más muertos y abusos a los derechos humanos.

Los militares no están durmiendo

En este escenario de mayor presencia militar de Estados Unidos en la región, sigue operando la Escuela de las Américas que hoy, productos de las intensas protestas en Estados Unidos y la necesidad de cambiar su dañada imagen pública, el Pentágono le cambió el nombre y hoy se le conoce como Instituto de Cooperación y Seguridad del Hemisferio Occidental, o WHINSEC en inglés.

La Escuela de las Américas, para quienes no la conocen, es una academia militar fundada en 1946 en Panamá bajo la dirección del Ejército de Estados Unidos y cuyo objetivo inocente y público es adiestrar a soldados latinoamericanos en materias militares.

En 1984 fue expulsada de Panamá y desde entonces opera en Fort Benning en Georgia, Estados Unidos.

En esta academia militar se descubrieron en 1996 Manuales de entrenamiento que aconsejaban ejecuciones y torturas, lo que vino sólo a corroborar las sospechas que hubo siempre sobre esta academia militar.

Fue aquí donde se comenzó a inocular la Doctrina de la Seguridad Nacional que enseñó a los militares el concepto del “enemigo interno”.

Allí se enseñó a los militares a combatir al “enemigo interno” dentro de las propias naciones, y eso enemigos no sólo eran, en esos tiempos de la guerra fría, los comunistas o los revolucionarios, sino todos aquellos que levantaran sus derechos, que cuestionaran el “orden establecido”, violaran el sacrosanto “estado de derecho” de las injusticias.

Y entonces los “enemigos internos” eran los trabajadores, los cesantes, los maestros, los estudiantes, los campesinos, los religiosos, los profesionales conscientes, etc.

Soy de los que creen que esas ideas siguen en el ADN de los militares y de la policía, lo que explica la facilidad que tienen de ir a reprimir las movilizaciones sociales, las huelgas de los trabajadores, de los estudiantes y de los indígenas que hoy luchan por sus derechos.

La Escuela de las Américas, o la WHINSEC, siguen pensando que al enemigo hay que eliminarlo, sin derecho a juicio ni nada de eso, como yo mismo vi en unas fotos que algunos de los nuevos graduados subieron a facebook en un entrenamiento que se llama “Fundamentos de Operación para Despejar un Cuarto” y donde se lee expresamente en la pizarra que se debe “Eliminar al Enemigo”.

Los Fundamentos de Operaciones para Despejar un Cuarto

1. Dominar el cuarto
2. Eliminar al Enemigo
3. Control de Munición y Personal
4. Reducir los Muertos
5. Revisión de Cuarto
6. Evacuar personal y equipo

Quizás esa misma “enseñanza” la aplicaron los comandos especiales que ejecutaron a Osama...no me cabe duda.

También, en Fort Benning, hay un dibujo de un militar que golpea a un civil, al lado dice en inglés: “La característica que define a un guerrero es la voluntad de vencer al enemigo”.

Actualmente, desde el año 2005 que el Pentágono nos niega los nombres de los nuevos graduados lo que nos impide monitorear si estos nuevos guerreros tienen la voluntad de vencer al enemigo como ellos dicen.

Si nos niegan los nombres, suponemos que tienen mucho que esconder.

Pero en Fort Benning, donde opera la Escuela de las Américas, no sólo se entrenan a soldados latinoamericanos y se es famosa por eso.

En la Revista Rolling Stone, de junio de 2006, en un reportaje titulado “Fábrica de Matar” se señaló que en el mismo Fort Benning se adiestran además a miles de soldados norteamericanos bajo los métodos de entrenamiento llamado de “Control Total” donde se prepara a los infantes a resistir y asesinar al enemigo sin muchos sentimentalismos.

En el Manual de Ingreso a la Armada de los Estados Unidos, señala el reportaje, hay una cita que dice que: “Debemos recordar que un hombre es casi igual a otro hombre, y que es mejor aquel que está entrenado en la escuela más severa”.

Quiero recordar a Timothy McVeigh que asesinó a 168 personas, el 19 de abril de 1995, colocando una bomba en un edificio de Oklahoma en Estados Unidos.

Timothy había sido entrenado, años antes, en Fort Benning donde tenía que gritar en sus ejercicios: “la sangre hace crecer el pasto ¡Maten, maten, maten!”.

En ese mismo campo de entrenamiento donde se preparan los militares de Estados Unidos también se están preparando los soldados de América Latina.

Por todo esto, no nos sorprendió que el 2009, dos graduados de la Escuela de las Américas, el ex Jefe del Estado Mayor Conjunto, Romeo Vásquez y el Jefe de la Fuerza Aérea, General Luis Prince Suazo, encabezaron el Golpe de Estado en Honduras.

Tampoco es casual que el país que más soldado envía a la Escuela de las Américas, como es Colombia, es el país que más abusos comete.

Quiero recordar, que el 2006 nuestro líder Roy Bourgeois y Lisa Sullivan estuvieron en Argentina para pedirle al gobierno que no siguieran enviando soldados argentinos a la Escuela de las Américas.

Para nuestra sorpresa, el gobierno accedió y desde entonces ningún militar argentino va a esta academia militar.

Entonces la Ministra Nilda Garré señaló que:

La Escuela de las Américas ha hecho mucho mal y aún sigue intentando impulsar dentro de las Fuerzas Armadas las hipótesis de la ‘lucha contra el narcotráfico, y lucha contra el terrorismo’. Nosotros, por nuestra legislación interna, decimos que narcotráfico y terrorismo son hipótesis que deben ser combatidas desde las fuerzas de seguridad y no desde las Fuerzas Armadas, para no volver al tema de que las FF.AA. se involucren en temas de política interior y empiece a perseguir, entre comillas, a ‘terroristas y narcotraficantes’, desplegados en el territorio y metiéndose con la población civil².

2 <http://www.voltairenet.org/article137526.html>

También los gobiernos de Uruguay, Bolivia y Venezuela no siguen enviando tropas a esta nefasta institución.

Sin embargo Colombia, Ecuador, Chile, Paraguay, Brasil, Guatemala, México, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Panamá y Costa Rica siguen enviando soldados o policías.

Le hemos pedido a Rafael Correa, a Daniel Ortega y al mismo Presidente Fernando Lugo que estudien seriamente retirar sus tropas de esta academia militar que sólo ha traído en su historia golpes de estado a América Latina.

Quiero recordar un hecho, en agosto del 2006 se realizó en Santiago de Chile una funa-escrache como le dicen acá- a los asesinos de Eduardo y Rafael Vergara Toledo, de 18 y 20 años, quienes fueron asesinados en un falso enfrentamiento el 29 de marzo de 1985.

En la funa, la madre de estos jóvenes, Luisa Toledo, les hablo duró a la policía con mucha rabia y emoción, porque no dejaban pasar la marcha, recuerdo que al menos uno de esos policías, muy joven, bajó la mirada avergonzado ante el discurso de esta madre indignada.

Ustedes son títeres porque si les dicen que nos tomen presos, nos toman presos. Si les dicen que nos peguen, nos pegan. Si a usted le dicen que mate, mata. Ustedes no tienen criterio, no tienen juicio, no tienen opinión propia. Los mandan, los mandan, los mandan”.

¿A quien mandan a reprimir? A los trabajadores que están sin trabajo, a los portuarios, a los estudiantes, a los que no tienen casa, a los que no tienen que comer, a los vendedores ambulantes. Para eso están ustedes, para reprimir a su pueblo y yo los maldigo a todos, los maldigo, especialmente a ese maldito que mató a mis hijos, estando engrillados, estando vivos. Maldito Alex Ambler Hinojosa.

Recuerdo a Luisa Toledo porque lo que dice ella es cierto, es la situación actual de muchos de nuestros pueblos. Si hoy mandaran a la policía o al ejército a detenernos, a torturarnos, a asesinarlos, hay altas posibilidades que ellos obedezcan.

Lamentablemente, el gobierno de Estados Unidos y la policía y el ejército siguen creyendo que la Seguridad Nacional sólo se resuelve reprimiendo las legítimas demandas sociales o “eliminando al enemigo”

Pero el Derecho a la Seguridad también es un derecho humano que nos importa a todos

Dice el abogado Roberto Garretón que:

El derecho humano a la seguridad está consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal y 1 de la Declaración Americana junto a la vida y la libertad; y en los artículo 9 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana, 6 de la Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos, 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en todos estos casos ligado sólo a la libertad.

El derecho a la seguridad consiste en la certeza del goce de todos los derechos humanos, y en este sentido es un derecho integrador de todos los demás. Mientras el ciudadano no sienta asegurado sus derechos a no ser discriminado; a no ser torturado; a no ser encarcelado arbitrariamente, a no ser víctima de delitos; a que va a comer esta noche, y sus hijos serán educados gratuitamente, y tendrán atención de salud, va a buscar esa seguridad recurriendo al delito, con lo que va a comprometer la seguridad de todos los demás. O va a buscar alivio en la droga. O será impulsado a la rebelión.

Nosotros creemos que la Escuela de las Américas debe cerrarse definitivamente y que sus responsables deben rendir cuentas por los cientos de graduados que han sido violadores de los derechos humanos.

Es posible que nunca más encontremos a nuestros detenidos desaparecidos, ni le devolvamos la vida a tantos preciosos compañeros y compañeras asesinados, pero hoy tenemos el tiempo todavía de frenar toda esta maquinaria de guerra contra nuestros pueblos y defender nuestro presente y futuro.

Somos una sola América que debe seguir luchando por la paz y porque a todos nuestros habitantes se les asegure una vida digna y justa.

Muchas gracias a nombre de SOAW por esta invitación.

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

Declaración del Primer Encuentro de Ex-Presos Políticos de América Latina

Los participantes del Primer Encuentro de ex -Presos Políticos de América Latina, convocados por la Asociación Nacional de Ex-Presos Políticos Argentinos, reunidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 31 de marzo y 1 de abril de 2011, con el apoyo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Archivo Nacional de la Memoria y el Instituto Espacio para la Memoria, representando a las organizaciones de ex-Presos Políticos de América Latina:

- Denunciamos a los Estados Unidos como el principal responsable del Terrorismo de Estado y el Genocidio en América Latina, a través de la implementación de los sucesivos Golpes de Estado y del Plan Cóndor.
- Rechazamos la teoría de los “dos demonios” como forma de justificar la represión de nuestros pueblos durante las dictaduras de los años 60-70 años en América Latina.
- Observamos con preocupación el no cumplimiento por parte de los países de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.
- Nos comprometemos a luchar y a exigir a nuestros Estados que por todos los medios posibles terminen con la Impunidad y juzguen los Crímenes de Lesa Humanidad.
- Exigimos que los Estados latinoamericanos cumplan con los pactos internacionales y especialmente con la resolución 60/147 de la ONU del 16 de diciembre del 2005: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de “no repetición” por todo daño y/o perjuicio causado por el abuso de poder.
- Reclamamos como un derecho, que en materia reparatoria e indemnizatoria se reconozca la situación de “vulnerabilidad especial por razón de género de la mujer”.
- Consideramos que a los efectos de lograr el enjuiciamiento y condena de todos los responsables de graves violaciones de los derechos humanos (civiles y militares) se instrumente la creación de un archivo específico sobre el Plan Cóndor con toda documentación evaluada como prueba, que sea un elemento concreto para su uso cultural, social y jurídico.
- Proponemos la utilización de las diferentes instancias de los organismos regionales de América Latina para actuar en defensa de los derechos humanos.

- Este encuentro, reconoce al Estado argentino como pionero en materia de investigación por la verdad histórica, enjuiciamiento de los responsables de los delitos de lesa humanidad y su firme voluntad política reparadora.
- Acompañaremos la lucha de los pueblos originarios para la recuperación, restitución y reconocimiento de sus Derechos.
- Apoyamos lo resuelto por el gobierno de Argentina de no extraditar a Chile al compañero Pablo Galvarino Apablaza.
- Exigimos la anulación de las Leyes Antiterroristas de toda nuestra América Latina.
- Exigimos la eliminación de los tribunales militares que juzgan a civiles en causas de civiles.
- Rechazamos la práctica de los ejércitos latinoamericanos de instruirse en la Escuela de las Américas.
- Rechazamos las instalaciones de bases militares en América Latina.
- Exigimos el levantamiento de la base de Guantánamo.
- Repudiamos enérgicamente el asesinato y detención de militantes políticos en Colombia.

Propiciamos:

- La formación de una Coordinadora de ex-Presos Políticos de América Latina.
- A tales efectos se creará una secretaría de coordinación integrada por dos referentes de las organizaciones representativas de cada país participante, previendo la posibilidad de incorporar a otros países.
- El país que organice el próximo encuentro será encargado de llevar adelante la coordinación quedando responsable de la comunicación. El país designado para organizar el próximo encuentro es Uruguay.

¡VERDAD, MEMORIA, JUSTICIA Y NUNCA MÁS TERRORISMO DE ESTADO!

Ex presos políticos formarán coordinadora latinoamericana por verdad, justicia y reparación

Nelly Andrade Alcaino

El Primer Encuentro Latinoamericano de Ex Presos Políticos se realizó en Buenos Aires, Argentina entre el 31 de marzo y el 1 de abril de 2011, con participación de delegados e Argentina Uruguay, Brasil, Chile. Se acordó allí trabajar hacia la formación de una Coordinadora de Ex Presos Políticos Latinoamericanos.

Convocaron a este encuentro la Asociación Nacional de ex PP argentinos, apoyados por la Secretaria de Derechos Humanos, el Archivo Nacional de la Memoria y el Instituto Espacio para la Memoria. La realidad que viven los ex prisioneros políticos en relación a Justicia, Verdad, Reparación y Memoria fue analizada en el encuentro, que tuvo amplia cobertura de medios de comunicación y además fue transmitido en vivo por el canal "La Cigarra" de los ex pp argentinos.

Juristas expertas en derechos humanos hicieron un análisis comparado de las normas y tratados Internacionales vigentes en Latinoamérica. El informe destaca los avances logrados en Argentina en el respeto a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, y la voluntad política mostrada para hacer frente a los Juicios y Castigos. El gobierno de Néstor Kirchner derogó la ley de punto final y obediencia debida, y las penas dictadas han alcanzado hasta cadena perpetua. Los inculpados van a cárceles comunes.

Ello representa un marcado contraste con la situación en Chile, con penas muy bajas y cárceles especiales para los violadores de Derechos Humanos que en nada se comparan con las destinadas a los reos comunes, que viven hacinados y en condiciones subhumanas.

En Uruguay y Brasil no ha habido juicios a los culpables ni reparación para las víctimas.

El resto de los países latinoamericanos tienen situaciones similares en materia de justicia, reparación y memoria. Algunos han reparado a las víctimas pero no se han realizado juicios en contra de los responsables.

En ausencia de políticas de memoria desde los aparatos del Estado, han sido las propias organizaciones sociales de Ex Prisioneros Políticos, junto a los familiares de ejecutados políticos y de los detenidos desaparecidos quienes han logrado convertir las Casas de exterminio y tortura en centros de memoria. También en este aspecto Argentina ha contado con el apoyo gubernamental para transformar los lugares de exterminio y tortura en Centros de Memoria.

CAPÍTULO 5

Memoria e historia

Memoria y testimonio ¿fuentes de la historia?

“Yo no puedo hablarte del dolor y la muerte

Tú no puedes decirme cuál fue el costo de sus sueños

Sólo podemos acompañarnos y perseguir por la tierra a quienes apagaron la luz de sus ojos pero no los mataron, porque siguen aquí entre tú y yo”

Dedicado a la memoria del Padre Antonio Llidó

*Claudia Videla Sotomayor*¹

Memoria e Historia ¿complementos?

La memoria, como patrimonio común de la humanidad, parece estar cómoda en instancias cuyos recursos metodológicos a la hora de tratarla son específicamente propios de la historia. Sin embargo sólo a través de una visión multidisciplinar podremos obtener la mirada de la memoria que nos permita un acercamiento más profundo a la temática y su aporte a la construcción de una historia del tiempo presente.

La memoria no es historia, puesto que la construcción de la memoria supone un cúmulo de experiencias y vivencias; de interpretaciones de hechos, en tanto que la Historia es el relato de los acontecimientos de manera lineal, cronológica pero carente del subjetivismo propio del recuerdo que se transforma en una “imagen” al decir de Paul Ricoeur: *Si el recuerdo es una imagen, ¿cómo no confundirlo con la fantasía, la ficción o la alucinación? Es entonces cuando, en el linde de la empresa que conducirá de la memoria a la historia, se plantea un acto de confianza en una experiencia que se puede considerar como la experiencia princeps en este ámbito, la experiencia del reconocimiento que se presenta bajo la forma de un juicio declarativo*². Tampoco existe una sola memoria; para un mismo hecho coexisten distintos recuerdos que configuran un constructo que los entrelaza. En este sentido Norbert Lechner en su texto *Las sombras del mañana*³ nos recuerda la manera en que se ha construido esta memoria: (...)

1 Claudia Videla Sotomayor, Historiadora, profesora de la Universidad Arcis, Sede Concepción, y miembro del área de Educación del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

2 Ricoeur, Paul (2000). Histoire et mémoire: l'écriture de l'histoire et la représentation du passé. En: Annales. Histoire, Sciences Sociales N° 55(4), julio-agosto, París, pp. 731-747.

3 Lechner, Norbert (2002). Las Sombras del Mañana. La Dimensión subjetiva de la política. Santiago: LOM.

La verdad de la memoria no radica tanto en la exactitud de los hechos como en el relato y la interpretación de ellos. La pluralidad de memorias conforma un campo de batalla en que se lucha por el sentido del presente en orden a delimitar los materiales con los cuales construir futuro. Algunas cosas son valoradas, otras rechazadas⁴.

Pierre Nora nos invita a diferenciar la memoria de la Historia a través de los espacios que ambos alcanzan, no sólo en el debate intelectual sino que también en lo cotidiano ¿qué diferencia a la historia de la memoria? *La memoria es el recuerdo de un pasado vivido o imaginado. Por esa razón, la memoria siempre es portada por grupos de seres vivos que experimentaron los hechos o creen haberlo hecho. La memoria, por naturaleza, es afectiva, emotiva, abierta a todas las transformaciones, inconsciente de sus sucesivas transformaciones, vulnerable a toda manipulación, susceptible de permanecer latente durante largos períodos y de bruscos despertares. La memoria es siempre un fenómeno colectivo, aunque sea psicológicamente vivida como individual. Por el contrario, la historia es una construcción siempre problemática e incompleta de aquello que ha dejado de existir, pero que dejó rastros. A partir de esos rastros, controlados, entrecruzados, comparados, el historiador trata de reconstituir lo que pudo pasar y, sobre todo, integrar esos hechos en un conjunto explicativo. La memoria depende en gran parte de lo mágico y sólo acepta las informaciones que le convienen. La historia, por el contrario, es una operación puramente intelectual, laica, que exige un análisis y un discurso críticos. La historia permanece; la memoria va demasiado rápido. La historia reúne; la memoria divide⁵.*

Una de las virtudes de la memoria es la posibilidad intrínseca de establecer verdades éticas que son irrefutables, éstas pasan a formar parte del constructo cultural de las sociedades, por lo tanto se constituyen como garantes y resguardo de tradiciones, episodios históricos y relatos identitarios. Según William Sewell en su texto *The concept of Culture*⁶, la definimos como: (...) *Un comportamiento. Esto es importante para la antropología, cómo las sociedades se enfrentan a su desarrollo. Como institucionalidad que sirve a la sociología ya que asume a la cultura como un nivel de formación social que está compuesta por instituciones y actividades especializadas. (expresión artística, literaria o sistemas de conocimientos); como una agencia creativa y como un sistema de*

4 Ibid, p. 62.

5 Nora, Pierre (2006). Los intelectuales del mundo y LA NACION. Entrevista en La Nación, Argentina, miércoles 15 de marzo. En línea: <http://www.lanacion.com.ar/788817-no-hay-que-confundir-memoria-con-historia-dijo-pierre-nora>

6 Sewell, William (1999). *The concept of Culture*. En: Victoria E. Bonnell y Lynn Hunt, *Beyond the Cultural History*. Cap. 1, pp.35-61, sin traducción. Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press.

símbolos lo que supone un nivel mayor de abstracción y cómo esta abstracción posibilita la relación social. Por lo tanto la cultura se llevaría a la práctica como una herramienta de análisis.

De esta manera, la Memoria convive con aspectos conceptuales propios de las ciencias sociales, lo cual le otorga un espacio destacado como espacio de debate y permanente construcción, así como de apoyo al trabajo de la Construcción de la Historia Reciente.

El testimonio como fuente de la memoria herida

Hablar de memoria Herida es hablar de conceptos intangibles para la mayor parte de la sociedad, es involucrar al que vive o ha vivido el trauma, el miedo, la represión con el que puede escuchar, con el que es testigo del otro. El que se involucra y se hace parte de estos dolores que llevan al alma a vivir en constante conflicto.

La memoria del trauma es *un pasado que no quiere pasar*, un pasado que nos invita a soslayar el olvido en pro de una no repetición de las crueldades y atrocidades cometidas en nombre de la seguridad interna del Estado. No es “un culto al pasado” sino que constituye una verdadera cultura de la memoria, que no es archivística, es una memoria que vive en las huellas de quienes están concientes de la existencia de este pasado. Los movimientos tendientes a rescatar la memoria no fundamentan su accionar en placas recordatorias o monumentos, o legajos de archivos oficiales, porque ¿en qué espacio se mueven las memorias carentes de huellas concretas?, ¿dónde quedan aquellos recuerdos colectivos que no tienen asidero en lo físico? El trauma, la desaparición y el duelo por ejemplo.

En este pasado que se niega a pasar surgen grupos o comunidades que se esfuerzan en ejercer interpelaciones a las conciencias de víctimas y victimarios en pos de una identificación e identidad respecto de la memoria. Los grupos de DD.HH son una manifestación de este proceso ético contra el olvido institucionalizado, son “*los emprendedores de la memoria*”, ellos, nosotros somos los guardianes del patrimonio existente en espacios y épocas post traumáticas. En este sentido, plantearse una tensión entre el temor al olvido y la presencia del pasado es un cuestionamiento válido. Por una parte los grupos se empeñan en constituirse como garantes de la conservación histórica y por otra, la institucionalidad quiere negar o esconder (muchas veces destruyendo los lugares de recuerdo) un pasado que resulta vergonzoso.

El pasado, en tanto a tiempo cronológico argumenta una secuencia lineal que desencadena duelo-aceptación–reconciliación. Esta tríada de elementos enfocan sin duda un proceso de trauma vivido por la sociedad ligado a la emo-

cionalidad y sensibilidad que ofrece el enfrentarse a la real magnitud de los atropellos contra los derechos humanos. Desglosando esta tríada partimos por la concepción del duelo “la imposibilidad de separarse del objeto perdido”. Cabe cuestionarse ¿cómo puede haber duelo si no está presente el objeto perdido? Una de las características de las dictaduras militares de América latina es la alta proporción de detenidos desaparecidos o ejecutados políticos de los cuales no se tiene rastro, por esto es que el duelo en muchos casos se prolonga indefinidamente sin posibilitar la coexistencia del resto de la tríada. Luego, la aceptación ¿cómo se puede aceptar una situación que es en el fondo una violación prolongada?, desde luego que es imposible a la luz de los procesos de transición democráticas que siguen paralizadas frente a las evidencias, pero que, por el mismo trauma no pueden ser superadas. Finalmente la reconciliación, ¿cómo existirá una reconciliación perdurable, un *nunca más* si no hay justicia? La experiencia del análisis de las dictaduras del último tiempo dice que la justicia sólo ha sido *en la medida de lo posible* y de orden moral y ético puesto que ni el gesto que el presidente Kirchner realizó con la entrega del ESMA, ni la detención de la cúpula de la DINA o Pinochet, han sido suficientes para que la justicia sea plena para víctimas directas y víctimas potenciales como la sociedad surgida de estas dictaduras.

Pero de qué hablamos cuando hablamos de memorias. Abordar este problema implica reconocer la existencia de “recuerdos y olvidos, narrativas y actos, silencios y gestos”, todos elementos que deben ser estructurados en una mirada “cara” a “cara” en un involucramiento emocional con el recuerdo mismo y con el que recuerda. Este “involucrarse” está delimitado al compartir experiencias pero no al intento de “sentir” estas experiencias: nadie puede realmente sentir el dolor de la tortura del otro. “las experiencias son intrasferibles y singulares a cada uno”... nadie puede revivir lo invivible.

Veamos el caso de las víctimas. Para ellos las huellas que deja la memoria son sinónimo de trauma, violencia y represión y por ende el elaborar una memoria implica además del reconocimiento de esto, una catarsis ante su pasado y un intento de reestructurar el futuro que se ve imbuido en la problemática del cómo recordar. Aquí aparece otro elemento capital: el testimonio como fuente de memoria. Para la víctima es enfrentarse por primera vez en público a las vejaciones e inhumanidades a las que sobrevivió y para el testigo es una manera de aproximarse –como par- a una realidad ajena, comprometida emocionalmente. Las dos partes se enfrentan entonces a una situación compleja en el que se deben identificar conceptos, decodificar traumas, nombrar a los agresores; de alguna forma reconstruir periodos trágicos.

¿Cómo limitar el testimonio? Por una parte este testimonio en sí mismo supone un límite que está dado por el testigo, quien será el receptor de aquellas

situaciones de la víctima y que por otra parte debe ser capaz de construir un relato que sirva para ejercer justicia y para preservar la memoria. Quien investiga, entonces, es fundamental.

Es bueno también considerar lo que se conoce como “Testimonios de los sin voz”. En este sentido debemos identificar que la sociedad entera ha sido sometida de una u otra forma a la situación traumática que supone la tortura y el olvido, por eso, cuando el testimonio se pierde en el anonimato el testigo es un privilegiado, porque es capaz de escuchar versiones que en las multiplicidades de voces está perdido. Normalmente, el testigo es un sujeto ajeno y su objetivo es dar a conocer un mundo que estaba oculto o que habría estado silenciado por el poder. Aquí la relación cara a cara no es entre pares, puesto que uno es el sujeto de estudio del otro y por lo tanto, el compromiso sensible queda supereditado a la creación de conceptos de estudio (a diferencia del testimonio cara a cara en que ambos, víctima y testigo reconstruyen y codifican en conjunto la situación).

Estos testimonios de los sin voz, tienen códigos específicos en que se entremezclan espacios y tiempos históricos diferentes y por ende los resultados de una entrevista variarán según sea la proximidad que el sujeto estudiado tenga con el hecho concreto. Ejemplificando esto, los grupos de derechos humanos que han constituido una parte de la memoria tendrán un rol distinto como conjunto y serán los portadores de elementos conceptuales que son distintas por el sólo hecho de no ser siempre las víctimas sino porque han vivido el trauma desde el otro lado de la violencia. Sus imágenes del dolor no siempre serán desde su dolor (físico o síquico vividos en tortura) sino más bien desde la “compañía” en este dolor.

Esta memoria viva que como el pasado se niega a desaparecer bajo el manto de las políticas gubernamentales, bajo la memoria oficial, es la que mueve a grupos como este. Debemos entonces, ser capaces de superponer dos conceptos: aprender del pasado y aprehender el pasado; es decir, aprender a que nunca más deben ocurrir hechos como los acaecidos (recordar para no repetir) y por otra parte, reconocer en la experiencia vivida, aprehendida, aquellos elementos que debemos considerar en caso que la “buena memoria” nos falle: la solidaridad por ejemplo, solidaridad que se expresa con todos los “nuestros”, con las víctimas y con los testigos, los de Domingo Cañas y los de otros lados. La memoria no radica sólo en la incierta posibilidad de tener un lugar físico en el cual recordar y hacer memoria de la gente que hemos perdido, sino más bien esta memoria está sujeta –firmemente- a nuestras convicciones más personales, es decir, supera los constructos físicos y se instala en esta relación de las víctimas-testigos de los que todos, toda la sociedad es partícipe. Esta es nuestra tarea como trabajadores de la cultura, es nuestra misión como seres humanos. Esta es nuestra batalla de la memoria.

Cultura y Desarrollo Humano

Judit Lara Espinoza
País Cultura Camiña

La cultura conforma la identidad de las comunidades, se vincula con la necesidad de trascendencia, conocimiento y, por sobre todo, con la memoria. Y a partir de la importancia que tiene en el desarrollo integral de las personas, es que este año el programa Servicio País, de la Fundación Superación de la Pobreza, ha impulsado “Cultura” como nuevo ámbito de intervención a lo largo de todo Chile, en un trabajo conjunto con el Consejo de la Cultura y las Artes. Las intervenciones, desarrolladas por jóvenes profesionales, tienen entre sus objetivos promover el desarrollo humano y la creación y goce de los bienes simbólicos del arte, particularmente en comunidades rurales.

La cultura es lo que permite al hombre ser consciente de sí mismo y de la realidad exterior, y sostener una capacidad crítica y autónoma del pensamiento, siendo fundamental, a la vez, el diálogo que surge entre el hombre y su entorno, lo que posibilita la renovación de ambos. Esto significa que la cultura es un proceso vivo, de permanente creación, y así, el trabajo de Servicio País se configura como un espacio de constante retroalimentación al interior de la comunidad.

Bajo este prisma, en la comuna de Camiña, ubicada al interior de la Región de Tarapacá, se lleva a cabo el proyecto “Habla Aymara” desarrollado por la JUNJI en el Jardín Infantil Caranguitos, a través de fondos de la CONADI. Este proyecto se propone la idea de iniciar el conocimiento de niños y niñas respecto a la lengua aymara, correspondiente al origen de su comunidad, con la proyección de que ellos conozcan algunas expresiones verbales, prácticas, juegos, relatos y costumbres, apreciando la diversidad de su cultura.

Servicio País toma como referente esta iniciativa para impulsar uno de sus ejes de intervención en los niños y niñas de la comunidad, sosteniendo la idea de la capacidad que posee cada niño, como individuo, de conocer su cultura y entorno, lo que posteriormente que la cuide y la respete.

Es así como las intervenciones del área cultura se vinculan con el desarrollo comunitario y formativo de cada localidad. En particular, la formación preescolar cumple un rol fundamental en el fortalecimiento de las comunidades y el arraigo de su identidad, ya que efectivamente somos herederos de lo que observamos y conocemos en nuestro entorno, cultivando nuestra personalidad e ideas con respecto a lo que somos y esperamos desarrollar a lo largo de nuestra vida.

La Estrella de Iquique, 3 de mayo de 2011

ANEXOS

Ninguna circunstancia permite tolerar la tortura

Advertidos por la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)¹ de que un número creciente de gobiernos permiten que se desarrollen prácticas de tortura y de malos tratos, y de la tolerancia con ellas de la opinión pública, afirmamos con fuerza que el respeto de la dignidad de la persona humana exige que la tortura esté prohibida en toda circunstancia.

Sabemos que la tortura ha sido siempre extensamente practicada, pero habíamos fundado nuestra esperanza que desaparecería con los compromisos adoptados por los 146 gobiernos de Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, parece que muchos gobiernos tanto del Sur como del Norte, están utilizando ciertos miedos y tensiones para justificar lo que antes negaban o escondían.

La alegación de especificidades culturales alienta a gobiernos a negar la universalidad de determinados valores éticos, y a controvertir que los derechos humanos puedan ser los mismos en todas partes. Las exigencias del desarrollo sirven de pretexto para justificar el irrespeto de los derechos fundamentales en la búsqueda de objetivos económicos colectivos considerados superiores a la defensa de los derechos individuales. Así, la seguridad, convertida en valor absoluto, justifica derogar obligaciones definidas como absolutas.

Nos duele que la mayoría de las víctimas de la tortura sean los pobres cuyos derechos económicos o sociales han sido violados. Si protestan, ellos y quienes los defienden son objeto de violencias, tortura o simplemente desaparecen

¹ La OMCT es la principal coalición internacional de ONGs que luchan contra la tortura. Gracias a sus redes de alrededor de 300 organizaciones afiliadas, está perfectamente informada de la práctica de la tortura en el mundo y de sus causas. Aboga para que cesen los casos que le son informados, procura auxilio a las víctimas para que se reinseren en la vida; y lucha contra la impunidad de que goza la mayoría de los torturadores.

para siempre. La criminalización de la protesta social se extiende y borra siglos de progreso.

Rechazamos las argucias jurídicas y técnicas que hacen de esta violencia una tortura o de esta otra una “presión aceptable”. El torturador, al infligir deliberadamente dolores o sufrimientos físicos o psíquicos agudos a otro ser humano, busca obtener de éste una confesión o hacerlo callar, humillarlo y aterrorizarlo. Consideraremos responsables de estas violencias a aquellos gobiernos que dejan actuar a grupos paramilitares, a escuadrones de la muerte, a milicias privadas o que no controlan los abusos de poder de la policía.

Corresponde a las autoridades y a las instituciones judiciales o cuasi judiciales velar para que el derecho no sólo sea proclamado, sino también respetado en la cotidianidad. Las opiniones públicas y los medios de comunicación tienen la esencial responsabilidad de apoyarlas en esta tarea y de interpelarlas si fallan en sus obligaciones. Desgraciadamente en la década que termina, esa opinión pública, garante de un mayor respeto de los derechos humanos, frecuentemente se ha dejado convencer, en nombre del “realismo y la eficiencia”, de aceptar prácticas que constituyen tortura o malos tratos.

La seguridad, el derecho a un nivel de vida económico y socialmente decente y el respeto de la cultura, pertenecen a todos los miembros de la sociedad.

No solamente a *los inocentes* cuya integridad y libertad son inviolables por parte del Estado y a los que se debe garantizar el respeto por su integridad física, psíquica y moral, sino también a *los delincuentes* que deben tener la certeza de que serán juzgados por tribunales independientes, y con penas fijadas por la ley. Esos derechos pertenecen también a *los policías* y a *los jueces* cuya tarea consiste en la construcción de una sociedad segura por cualquier modo legítimo que honra su profesión. Pertenecen también a *las víctimas* que, exigiendo justicia y reparación, *deben renunciar* a la venganza.

Pertenecen también a *las mujeres* que en su vida profesional y doméstica deben poder actuar con la certeza de ser tratadas permanentemente en igualdad con los hombres. Pertenecen a los *indígenas* y a las *minorías étnicas*, que gozan de los mismos derechos que cualquier otro miembro de la familia humana. Pertenecen a *los pobres*, cuyo derecho a luchar para cambiar su condición no será criminalizado. Pertenecen a los *migrantes* y *desplazados* que buscan en otra tierra la seguridad que se les negó en su lugar de origen. Pertenecen a los *defensores de derechos humanos* cuya lucha merece ser reconocida y apoyada, porque todo atentado a sus derechos afecta a los de las víctimas que ellos defienden. Pertenecen, finalmente, a la *sociedad* entera cuyo desarrollo es imposible si, individual y colectivamente, no estamos todos convencidos que es posible construir un mundo en que todos los derechos de todos estén garantizados a cada uno.

Nosotros, Premios Nobel, suscribimos esta declaración y reafirmamos que la prohibición de la tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes es un absoluto, cuya puesta en duda socava los valores fundamentales de la dignidad humana, fundamento de toda sociedad regida por el derecho.

Afirmamos que esta ley es universal y que el derecho a no ser torturado no puede estar aislado de las otras violaciones de los derechos humanos. Apelamos a los líderes políticos, a las instancias de toma de decisiones y a la opinión pública de todas las realidades continentales a estar vigilantes y activos para defender y promover estos derechos.

Apelamos también a las instituciones judiciales o cuasi judiciales a respetar el derecho en su integridad, concientes de su obligación de proteger las víctimas quien quiera que ellas sean y cualesquiera sean sus creencias o sus acciones.

Apoyamos la campaña que la OMCT lanza para alertar a la opinión pública que la tortura es una negación de la dignidad humana que afecta a todo el mundo.

Ginebra, Nueva York, marzo de 2010

La Comisión Ética Contra la Tortura – Chile, llama a suscribir el Manifiesto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), denominado “Ninguna circunstancia permite tolerar la tortura”.

Desde que el “nuevo orden económico mundial” ha irrumpido en nuestros países, muchos son los lugares, incluido nuestro país, donde la tortura se ejerce cotidiana e impunemente, convirtiendo en letra muerta el avance del movimiento internacional de derechos humanos y la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.

Este Manifiesto llama a todas las personas que consideran que la dignidad del ser humano es inalienable e intransable en mercado alguno; y por tanto, no hay razón política ni razón de Estado que justifique la aplicación de la tortura a ninguna persona. Reafirmamos incansablemente nuestro compromiso por una sociedad justa, regida por los derechos humanos, libre de tortura.

Reafirmamos el legado de Monseñor Romero: “No a la Tortura, a NADIE, en ninguna parte, bajo ningún pretexto y en nombre de NADA”.

Por un mundo sin tortura, por un Chile justo y libre, firme el manifiesto.

“Ninguna circunstancia permite tolerar la tortura” de la omct.org

Nombre	Actividad	País
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial sobre las Personas en Huelga de Hambre

Adoptada por la 43ª Asamblea Médica Mundial, Malta, noviembre 1991, revisada su redacción por la 44ª Asamblea Médica Mundial, Marbella, España, septiembre 1992 y revisada por la Asamblea General de la AMM, Pilanesberg, Sudáfrica, octubre 2006

Introducción

1. Las huelgas de hambre se producen en diversos contextos, pero presentan principalmente dilemas en establecimientos donde la gente está detenida (prisiones, cárceles y centros de detención de inmigrantes). A menudo son una forma de protesta de las personas que no tienen otras maneras de dar a conocer sus demandas. Al rechazar los alimentos durante un período importante, por lo general esperan lograr ciertos objetivos con una publicidad negativa para las autoridades. El rechazo de alimentos aparente o por un período corto raramente plantea problemas éticos, en cambio un ayuno real y prolongado tiene riesgo de muerte o de daños permanentes para las personas en huelga de hambre y puede crear un conflicto de valores para los médicos. Por lo general, estas personas no desean morir, pero algunas pueden estar preparadas para hacerlo con el fin de lograr sus objetivos.

El médico necesita comprobar la verdadera intención de la persona, en especial en huelgas o situaciones colectivas en las que la presión de los pares puede ser un factor. El dilema ético se plantea cuando una persona en huelga de hambre, que aparentemente ha dado instrucciones claras de no ser reanimada, alcanza un estado de deterioro cognitivo. El principio de beneficencia insta al médico a reanimarla, pero el respeto de la autonomía individual le impide intervenir cuando se ha expresado un rechazo válido y formal. Una dificultad más se agrega en los establecimientos de custodia porque no siempre queda claro si la persona en huelga de hambre expresó sus instrucciones anticipadas en forma voluntaria y con la información apropiada sobre las consecuencias. Estas normas y el documento de información¹ abordan dichas situaciones difíciles.

1 Este documento y glosario fueron publicados en el World Medical Journal 52 (June 2006) y puede ser consultado en el sitio de la AMM: www.wma.net

Principios

2. Deber de actuar de manera ética. Todos los médicos están comprometidos con la ética médica en su contacto profesional con gente vulnerable, incluso cuando no prescriben una terapia. Cualquiera sea su función, el médico debe protestar si se produce coerción o maltrato de detenidos y debe tratar de evitarlos.

3. Respeto de la autonomía. El médico debe respetar la autonomía de la persona. Esto puede incluir una evaluación difícil, ya que los deseos reales de la persona en huelga de hambre puede que no sean tan claros como parecen. Toda decisión pierde fuerza moral si se toma involuntariamente bajo amenazas, presión o coerción de los pares. No se debe obligar a las personas en huelga de hambre a ser tratadas si lo rechazan. La alimentación forzada contra un rechazo informado y voluntario es injustificable. La alimentación artificial con el consentimiento explícito o implícito de la persona en huelga de hambre es aceptable éticamente y puede evitar que la persona alcance un estado crítico.

4. “Beneficio” y “daño”. El médico debe poner en práctica sus conocimientos y experiencia para beneficiar a las personas que atiende. Este es el concepto de “beneficencia” que se complementa con el de “no maleficencia” o *Primum non Nocere*. Estos dos conceptos necesitan estar equilibrados. “Beneficio” incluye el respeto de los deseos de la persona y también promover su bienestar. Evitar el “daño” no sólo significa disminuir al mínimo el daño a la salud, sino que también no forzar un tratamiento en gente competente ni presionarlos para que terminen el ayuno. La beneficencia no incluye prolongar la vida a cualquier costo, sin respeto de otros valores.

5. Equilibrio de doble lealtad. El médico que atiende a las personas en huelga de hambre puede experimentar un conflicto entre su lealtad a la autoridad que lo emplea (como la administración de una prisión) y su lealtad al paciente. El médico con doble lealtad está comprometido con los mismos principios éticos que los otros médicos.

6. Independencia clínica. El médico debe permanecer objetivo en sus evaluaciones y no permitir que terceros influyan en su opinión médica. No debe permitir que sea presionado para intervenir por razones que no sean clínicas o para transgredir los principios éticos.

7. Confidencialidad. El deber de confidencialidad es importante para crear confianza, pero no es absoluto. Puede ser dejado de lado si el hecho de no hacer una revelación pone en serio peligro a otros. Al igual que otros pacientes, la confidencialidad de la persona en huelga de hambre debe ser respetada, a menos que ella acepte la revelación o a menos que sea necesario compartir

información para evitar un daño serio. Si la persona acepta, sus parientes y representante legal deben mantenerse informados de la situación.

8. Obtener la confianza. Crear confianza entre el médico y las personas en huelga de hambre con frecuencia es clave para lograr una resolución en la que ambos respeten los derechos de la persona en huelga de hambre y disminuyan al mínimo el daño. La obtención de la confianza puede crear oportunidades para solucionar situaciones difíciles. La confianza depende de que el médico dé un consejo apropiado y sea franco con la persona en huelga de hambre sobre lo que él puede o no hacer, incluso cuando no pueda garantizar la confidencialidad.

Normas para el trato de las personas en huelga de hambre

9. El médico debe evaluar la capacidad mental de la persona. Esto incluye controlar que el individuo que quiere ayunar no tenga un deterioro mental que afecte seriamente su juicio. Los individuos que tienen un deterioro grave de su capacidad mental no pueden considerarse como personas en huelga de hambre. Necesitan tratamiento para sus problemas mentales, en lugar de permitirles que ayunen de manera que pongan en peligro su salud.

10. A la brevedad posible, el médico debe obtener el historial médico preciso y detallado de la persona que desea iniciar una huelga de hambre. Las consecuencias médicas de cualquier condición existente deben ser explicadas a la persona. El médico debe cerciorarse que las personas en huelga de hambre comprenden las posibles consecuencias del ayuno para su salud y advertirles con palabras simples las desventajas. El médico también debe explicarles cómo se pueden disminuir los daños para la salud o retardarlos, por ejemplo, al aumentar el consumo de líquidos.

11. Se debe realizar un examen minucioso al comienzo del ayuno. Se debe discutir con la persona en huelga de hambre el manejo de los síntomas futuros, incluidos los que no están relacionados con el ayuno. Se debe tomar nota de sus valores y deseos sobre cómo debe ser atendida en caso de una huelga prolongada.

12. Algunas veces, las personas en huelga de hambre aceptan una transfusión intravenosa de una solución salina u otras formas de tratamiento médico. El rechazo de aceptar ciertas intervenciones no debe ir en prejuicio de cualquier otro aspecto de la atención médica, como el tratamiento de infecciones o del dolor.

13. El médico debe conversar en privado con la persona en huelga de hambre y fuera del alcance de escucha de otras personas, incluidos otros detenidos.

Una comunicación clara es esencial y cuando sea necesario se debe disponer de intérpretes que no estén relacionados con las autoridades carcelarias y ellos también deben respetar la confidencialidad.

14. Los médicos deben convencerse de que el rechazo de alimentos o tratamiento es una elección voluntaria de la persona. Las personas en huelga de hambre deben ser protegidas de la coerción. Con frecuencia, los médicos pueden lograr esto y deben saber que la coerción puede venir del grupo de pares, las autoridades u otros, como los familiares.

15. Si el médico no puede aceptar por razones de conciencia el rechazo del paciente a tratamiento o alimentación artificial, el médico debe dejarlo claro al principio y referir a la persona en huelga de hambre a otro médico que pueda aceptar su rechazo.

16. La comunicación continua entre el médico y las personas en huelga de hambre es vital. El médico debe cerciorarse a diario si las personas desean continuar con la huelga de hambre y lo que quieren que se haga cuando ya no puedan comunicarse con claridad. Esta información debe ser registrada en forma apropiada.

17. Cuando un médico se hace cargo del caso, la persona en huelga de hambre puede que ya haya perdido su capacidad mental, de modo que no hay oportunidad de discutir sobre su reanimación o sus deseos. Se deben considerar las instrucciones anticipadas expresadas por la persona en huelga de hambre. El rechazo anticipado de tratamiento exige respeto si refleja el deseo voluntario del individuo cuando está en un estado competente. En los establecimientos de custodia, es necesario considerar la posibilidad que las instrucciones anticipadas hayan sido entregadas bajo presión. Cuando el médico tenga serias dudas sobre las intenciones de la persona, todas las instrucciones deben ser tratadas con mucha cautela. Sin embargo, si las instrucciones anticipadas han sido entregadas con buena información y de manera voluntaria, por lo general pueden ser dejadas de lado si son invalidadas porque la situación en que se tomó la decisión ha cambiado radicalmente desde que la persona perdió su competencia.

18. Si no es posible hablar con la persona y no existen instrucciones anticipadas, el médico debe hacer lo que estime que es mejor para su paciente. Esto significa considerar los valores personales y culturales de la persona en huelga de hambre y también su salud física. Si no existe ninguna evidencia de los deseos de la persona, el médico debe decidir si procede o no con la alimentación, sin interferencia de terceros.

19. El médico puede considerar, si se justifica, no seguir las instrucciones que rechazan el tratamiento porque, por ejemplo, se piensa que el rechazo fue ex-

presado bajo presión. Si luego de la reanimación y con sus facultades mentales restablecidas la persona en huelga de hambre insiste en su intención de ayunar, dicha decisión debe ser respetada. Es ético permitir que una persona en huelga de hambre determinada muera en dignidad, en lugar de someterla a repetidas intervenciones contra su voluntad.

20. La alimentación artificial puede ser éticamente apropiada si una persona en huelga de hambre que está con sus capacidades está de acuerdo con ello. También puede ser aceptable si las personas incompetentes no han dejado instrucciones anticipadas sin presión que la rechacen.

21. La alimentación forzada nunca es éticamente aceptable. Incluso con la intención de beneficiar, la alimentación con amenazas, presión, fuerza o uso de restricción física es una forma de trato inhumano y degradante. Al igual que es inaceptable la alimentación forzada de algunos detenidos a fin de intimidar o presionar a otras personas en huelgas de hambre para que pongan término a su ayuno.

Declaración de Tokyo de la Asociación Médica Mundial

Prólogo

Historia de la Asociación Médica Mundial (AMM)

Un problema cada vez más común -y repugnante- es la utilización de métodos de interrogación y tortura a presos y detenidos. Algunos gobiernos han tratado de incluir la ayuda de médicos para supervisar estas actividades.

La AMM ha tratado de abordar estos incidentes cuando se presentan. Como estos incidentes comenzaron a aumentar quedó en evidencia la necesidad de normas para orientar a los médicos.

A principios de 1947, la Asociación Médica Británica (BMA) informó a la AMM sobre los aspectos médicos de la tortura, en especial los relacionados con la situación de Irlanda del Norte. En un documento preparado por el Comité de Ética de la BMA sobre al Reino Unido y sus territorios, se muestra que los miembros de la BMA estaban preocupados. El comité opinaba que en las circunstancias de Irlanda del Norte, el deber del médico, como siempre, era la prevención y el tratamiento de enfermedades y la atención de los heridos. Ningún médico debe participar directa o indirectamente en interrogaciones.

Los documentos de la BMA concluyeron que la AMM debía abordar este asunto. Se afirmó que algún tipo de Comisión Médica Internacional debía tratar de ver que no hubiera daño mental en interrogación intensiva a las personas que en muchos casos no han tenido un juicio ante un tribunal normal. La BMA encontró graves dificultades éticas cuando los médicos se veían involucrados en estas situaciones.

El mismo año, el Consejo de la AMM tomó nota particularmente del aspecto de ética médica en este problema. Los médicos en las fuerzas armadas inglesas pedían insistentemente consejos sobre qué política adoptar. Durante las discusiones en la Asamblea de Estocolmo en 1974, la BMA se ofreció para ayudar a estudiar el tema, al igual que la Asociación Médica de Irlanda que también estaba interesada por los casos de tortura existentes en Irlanda. La Federación Médica Francesa también proporcionó algunos documentos relacionados con el tema.

Una de las tareas más difíciles e importantes para el Consejo de la AMM y su Comité de Ética era la preparación de normas para los médicos sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en la detención y el encarcelamiento. Con la gran cantidad de trabajo realizado por las tres asociaciones

nombradas con anterioridad, fue posible preparar un proyecto de declaración que fue enviado a la Asamblea de Tokio, donde fue adoptado unánimemente.

Vale la pena mencionar que la OMS solicitó la cooperación de la AMM para la elaboración de una declaración sobre este tema que sería presentada al Quinto Congreso de la ONU sobre Delito y trato de Delincuentes. Este congreso utilizó la Declaración de la AMM como documento de base.

Declaración de Tokio

Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, impuestos sobre personas detenidas o encarceladas.

Adoptada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, octubre 1975.

Revisada en su redacción por la 170ª Sesión del Consejo Divonne-les-Bains, mayo 2005; y por la 173ª Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2006.

Introducción

El médico tiene el privilegio y el deber de ejercer su profesión al servicio de la humanidad, preservar y restituir la salud mental y corporal sin prejuicios personales y aliviar el sufrimiento de sus pacientes. El debe mantener el máximo respeto por la vida humana, aún bajo amenaza, y jamás utilizar sus conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad.

Para fines de esta Declaración, la tortura se define como: *“el sufrimiento físico o mental infligido en forma deliberada, sistemática o caprichosamente por una o más personas, que actúan solas o bajo las órdenes de cualquier autoridad, para forzar a otra persona a entregar informaciones, hacerla confesar o por cualquier otra razón”*.

Declaración

1. El médico no deberá favorecer, aceptar o participar en la práctica de la tortura o de otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, cualquier sea el delito atribuido a la víctima, sea ella sospechosa, acusada o culpable, y cualquiera sean sus creencias o motivos y en toda situación, incluido el conflicto armado o la lucha civil.
2. El médico no proporcionará ningún lugar, instrumento, sustancia o conocimiento para facilitar la práctica de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o para disminuir la capacidad de resistencia de la víctima a soportar dicho trato.

3. Cuando el médico preste asistencia médica a detenidos o prisioneros que son o podrían ser interrogados más adelante, debe ser muy cuidadoso para asegurar la confidencialidad de toda información médica personal. El médico debe informar a las autoridades correspondientes toda violación de la Convención de Ginebra.

El médico no utilizará o permitirá que se use, en lo posible, conocimientos o experiencia médicos o información de salud específica de las personas con el fin de facilitar o ayudar de otra manera el interrogatorio, ya sea legal o ilegal, de dichas personas.

4. El médico no deberá estar presente durante ningún procedimiento que implique el uso o amenaza de tortura, o de otro trato cruel, inhumano o degradante.
5. El médico debe gozar de una completa independencia clínica para decidir el tipo de atención médica para la persona bajo su responsabilidad. El papel fundamental del médico es aliviar el sufrimiento del ser humano, sin que ningún motivo, personal, colectivo o político, lo aleje de este noble objetivo.
6. En el caso de un prisionero que rechace alimentos y a quien el médico considera capaz de comprender racional y sanamente las consecuencias de dicho rechazo voluntario de alimentación, no deberá ser alimentado artificialmente. La decisión sobre la capacidad racional del prisionero debe ser confirmada al menos por otro médico ajeno al caso. El médico deberá explicar al prisionero las consecuencias de su rechazo a alimentarse.
7. La Asociación Médica Mundial respaldará y debe instar a la comunidad internacional, asociaciones médicas nacionales y colegas médicos a apoyar al médico y a su familia frente a amenazas o represalias recibidas por haberse negado a aceptar el uso de la tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.

Indignaos (Indignez-vous)

Stéphane Hessel

Traducción de María Belvis Martínez García

93 años. Es la última etapa. El fin no está lejos. Qué suerte poder aprovecharla para recordar lo que ha servido de base a mi compromiso político: los años de resistencia y el programa elaborado hace 70 años por el Consejo Nacional de la Resistencia. A Jean Moulin le debemos, dentro del marco de este Consejo, el agrupamiento de todos los componentes de la Francia ocupada, los movimientos, los partidos, los sindicatos, con el fin de proclamar su adhesión a la Francia combativa y a su único jefe reconocido: el general De Gaulle. Desde Londres, donde me reuní con el general De Gaulle, en marzo de 1941, me llegó la noticia de que el Consejo había puesto en marcha un programa (adoptado el 15 de marzo de 1944) que proponía para la Francia liberada un conjunto de principios y valores sobre los que se asentaría la democracia moderna de nuestro país¹.

Estos principios y valores los necesitamos hoy más que nunca. Es nuestra obligación velar todos juntos para que nuestra sociedad siga siendo una sociedad de la que podamos sentirnos orgullosos, y no esta sociedad de indocumentados, de expulsiones, de sospechas con respecto a la inmigración; no esta sociedad en la que se ponen en cuestión las pensiones, los logros de la Seguridad Social; no esta sociedad donde los medios de comunicación están en manos de los poderosos. Todas estas son cosas que habríamos evitado apoyar si hubiéramos sido verdaderos herederos del Consejo Nacional de la Resistencia.

A partir de 1945, después de un drama atroz, las fuerzas internas del Consejo de la Resistencia se entregan a una ambiciosa resurrección. Se crea la Seguridad Social como la Resistencia deseaba, tal y como su programa lo estipulaba: “un plan completo de Seguridad Social que aspire a asegurar los medios de subsistencia de todos los ciudadanos cuando estos sean incapaces de procurárselos mediante el trabajo”; “una pensión que permita a los trabajadores viejos terminar dignamente su vida”. Las fuentes de energía, electricidad y gas, las minas de carbón y los bancos son nacionalizados. El programa recomendaba “que la nación recuperara los grandes medios de producción, fruto del trabajo común, las fuentes de energía, los yacimientos, las compañías de seguros y los grandes bancos”; “la instauración de una verdadera democracia económica y social, que expulse a los grandes feudalismos económicos y financieros de la dirección de la economía”. El interés general debe primar sobre el interés particular, el justo reparto de la riqueza creada por el trabajo debe primar sobre el poder del dinero. La Resistencia propone “una organización racional de la economía

que garantice la subordinación de los intereses particulares al interés general y que se deshaga de la dictadura profesional instaurada según el modelo de los Estados fascistas”, y el gobierno provisional de la República toma el relevo.

Una verdadera democracia necesita una prensa independiente; la Resistencia lo sabe, lo exige, defiende “la libertad de prensa, su honor y su independencia del estado, de los poderes del dinero y de las influencias extranjeras”. Esto es lo que, desde 1944, aún indican las ordenanzas en relación a la prensa. Ahora bien, esto es lo que está en peligro hoy en día.

La Resistencia llamaba a la “posibilidad efectiva para todos los niños franceses de beneficiarse de la mejor instrucción posible”, sin discriminación; ahora bien, las reformas propuestas en 2008 van contra este proyecto. Jóvenes profesores, a los cuales apoyo, han peleado hasta impedir la aplicación de estas reformas y han visto disminuidos sus salarios a modo de penalización. Se han indignado, han “desobedecido”, han considerado que estas reformas se alejaban del ideal de la escuela republicana, que estaban al servicio de la sociedad del dinero y que no desarrollaban suficientemente el espíritu creativo y crítico.

Es la base de las conquistas sociales de la Resistencia la que hoy se cuestionaⁱⁱ.

El motivo de la resistencia es la indignación

Se tiene la osadía de decirnos que el Estado ya no puede asegurar los costes de estas medidas sociales. Pero cómo puede faltar hoy dinero para mantener y prolongar estas conquistas, cuando la producción de la riqueza ha aumentado considerablemente desde la Liberación, período en el que Europa estaba en la ruina, si no es porque el poder del dinero, combatido con fuerza por la Resistencia, no ha sido nunca tan grande, tan insolente y tan egoísta con sus propios servidores, incluso en las más altas esferas del Estado. Los bancos, una vez privatizados, se preocupan mucho por sus dividendos y por los altos salarios de sus dirigentes, no por el interés general. La brecha entre los más pobres y los más ricos no ha sido nunca tan grande, ni la búsqueda del dinero tan apasionada.

El motivo principal de la Resistencia era la indignación. Nosotros, veteranos de los movimientos de resistencia y de las fuerzas combatientes de la Francia libre, llamamos a las jóvenes generaciones a vivir y transmitir la herencia de la Resistencia y de sus ideales. Nosotros les decimos: tomad el relevo, ¡indignaos! Los responsables políticos, económicos e intelectuales, y el conjunto de la sociedad no deben dimitir ni dejarse impresionar por la actual dictadura de los mercados financieros que amenaza la paz y la democracia.

Os deseo a todos, a cada uno de vosotros, que tengáis vuestro motivo de indignación. Es algo precioso. Cuando algo nos indigna, como a mí me indignó el nazismo, nos volvemos militantes, fuertes y comprometidos.

Volvemos a encontrarnos con esta corriente de la historia, y la gran corriente de la historia debe perseguirse por cada uno. Y esta corriente nos conduce a más justicia y libertad; pero no a la libertad incontrolada de la zorra en el gallinero. Estos derechos, recogidos en 1948 en un programa de la Declaración Universal, son universales. Si conocéis a alguien que no los disfruta, compadecedlo, ayudadle a conseguirlos.

Dos visiones de la historia

Cuando intento comprender qué fue lo que causó el fascismo, qué hizo que fuéramos absorbidos por él y por Vichy, me digo que los ricos egoístas tuvieron mucho miedo de la revolución bolchevique y que se dejaron guiar por sus miedos. Pero si, hoy como entonces, una minoría activa se levantara, eso bastaría: tendríamos la levadura que haría crecer la masa.

Desde luego, la experiencia de alguien viejo, como yo, nacido en 1917, es diferente de la experiencia de los jóvenes de hoy. A menudo solicito a los profesores de colegios la oportunidad de dirigirme a sus alumnos, y les digo: "vosotros no tenéis las mismas razones evidentes para comprometeros. Para nosotros, resistir era no aceptar la ocupación alemana, la derrota. Era algo relativamente simple; simple como lo que vino a continuación: la descolonización. Siguió la guerra de Argelia: era necesario que Argelia se independizara, era algo evidente. En cuanto a Stalin, todos aplaudimos la victoria del Ejército Rojo contra los nazis, en 1943. Pero cuando nos enteramos de las grandes purgas estalinistas de 1935, aunque era necesario estar al corriente de lo que hacía el comunismo para contrarrestar el capitalismo americano, la necesidad de oponerse a esta forma insoportable de totalitarismo se impuso como una evidencia. Mi larga vida me ha dado una serie de razones para indignarme.

Estas razones son fruto menos de una emoción que de una voluntad de compromiso. Cuando estudiaba en la Escuela Normal, Sartre, un condiscípulo mayor que yo, me influenció profundamente. *La náusea*, *El muro*, pero no *El ser y la nada*, fueron muy importantes en la formación de mi pensamiento. Sartre nos enseñó a decirnos: "Sois responsables en tanto que individuos". Era un mensaje de libertad. La responsabilidad del hombre que no puede confiar ni en un poder ni en un dios. Al contrario, es necesario comprometerse en nombre de la propia responsabilidad como persona humana. Cuando entré

en la Escuela Normal de la calle Ulm, en París, en 1939, entré como ferviente discípulo del filósofo Hegel, y seguí el seminario de Maurice Merleau-Ponty. Su enseñanza exploraba la experiencia concreta, la del cuerpo y sus relaciones con los sentidos, gran singular frente a la pluralidad de los sentidos. Pero mi optimismo natural, que quiere que todo lo que es deseable sea posible, me encaminaba más bien a Hegel. El hegelianismo interpreta que la larga historia de la humanidad tiene un sentido: la libertad del hombre que progresa paso a paso. La historia está hecha de choques sucesivos, es la asunción de los desafíos. La historia de las sociedades progresa, y al final, cuando el hombre ha alcanzado su completa libertad, se tiene el estado democrático en su forma ideal.

Existe, desde luego, otra concepción de la historia. Los progresos conseguidos por la libertad, la competición, la carrera por el “siempre más” pueden ser vividos como un huracán destructor. Así la concibe un amigo de mi padre, el hombre que compartió con él la tarea de traducir al alemán *En busca del tiempo perdido*, de Marcel Proust. Es el filósofo alemán Walter Benjamin. Él había encontrado un mensaje pesimista en un cuadro del pintor suizo Paul Klee, el *Angelus Novus*, en el que la figura de un ángel abre los brazos como para contener y rechazar una tempestad que Benjamin identifica con el progreso. Para Benjamin, que se suicidó en septiembre de 1940 para huir del nazismo, el sentido de la historia es un camino irresistible de catástrofe en catástrofe.

La indiferencia: la peor de las actitudes

Es verdad que las razones para indignarse pueden parecer hoy menos claras o el mundo demasiado complejo. ¿Quién manda, quién decide? No siempre es fácil distinguir entre todas las corrientes que nos gobiernan. Ya no tenemos que vérnoslas con una pequeña élite, cuyo modo de actuar conocemos con claridad. Este es un vasto mundo de cuya interdependencia nos percatamos claramente. Vivimos con una interconectividad como jamás ha existido. Pero en este mundo hay cosas insostenibles. Para verlas, hace falta observar con atención, buscar. Les digo a los jóvenes: buscad un poco, encontraréis. La peor de las actitudes es la indiferencia, el decir “yo no puedo hacer nada, yo me las apañó”. Al comportaros así, perdéis uno de los componentes esenciales que hacen al ser humano. Uno de sus componentes indispensables: la capacidad de indignarse y el compromiso que nace de ella.

Es posible identificar desde ahora dos grandes desafíos nuevos:

1. La gran diferencia que existe entre los muy pobres y los muy ricos, la cual no deja de crecer. Se trata de una innovación de los siglos XX y XXI. Los muy po-

bres del mundo de hoy ganan apenas dos dólares al día. No se puede dejar que esta diferencia se haga más profunda todavía. La constatación de este hecho debería suscitar por sí misma un compromiso.

2. Los derechos del hombre y el estado del planeta. Después de la Liberación tuve la suerte de participar en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada por la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en el Palacio de Chaillot, en París. Como jefe de gabinete de Henri Laugier, secretario general adjunto de la ONU y secretario de la Comisión de los Derechos del Hombre, participé, entre otros, en la redacción de esta declaración. No puedo olvidar el papel que tuvo en su elaboración René Cassin, comisario nacional de Justicia y Educación del gobierno de la Francia libre, en Londres, en 1941, el cual fue Premio Nobel de la Paz en 1968, ni el de Pierre Mendès France dentro del Consejo Económico y Social, al que enviábamos los textos que elaborábamos antes de que fueran examinados por la Tercera Comisión de la Asamblea General, encargada de los aspectos sociales, humanitarios y culturales. La Comisión contaba con los 54 estados que eran miembros, en aquel momento, de las Naciones Unidas, y yo me encargaba de su secretaría. A René Cassin debemos el término de derechos “universales”, y no “internacionales” como proponían nuestros amigos anglosajones. Puesto que en esto está lo que se juega al terminar la Segunda Guerra Mundial: la emancipación de las amenazas que el totalitarismo hizo pesar sobre la humanidad. Para emanciparse, es necesario conseguir que los estados miembros de la ONU se comprometan a respetar estos derechos universales. Es una manera de desmontar el argumento de plena soberanía que un estado puede hacer valer mientras comete crímenes contra la humanidad dentro de su territorio. Este fue el caso de Hitler, que se consideraba dueño y señor en su tierra y autorizado a provocar un genocidio. Esta declaración universal debe mucho a la revulsión universal contra el nazismo, el fascismo, el totalitarismo, y, también, a nosotros, al espíritu de la Resistencia. Sentía que había que actuar rápidamente, no ser víctima de la hipocresía que había en la adhesión proclamada por los vencedores a estos valores que no todos tenían la intención de promover limpiamente, pero que nosotros intentábamos imponerlesⁱⁱⁱ.

No me aguantó las ganas de citar el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre: “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”; el artículo 22: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Y si esta declaración tiene un alcance declarativo, y no jurídico, no por eso ha desempeñado un pa-

pel menos importante desde 1948; se ha visto a pueblos colonizados acogerse a ella en su lucha por la independencia; ha inspirado a los espíritus en su lucha por la libertad.

Constato con alegría que a lo largo de las últimas décadas se han multiplicado las organizaciones no gubernamentales, los movimientos sociales como Attac (*Association pour la taxation des transactions financières*¹), la FIDH (*Fédération internationale des Droits de l'homme*²), Amnesty..., que son activas y efectivas. Es evidente que para ser eficaz actualmente es necesario actuar conjuntamente; aprovechar todos los medios modernos de comunicación.

A los jóvenes, les digo: mirad alrededor de vosotros, encontraréis temas que justifiquen vuestra indignación –el trato que se da a los inmigrantes, a los indocumentados, a los Roms³. Encontraréis situaciones concretas que os empujarán a llevar a cabo una acción ciudadana de importancia. ¡Buscad y encontraréis!

Mi indignación a propósito de Palestina

Hoy, mi principal indignación concierne a Palestina, la franja de Gaza y Cisjordania. Este conflicto es un motivo propio de indignación. Es necesario leer el informe Richard Goldstone, de septiembre de 2009, sobre Gaza. En él este juez sudafricano, judío, que se declara incluso sionista, acusa al ejército israelí de haber cometido “actos asimilables a crímenes de guerra y quizás, en ciertas circunstancias, a crímenes contra la humanidad” durante la operación “Plomo Fundido” que duró tres semanas. Volví a Gaza en 2009, pude entrar con mi mujer gracias a nuestros pasaportes diplomáticos, para verificar con mis propios ojos lo que el informe contaba. Las personas que nos acompañaban no fueron autorizadas a entrar a la franja de Gaza. Ni a Cisjordania. Visitamos los campos de refugiados palestinos creados en 1948 por la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo, UNRWA, donde más de tres millones de palestinos expulsados de sus tierras por Israel esperan un retorno cada vez más problemático. En cuanto a Gaza, ésta es una prisión a cielo abierto para un millón y medio de palestinos. Una prisión donde se organizan para sobrevivir. Más que las destrucciones materiales, como la del hospital de la Media Luna Roja por la operación “Plomo Fundido”, es el comportamiento de los habitantes de Gaza, su patriotismo, su amor por el mar y la playa, su constante preocupación por el bienestar de sus hijos, numerosos y risueños,

1 N. de la T.: Asociación por la Tasación de las Transacciones y por la Ayuda a los Ciudadanos.

2 Federación Internacional de Derechos Humanos.

3 N. de la T.: Gitanos, zingáros, etc.

lo que llena nuestra memoria. Quedamos impresionados por su ingeniosa manera de hacer cara a todas las penurias que les son impuestas. Les hemos visto fabricar ladrillos, por falta de cemento, para reconstruir las miles de casas destruidas por los tanques. Nos confirmaron que hubo 1400 muertos –mujeres, niños y viejos incluidos en el campo palestino– a lo largo de esta operación “Plomo Fundido”, llevada a cabo por el ejército israelí, contra sólo cincuenta heridos del lado de Israel. Comparto las conclusiones del juez surafricano. Que judíos puedan cometer crímenes de guerra es insoportable. Desgraciadamente, la historia ofrece pocos ejemplos de pueblos que aprenden de su propia historia. Lo sé, Hamas, que había ganado las últimas elecciones legislativas, no pudo evitar que se dispararan cohetes sobre las ciudades israelíes en respuesta a la situación de aislamiento y de bloqueo en la que se encuentran los gazatíes. Evidentemente, pienso que el terrorismo es inaceptable, pero hay que reconocer que cuando se está ocupado con medios militares infinitamente superiores a los nuestros, la reacción popular no puede ser sólo no-violenta.

¿Le sirve de algo a Hamas enviar cohetes sobre la ciudad de Sderot? La respuesta es no. No sirve a su causa, pero se puede explicar debido a la exasperación del pueblo de Gaza. En la noción de exasperación, hay que entender la violencia como una lamentable conclusión de situaciones inaceptables para aquellos que las sufren. Se puede decir que el terrorismo es una especie de exasperación. Y que esta exasperación es un término negativo. Uno no se debe exasperar, uno debe esperar. La exasperación es la negación de la esperanza. Es comprensible, diría que hasta es natural; sin embargo, no es aceptable porque no permite obtener los resultados que puede eventualmente producir la esperanza.

La no-violencia, el camino que debemos aprender a seguir

Estoy convencido de que el futuro pertenece a la no-violencia, a la conciliación de las diferentes culturas. Por esta vía, la humanidad deberá franquear su próxima etapa. Y aquí coincido con Sartre: uno no puede excusar a los terroristas que arrojan bombas, pero puede comprenderlos. Sartre escribió en 1947: “Reconozco que la violencia bajo cualquier forma que se manifieste es un fracaso. Pero es un fracaso inevitable porque estamos en un universo de violencia. Y si es verdad que el recurso a la violencia hace que la violencia corra el riesgo de perpetuarse, también es verdad que es el único medio de hacerla cesar”^{iv}. A lo que yo añadiría que la no-violencia es una manera más segura de hacerla cesar. No se puede apoyar a los terroristas como Sartre lo hizo, en nombre de ese principio, durante la guerra de Argelia, o a propósito del atentado de los juegos de Munich, en 1972, cometido contra atletas israelíes. No es eficaz,

y Sartre mismo acabará por preguntarse al final de su vida por el sentido del terrorismo y a dudar de su razón de ser. Decirse “la violencia no es eficaz” es más importante que saber si se debe condenar o no a aquellos que la utilizan. El terrorismo no es eficaz. En la noción de eficacia, es necesaria una esperanza no-violenta. Si existe una esperanza violenta es la de la poesía de Guillaume Apollinaire: “*Que l’esperance est violente*”⁴; no en política. Sartre, en marzo de 1980, tres semanas antes de morir, declaraba: “Hay que intentar explicar por qué el mundo de hoy, que es horrible, no es más que un momento en el largo desarrollo histórico, que la esperanza ha sido siempre una de las fuerzas dominantes de las revoluciones y de las insurrecciones, y cómo todavía siento la esperanza como mi concepción del futuro”^v.

Hay que entender que la violencia vuelve la espalda a la esperanza. Hay que preferir la esperanza, la esperanza de la no-violencia. Es el camino que debemos aprender a seguir. Tanto por parte de los opresores como por parte de los oprimidos, hay que llegar a una negociación para acabar con la opresión; esto es lo que permitirá acabar con la violencia terrorista. Es por eso que no se debe permitir que se acumule mucho odio.

El mensaje de alguien como Mandela, como Martin Luther King, encuentra toda su pertinencia en un mundo que ha sobrepasado la confrontación de las ideologías y el totalitarismo. Es un mensaje de esperanza en la capacidad que tienen las sociedades modernas para sobrepasar los conflictos por medio de una comprensión mutua y de una paciencia vigilante. Para llegar a ello, es necesario basarse en los derechos, cuya violación, sea quien sea el autor, debe provocar nuestra indignación. No debemos consentir la transgresión de estos derechos.

4 N. de la T.: Se refiere al poema *Le Pont Mirabeau*, de Guillaume Apollinaire, que se transcribe a continuación:

Sous le pont Mirabeau coule la Seine Et nos amours Faut-il qu’il m’en souvienne La joie venait toujours après la peine.

Vienne la nuit sonne l’heure Les jours s’en vont je demeure

Les mains dans les mains restons face à face Tandis que sous Le pont de nos bras passe Des éternels regards l’onde si lasse

Vienne la nuit sonne l’heure Les jours s’en vont je demeure

L’amour s’en va comme cette eau courante L’amour s’en va Comme la vie est lente Et comme l’Espérance est violente

Vienne la nuit sonne l’heure Les jours s’en vont je demeure

Passent les jours et passent les semaines Ni temps passé Ni les amours reviennent Sous le pont Mirabeau coule la Seine

Vienne la nuit sonne l’heure Les jours s’en vont je demeure

Por una insurrección pacífica

He constatado, y no soy el único, la reacción del gobierno israelí ante el hecho de que cada viernes los ciudadanos de Bil'Id van, sin arrojar piedras, sin utilizar la fuerza, hasta el muro contra el cual protestan. Las autoridades israelíes han calificado esta marcha de "terrorismo no-violento". No está mal... Hay que ser israelí para calificar de terrorista a la no-violencia. Hay que estar molesto por la eficacia que tiene la no-violencia para suscitar el apoyo, la comprensión y el sostén de todos los adversarios de la opresión.

El pensamiento productivista, sostenido por Occidente, ha metido al mundo en una crisis de la que hay que salir rompiendo radicalmente con la huída hacia adelante del "siempre más", tanto en el dominio financiero como en el dominio de las ciencias y de la técnica. Ya es hora de que la preocupación por la ética, la justicia y la estabilidad duradera sea lo que prevalezca. Pues nos amenazan los riesgos más graves; riesgos que pueden poner fin a la aventura humana sobre un planeta que puede volverse inhabitable.

Pero es verdad que se han hecho importantes progresos desde 1948: la descolonización, el fin del apartheid, la destrucción del imperio soviético, la caída del Muro de Berlín. Por el contrario, los diez primeros años del siglo XXI han supuesto un período de retroceso. Este retroceso, yo lo achaco, en parte, a la presidencia americana de George Bush, al 11 de septiembre y a las consecuencias desastrosas que de él han sacado los Estados Unidos, como la intervención militar en Irak. Hemos tenido esta crisis económica, pero tampoco hemos comenzado una nueva política de desarrollo. La cumbre de Copenhague contra el calentamiento climático no ha permitido establecer una verdadera política para la preservación del planeta. Estamos en un umbral, entre los horrores de la primera década y las posibilidades de las décadas siguientes. Pero hay que esperar, siempre hay que esperar. La década anterior, la de los años 1990, fue una fuente de grandes progresos. Las Naciones Unidas convocaron conferencias como las de Río sobre el medio ambiente, en 1992; la de Pekín sobre las mujeres, en 1995; en septiembre de 2000, a iniciativa del secretario general de Naciones Unidas, Kofi Annan, los 191 países miembros adoptaron la declaración sobre los "Ocho objetivos del milenio para el desarrollo", por la cual se comprometen a reducir a la mitad la pobreza en el mundo de aquí a 2015. Mi gran pesar, es que ni Obama ni la Unión Europea hayan manifestado aún lo que debería ser su aportación para una fase constructiva que se apoye en los valores fundamentales.

¿Cómo terminar esta llamada a indignarse? Recordando que, con ocasión del sexagésimo aniversario del Programa del Consejo Nacional de la Resistencia, dijimos, el 8 de marzo de 2004, nosotros, los veteranos de los movimientos

de Resistencia y de las fuerzas combativas de la Francia libre (1940-1945), que, desde luego, “el nazismo ha sido vencido gracias al sacrificio de nuestros hermanos y hermanas de la Resistencia y de las Naciones Unidas contra la barbarie fascista. Pero esta amenaza no ha desaparecido por completo, y nuestra cólera contra la injusticia permanece intacta”^{vi}.

No, esta amenaza no ha desaparecido por completo. Por eso, hagamos siempre un llamamiento a “una verdadera insurrección pacífica contra los medios de comunicación de masas que no proponen como horizonte para nuestra juventud más que el consumismo de masas, el desprecio de los más débiles y de la cultura, la amnesia generalizada y la competición a ultranza de todos contra todos”.

A los hombres y mujeres que harán el siglo XXI, les decimos con nuestra afectación:

“CREAR ES RESISTIR,
RESISTIR ES CREAR”

i Creado clandestinamente el 27 de mayo de 1943, en París, por los representantes de los ocho grandes movimientos de Resistencia, de los dos grandes sindicatos anteriores a la guerra: la CGT y la CFTC (Confederación Francesa de Trabajadores Cristianos) y de los diez principales partidos políticos de la III República, el PC y la SFIO (los socialistas), el Consejo Nacional de la Resistencia (CNR) se reunió por primera vez este 27 de mayo bajo la presidencia de Jean Moulin, delegado del general De Gaulle, el cual quería crear este Consejo para hacer más eficaz la lucha contra los nazis y reforzar su propia legitimidad de cara a los aliados. De Gaulle encargó a este Consejo la elaboración de un programa de gobierno en previsión de la liberación de Francia. Este programa fue objeto de muchas idas y venidas del CNR y del gobierno de la Francia libre, unas veces a Londres y otras a Argel, antes de ser adoptado el 15 de marzo de 1944 en sesión asamblearia por el CNR. El CNR entregó este programa al general De Gaulle el 25 de agosto de 1944 en el ayuntamiento de París. El decreto en relación a la prensa se promulgó el 26 de agosto. Uno de los principales redactores del programa fue Roger Ginsburger, hijo de un rabino alsaciano; bajo el pseudónimo de Pierre Villon fue secretario general del Frente Nacional para la Independencia de Francia, movimiento de resistencia creado por el Partido Comunista francés en 1941, y representó a este movimiento en el seno del CNR y de su oficina permanente.

- ii Según una estimación sindicalista, hemos pasado de entre el 75 al 80% del salario como importe de las jubilaciones a alrededor del 50%. Jean-Paul Domin, catedrático de Economía en la Universidad de Reims Champagne-Ardennes, en 2010, redacta para el Instituto Europeo de Ciencias Sociales (IES, Institut Européen du Salarariat) un apunte sobre "El seguro de enfermedad complementario". En él revela en qué medida el acceso a un seguro complementario de calidad es ahora un privilegio del estatus social, que los más frágiles renuncian a los cuidados por falta de seguros complementarios y por la cuantía del resto que queda por pagar; que la fuente del problema es no haber hecho del salario el soporte de los derechos sociales –punto central de los decretos del 4 y del 15 de octubre de 1945. Estos promulgaban la Seguridad Social y encomendaban su gestión a la doble autoridad de los representantes de los trabajadores y del Estado. Después de las reformas Juppé de 1995, promulgadas por decreto, más la ley Douste Blazy (médico de formación), de 2004, es el Estado el único que gestiona la Seguridad Social. Es, por ejemplo, el jefe del Estado el que nombra por decreto al director de la Tesorería General de la Seguridad Social (Caisse National d'Assurance Maladie –CNAM-). Ya no son los sindicalistas, como después de la Liberación, sino el Estado quien está a la cabeza del organismo que gestiona las prestaciones sanitarias a nivel departamental a través de los gobernadores (préfets de département). Los representantes de los trabajadores ya no tienen más que el papel de consejero.
- iii La Declaración Universal de los Derechos del Hombre fue adoptada el 10 de diciembre de 1948, en París, por 48 de los 58 estados miembros de la Asamblea General de Naciones Unidas. Hubo ocho abstenciones: África del Sur, a causa del apartheid que la declaración condenaba de hecho; Arabia Saudita, igualmente, a causa de la igualdad entre hombres y mujeres; la URSS (Rusia, Ucrania, Bielorrusia), Polonia, Checoslovaquia y Yugoslavia estimaron que la Declaración no iba lo bastante lejos en la consideración de derechos económicos y sociales y sobre los derechos de las minorías; sin embargo, hay que tener en cuenta que Rusia en particular se opuso a la proposición australiana de crear una Corte Internacional de Derechos Humanos encargada de examinar las peticiones dirigidas a Naciones Unidas; hay que recordar que el artículo 8 de la Declaración introduce el principio de apelación individual contra un estado en caso de violación de los derechos fundamentales. Este principio se aplicaría en Europa en 1998 con la creación de una Corte Europea Permanente de Derechos Humanos, la cual garantizó este derecho de apelación a más de 800 millones de europeos.
- iv Sartre J.P. (1948). Situation de l'écritain en 1947. En Situation II, París: Gallimard.
- v Sartre J.P. Maintienat l'espoir... (III). En Le Nouvel Observateur, 24 de marzo de 1980.
- vi Los firmantes del Appel del 8 de marzo de 2004 son: Lucie Aubrac, Raymond Aubrac, Henri Bartoli, Daniel Cordier, Philippe Dechartre, Georges Guingouin, Stéphane Hessel, Maurice Kriegel-Valtimont, Lise London, George Séguy, Germaine Tillion, Jean-Pierre Vernat, Maurice Voutey.

Índice

PRÓLOGO	5
CAPÍTULO 1 Criminalización del pueblo mapuche en lucha	13
CAPÍTULO 2 El denominado “Caso Bombas”	78
Misión de Observación a las personas presas por razones políticas, imputadas en el “Caso Bombas” y recluidas en la Cárcel de Alta Seguridad, Unidad Especial de Alta Seguridad	80
CAPÍTULO 3 Tortura y Tratos Crueles hoy en Chile	161
Vigencia efectiva del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes ratificado por Chile	162
Recuento de la misión de observación de Chile durante los años 2010 y 2011	167
CAPÍTULO 4 Formación de torturadores profesionales	179
La Escuela de las Américas, brazo Ideológico-Militar de la “Cultura Estratégica”	180
CAPÍTULO 5 Memoria e historia	189
ANEXOS	197

Colecciones Quimantú

AGENDA HISTÓRICA

Para todos los llamados...

Quimantú de la A a la Z

Equipo Quimantú

Agenda Che por siempre

Equipo Quimantú

A-PROBAR

Literatura & afines

Varios autores

La crisis educacional en Chile

Varios autores

Alternativas y propuestas para la (auto)educación en Chile

Centro de Estudios Sociales

Construcción Crítica, Mancomunal del Pensamiento Crítico. Observatorio Chileno de Políticas Educativas

De actores secundarios a estudiantes protagonistas

Varios autores

iCrear una escuela! Cuadernos de educación popular

Área de educación del Movimiento Territorial de Pobladores

CABROCHICO

El Cristal

Ada Augier Miyares

CLÁSICOS QUIMANTÚ

10 días que estremecieron al mundo

John Reed

CON-FIANZA:

Argentina:

Cuando cruje el mate

Movimiento de Trabajadores Desocupados de Solano, Luis Mattini, Colectivo Situaciones

Dispersar el poder

Los movimientos como

poderes antiestatales

Raúl Zibechi

Autonomías y emancipaciones.

América Latina en movimiento

Raúl Zibechi

Nosotros somos la Coordinadora

Oscar Olivera, Raquel

Gutiérrez y muchos otros

Mujeres

El género nos une, la clase nos divide

Cecilia Toledo

Progre-sismo

La domesticación de los conflictos sociales

Raúl Zibechi

7 y 4, El retorno de los pobladores

Movimiento de Pobladores en Lucha

CREANDO EN-SEÑAS:

Alto Hospicio

Rodrigo Ramos Bañados

El Tango de Edipo

Mario Rojas

Los Inquilinos

Marco Fajardo

El hijo de Drácula y otros cuentos militantes

Gianfranco Roller

DERECHOS HUMANOS

CECT: iTortura, nunca más! Informe de Derechos Humanos 2010

Comisión Ética contra la Tortura

iNo a la tortura! a nadie en ningún lugar y en nombre de nada

Informe de Derechos Humanos 2011

Comisión Ética contra la Tortura

EDICIONES ESPECIALES Q

Hablar de Cuba, Hablar del Che

Eddy Jiménez Pérez

La Revolución de los Camaleones

Eddy Jiménez Pérez

Teatro de la Anarquía

Moisés Aguiar

HISTORIETAS Q

La Revolución de los Pingüinos

Juan Vásquez

Alto Hospicio. La novela gráfica

Carlos Carvajal

Weichafe

Juan Vásquez

MÚSICA AMBIENTAL

Pascua Lama: Conflicto armado a nuestras espaldas

Bárbara Salinas, Javier Karmy

Cianuro, la cara tóxica del oro

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, OCMAL

POESÍA A TODA COSTA:

Palabras hexagonales

Verónica Jiménez

In memoriam

Pavel Oyarzún

Memorial del confin

de la tierra

Sergio Rodríguez Saavedra

Orgasmos

Mauricio Torres Paredes

Habitante Inconcluso

Hernán Viluñir

Desmanes

Mauricio Torres Paredes

Samuel Ibarra Covarrubias (Eds.)

Brindis Di-versos

Alfonso Rubio y Angélica Muñoz

RE-SABIOS:

Memorias para olvidar

Manuel Paredes Parod

Rastros de mi pueblo

Manuel Paiva

Contra Bachelet y otros

Marco Fajardo

Postales

Marco Fajardo

Conmigo Frente a Frente

Raúl Brito

Rolando Alarcón

La canción en la noche

Carlos Valladares M.

Manuel Vilches P.

Eran las cinco de la tarde y otros relatos

Pablo Varas

PAPELES PARA ARMAR:

Serie Papelear

Miguel en la MIRa Uno, Dos y Tres

Che: Recuerdo del Futuro

Ernesto Guevara

EZLN

Abajo y a la izquierda

Serie Papel Lustre

Manifiesto Comunista

K. Marx y F. Engels

Cómo hicimos la Revolución Rusa

León Trotsky

7 ensayos de interpretación

de la realidad peruana

José Carlos Mariátegui

18 Brumario

Karl Marx

La conquista del pan

Piotr Koprotkin

Historia del Movimiento

Obrero Chileno

Humberto Valenzuela

Historia y conciencia de clases

György Lukács

Armando Triviño: wobble. Vida y

escritos de un libertario criollo

Victor M. Muñoz

Los orígenes libertarios del 1° de mayo

Varios autores

Itinerario y trayectos heréticos

de José Carlos Mariátegui

Oswaldo Fernández

RETROVISOR

Memorias de La Victoria.

Relatos de vida en torno a los

inicios de la población

Grupo Identidad de Memoria Popular

Construyendo la población.

Hallazgos y testimonios de la población Boca Sur (San Pedro de la Paz, Concepción)

Varios Autores

Historia Ausente. Relatos colectivos en torno al terremoto

Autores Colectivos

TEATRO DE LOSOTROS

El Evangelio según San Jaime

Jaime Silva

Ceremonia Negra

Víctor Faúndez Godoy

La palabra sucia

Varios Autores

PERIÓDICO

¡Y que jue!

Un intento de historia de los tres años del Gobierno Popular

La Comisión Ética contra la Tortura cumple diez años de incansable labor, tratando de visibilizar un tema complejo y subterráneo de la sociedad chilena. Para muchos la tortura se acaba con la supuesta vuelta a la democracia a principios de los '90, restringiéndose su aparición a las denuncias de violación de los derechos humanos durante la dictadura.

Sin embargo la tortura en particular, como la violación de los derechos humanos en general, es una realidad hoy en nuestro país, tal vez más maquillada con los porcentajes del “desarrollo” y el “ejercicio de la democracia”. Pero tan presente que sólo basta abrir este Informe 2011 y saber que no son hechos aislados y que es una práctica permanente del Estado.

Editorial Quimantú suma este Informe de Derechos Humanos 2011 a su catálogo, para contribuir en la denuncia, sumarse a la protesta e invitar a vernos (y a verse) en la realidad sin maquillajes.

Editorial Quimantú
Junio de 2011



Fotos portada: José Valdivia